

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA
AUXILIAR DE ENFERMERIA**

**ESTATUTOS Y REGIMENES APROBADOS POR EL
MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL
SEGÚN RESOLUCION 03901 DEL 16 NOVIEMBRE DE
2007**

COPIA SOLICITADA AL MINISTERIO EN MAYO DE 2009

**CUCUTA NORTE DE SANTANDER
AÑO 2007**



Libertad y Orden

Ministerio de la Protección Social
República de Colombia
Dirección Territorial Norte de Santander

RESOLUCIÓN NÚMERO **03903** DE 2007
(08 AGO 2007)

Por la cual se autorizan las reformas de los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA** con la sigla "COOPEAE"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Resolución 000951 del 2003 y la resolución 2684 del 03 de agosto de 2007.

CONSIDERANDO:

Que, MYRIAM SOCORRO ACEVEDO DE CARVAJAL, Representante Legal de la Empresa Cooperativa denominada: **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA** con la sigla "COOPEAE", identificada con NIT No. 807.008.500-5, solicitó mediante oficio calendarado 27 de septiembre de 2007, radicado bajo el No. 2.8728 ante el Ministerio de la Protección Social la autorización de los regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones; al igual que los requisitos previstos en el artículo 15 de la Ley 79 de 1988 respecto a los estatutos y en virtud de lo dispuesto en los artículos 7º y 22º del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006.

La Cooperativa tiene su domicilio principal en la Avenida 11 Este No. 5AN-71 4 piso Hospital Erasmo Meoz, Barrio Guaimaral, Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, con registro No. 169 de la Superintendencia de la Economía Solidaria, certificación expedida el 15 de agosto de 2007.

Que las reformas de los regímenes de trabajo asociado y de compensaciones fueron aprobados por asamblea general extraordinaria el día 21 de Agosto de 2007, como consta en el acta No. 029, de acuerdo con el artículo 22º del decreto 4588 de 2006.

Que, Efectuado el estudio de la documentación adjunta se encuentra que los Regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones, reformados se ajustan a los requerimientos legales y en especial a los artículos 24º y 25 del decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, razón por la cual este Despacho, considera procedente efectuar la autorización.

En mérito de lo expuesto, LA COORDINADORA DEL GRUPO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA DIRECCION TERRITORIAL DEL NORTE DE SANTANDER.

Sigue.....

Continuación Resolución Número

0000

06 NOV 2007

DE 2007

Ministerio de la Protección Social

República de Colombia

Dirección Territorial Norte de Santander

Por la cual se autorizan las reformas los Regímenes de una Cooperativa de Trabajo asociado

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- AUTORIZAR LAS REFORMAS de los regímenes de Trabajo Asociado y de Compensaciones de la empresa cooperativa denominada **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA** con la sigla "**COOPEAE**", identificada con NIT No. 807.008.600-5, con domicilio en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander y aprobados mediante acta No 029 de asamblea general extraordinaria del 21 de Agosto de 2007.

ARTICULO SEGUNDO.- Esta Resolución deberá ser publicados, mantenerse visibles y disponibles a todos los trabajadores asociados de Acuerdo al Artículo 22 del Decreto 4588 del 27 de Diciembre del 2006.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, a

06 NOV 2007

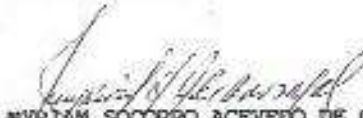
Amparo López Hernández
AMPARO LOPEZ HERNANDEZ
COORDINADORA DE GRUPO

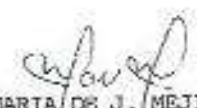
Maria de J. Mejía Blanco
MARIA DE J. MEJIA BLANCO
AUXILIAR ADMINISTRATIVA

Proyecto: Ciro Alvarez Sanjuán; Prof. Univ. Grupo de Trabajo Empleo y S.S.
Elaboró: María de J. Mejía B. Aux. Adm.
Aprobó: Amparo López Hernández
Coordinadora Grupo Trabajo Empleo y S.S.

MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL

CUCUTA, 14 DE NOVIEMBRE DE 2007. EN LA FECHA SE HIZO PRESENTE ANTE ESTE DESPACHO LA SEÑORA MYRIAM SOCORRO ACEVEDO DE CARVAJAL, C.C.27.680.958 DE CHINACOTA (N. DE S.), EN CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD DENOMINADA: "COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA CON SIGLA "CCOPEAE", DÁNDOLE A CONOCER LAS REFORMAS Y HACIÉNDOLE ENTREGA DE UNA COPIA DE LA RESOLUCION No.0390, Y DE LOS EJEMPLARES DE LOS REGIMENES DE TRABAJO ASOCIADO DE COMPENSACIONES Y ESTATUTOS DEBIDAMENTE SELLADOS Y RUBRICADOS.


MYRIAM SOCORRO ACEVEDO DE CARVAJAL
C.C.27.680.958


MARIA DE J. MEJIA B.
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

ESTATUTOS

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA "COOPEAE"

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

NATURALEZA Y RAZON SOCIAL

ARTICULO 1.- La Empresa Asociativa denominada COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA, la cual podrá identificarse con la Sigla "COOPEAE", es un organismo cooperativo de primer grado de derecho privado y responsabilidad limitada con número de asociados y patrimonio social variable e ilimitado, creada y organizada con base en el acuerdo cooperativo con fines de interés social y sin ánimo de lucro, estará integrada por sus fundadores, y por quienes mediante las condiciones establecidas adelante, se adhieran a los presentes Estatutos. La Cooperativa de Trabajo Asociado Escuela de Auxiliares de Enfermería, se rige por las disposiciones legales vigentes, el presente estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones, el acuerdo cooperativo, la doctrina, los principios universales del cooperativismo, en especial por la Declaración Mundial sobre Cooperativismo de Trabajo Asociado, ratificada por la Alianza Cooperativa Internacional, ACI.

DOMICILIO Y AMBITO DE OPERACIONES

ARTICULO 2. - El domicilio principal de la Cooperativa es el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia y su radio de acción comprenderá todo el Territorio Nacional e Internacional. La Dirección para la notificación es: Avenida 11 Este N° 5an-71 Cuarto (4) piso Hospital Universitario Erasmo Meoz - Cúcuta.

Podrá establecer oficinas, sucursales y agencias en cualquier parte del país que sea necesario para la prestación de sus servicios, según las normas legales vigentes para tales propósitos. La Asamblea General Ordinarias y Extraordinarias se podrá realizar en cualquier parte del Territorio Nacional.

DURACION

ARTICULO 3. - La duración de la Cooperativa será indefinida, pero puede disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 4. - La Cooperativa se regirá por la Legislación Cooperativa y los presentes Estatutos, por lo tanto se acogerá a todos los beneficios que le sean aplicables, cumpliendo con los requisitos y características que le son propias a las Cooperativas,

acatando las normas contenidas en las normas de la Ley vigente y las demás disposiciones que haya dictado o dicte el Organismo Gubernamental Competente.

SIN ÁNIMO DE LUCRO

ARTICULO 5. - Como empresa asociativa sin ánimo de lucro cumplirá los siguientes requisitos:

No serán repartibles las reservas sociales y en caso de liquidación la del remanente patrimonial.

Destinará sus excedentes a la prestación de servicios de carácter social, al crecimiento de sus reservas y fondos, y a reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios o a la participación en el trabajo de la Empresa, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

CAPITULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVOS, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

PRINCIPIOS

ARTICULO 6. - La Cooperativa regulará sus actividades de conformidad con los siguientes principios de la Economía Solidaria:

1. El Ser humano, su trabajo y mecanismos de cooperación tienen primacía sobre los medios de producción.
2. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.
3. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.
4. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.
5. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.
6. Participación económica de los asociados, en justicia y equidad.
7. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.
8. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.
9. Servicio a la comunidad.
10. Integración con otras organizaciones del mismo sector.
11. Promoción de la cultura ecológica.

OBJETIVO GENERAL

ARTICULO 7. La Cooperativa en desarrollo del Acuerdo Cooperativo, tiene como objeto social generar y mantener trabajo sustentable para sus asociados de manera autogestionaria, con autonomía, autodeterminación y autogobierno, vinculando voluntariamente el esfuerzo personal y los aportes económicos de sus asociados, para la ejecución de labores materiales o intelectuales relacionadas con: el Servicio y capacitación en el área de salud teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de la Educación, lo que constituirá su actividad socioeconómica o instrumental, asignándoles de acuerdo a sus aptitudes, capacidades y requerimientos del cargo, una labor, que les permita mantenerse ocupados, obtener

justas y equitativas compensaciones para la satisfacción de sus necesidades personales y familiares, elevando su nivel de vida; así como prestarles servicios complementarios del trabajo asociado, sobre la base de la ayuda mutua como expresión de la solidaridad. Igualmente es objetivo de la Cooperativa contribuir a dignificar y valorar el trabajo humano; a la producción de la riqueza social y a una equitativa distribución del ingreso, así como al desarrollo empresarial autogestionario en beneficio de la comunidad en general.

Para cumplir con el Objetivo General y atender sus necesidades, la Cooperativa desarrollará las siguientes actividades:

- a. Implementación del plan de desarrollo social, laboral y del mejoramiento continuo para los asociados.
- b. Definición de los procesos y procedimientos requeridos, para la ejecución del plan general de desarrollo estratégico de la Cooperativa en las áreas de finanzas, proyectos, recursos humanos, administrativo y de mercadeo.
- c. IMPLEMENTACIÓN de un sistema de información que permite el desarrollo técnico y administrativo de los procesos de la Cooperativa.
- d. DISEÑO y tramites de aprobación para los currículos nuevos de los servicios a prestar que se ofrecen.
- e. DEFINICIÓN anual de los programas a realizar teniendo como base la demanda, las políticas, planes y programas de los diferentes sectores y complementario, inmersos en su objeto social.
- f. PRESTACIÓN de servicios de educación formal y no formal a microempresas.
- g. PRESTACIÓN de servicios de educación de educación informal.
- h. PRESTACIÓN de servicios de educación para adultos.
- i. PRESTACIÓN de servicios de educación para grupos étnicos.
- j. PRESTACIÓN de servicios de educación campesina y rural.
- k. PRESTACIÓN de servicios de educación para la rehabilitación social. *por el consejo*
- l. ORGANIZAR servicios asistenciales y de solidaridad para los asociados y sus familiares, de conformidad con la reglamentación pertinente.
- j. SUMINISTRAR bienes y servicios a los asociados, de acuerdo con la reglamentación especial.
- k. PRESTACIÓN del Servicio de Crédito a los asociados.

PARAGRAFO: Para desarrollar la capacitación en el área de salud teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de la Educación lo desarrollara a través del procesos señalado en el Régimen de Trabajo.

MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O LABOR

ARTÍCULO 8.- La cooperativa podrá ostentar la condición de propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor, tales como instalaciones, equipos, herramientas, tecnología y demás medios materiales o inmateriales de trabajo. Cuando los medios de producción y/o labor sean de propiedad de los asociados, se convendrá con estos su aporte en especie, venta, arrendamiento o comodato y, cuando

su uso sea remunerado, dicha remuneración se pagará independientemente de las compensaciones que el asociado reciba por su trabajo.

Cuando los medios de producción y/o labor sean de terceros, se convendrá su tenencia a cualquier título siempre garantizando plena autonomía a la cooperativa en el manejo de los mismos.

ARTÍCULO 9.- REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS O CONVENIOS PARA SU PRESTACIÓN

Para el establecimiento de las actividades y servicios se dictarán las reglamentaciones particulares por el órgano competente donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, la estructura administrativa y operativa que se requiera, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

Cuando no sea posible o conveniente prestar directamente un servicio o atender una actividad, la Cooperativa podrá hacerlo por intermedio de otras entidades, en especial del sector cooperativo o solidario, para lo cual se celebrarán los respectivos convenios.

ARTÍCULO 10.- AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES

En desarrollo de sus objetivos y en la ejecución de sus servicios y actividades, la Cooperativa podrá organizar los establecimientos y dependencias que sean necesarios y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos lícitos, así como asociarse con otras entidades cooperativas o solidarias, para el mejor cumplimiento de sus objetivos.

PARAGRAFO.- La Cooperativa podrá prestar a sus asociados servicios diferentes a los previstos en el presente artículo, por intermedio de instituciones auxiliares, fundaciones o empresas, que podrá crear directamente, o en asocio con otras entidades del sector cooperativo, sin perjuicio de atender la prestación de estos, mediante convenios o contratos con otras entidades, preferentemente del sector solidario conservando favorabilidad económica para los asociados y su grupo familiar.

CAPITULO III

REGIMEN ECONOMICO

PATRIMONIO

ARTÍCULO 11.- El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por los aportes sociales individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, y las donaciones o auxilios que se reciban con destino al incremento patrimonial. Sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establezca en el presente estatuto, el patrimonio de la Cooperativa será variable e ilimitado.

ARTÍCULO 12. Aportes sociales individuales - características

Los aportes sociales individuales constituyen el elemento patrimonial que aportan los trabajadores asociados y que tiene como finalidad principal facilitar a la Cooperativa recursos económicos para la generación, mantenimiento y desarrollo de las actividades que permiten el trabajo de sus asociados. Serán cancelados por éstos, en forma ordinaria o extraordinaria y satisfechos en dinero, en especie o en trabajo; quedarán directamente afectados desde su origen en favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que los trabajadores asociados contraigan con ella; no podrán ser gravados por sus titulares en favor de terceros; serán inembargables y sólo podrán cederse a otro(s) asociado(s) en el caso de retiro, previa aprobación del Consejo de Administración.

La Cooperativa, por medio del Gerente, certificará al trabajador asociado que lo solicite el monto de aportes sociales individuales que posea en ella.

Fijese el 4% de la compensación ordinaria, conque el Trabajador Asociado debe contribuir como aporte social a la Cooperativa.

ARTÍCULO 13. Incrementos de los aportes sociales individuales ordinarios

Pagado el aporte social individual que está establecido como requisito de afiliación y que en el momento de su ingreso a la Cooperativa el trabajador asociado se comprometió a cancelar, deberá incrementar sus aportes ordinarios en forma permanente con una suma mensual equivalente al cuatro por ciento (4 %) de su compensación ordinaria.

Igualmente los aportes sociales individuales podrán ser incrementados por decisión de la Asamblea General cuando ésta ordene aplicar los retornos cooperativos surgidos de los excedentes para aumentar los aportes sociales o cuando acuerde revalorizar éstos, todo lo anterior con cargo a los excedentes.

ARTÍCULO 14. Aportes Extraordinarios

La Asamblea General con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, ante circunstancias especiales y plenamente justificadas, podrá decretar en forma obligatoria aportes extraordinarios para ser cancelados por todos los trabajadores asociados, señalando la forma y plazo para su pago.

ARTÍCULO 15. Revalorización de aportes

Con cargo a un fondo de revalorización de aportes sociales se podrá mantener el poder adquisitivo constante de éstos. La Asamblea General, previo estudio y propuesta del Consejo de Administración, podrá con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, destinar anualmente el monto de los recursos del respectivo fondo a utilizar para este efecto y definirá el porcentaje de revalorización que recibirán los aportes sociales, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real y dentro de los límites que fije el reglamento o la ley.

ARTÍCULO 16. Amortización de aportes sociales

Cuando la Cooperativa haya alcanzado un grado de desarrollo económico que le permita efectuar los reintegros y mantener y proyectar sus servicios, a juicio de la Asamblea General, con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles o delegados asistentes, podrá adquirir una parte o la totalidad de los aportes sociales individuales de los trabajadores asociados; tal amortización se efectuará constituyendo

un fondo especial cuyos recursos provendrán del remanente de los excedentes del ejercicio en el monto que determine la Asamblea General y deberá hacerse en igualdad de condiciones para todos los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 17. Monto mínimo de aportes sociales irreducibles

El monto mínimo de aportes sociales de la Cooperativa será de un Novocientos cinco mil quinientos pesos M/CTE. (\$905.500,00), suma ésta que se encuentra debidamente pagada y no será reducible durante su existencia.

ARTÍCULO 18. Devolución de aportes por retiro del asociado

Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que se decreta la pérdida de la calidad de asociado, será devuelto el valor de los aportes que resulte a favor del asociado, previo los cruces con obligaciones y responsabilidades pendientes.

En el evento de fuerza mayor, o de presentarse grave crisis económica debidamente certificada por el revisor fiscal o el contador, el plazo para la devolución lo podrá ampliar el Consejo de Administración hasta por seis (6) meses, pudiendo reintegrarlos por cuotas o señalando turnos, reconociendo en todo caso, intereses corrientes por las sumas pendientes de devolver.

Si en la fecha de desvinculación del asociado, la Cooperativa de acuerdo con el último balance producido presenta resultados económicos negativos, con el ánimo de socializar dichas pérdidas el consejo de administración podrá ordenar la retención de los aportes en forma proporcional a estas, a prorrata.

ARTÍCULO 19. Reservas – constitución y utilización

Las reservas patrimoniales serán creadas por la asamblea General, quien definirá su destino; en todo caso y de conformidad con la ley, deberá existir una reserva para proteger los aportes sociales de eventuales pérdidas. La inversión de los recursos de las reservas corresponderá efectuarla al Consejo de Administración, sin perjuicio de las disposiciones legales sobre inversiones forzosas.

Las reservas no podrán ser repartidas entre los trabajadores asociados ni acrecentarán los aportes de éstos. Esta disposición se mantendrá durante toda la existencia de la Cooperativa y aún en el evento de su liquidación.

ARTÍCULO 20. Fondos - constitución y utilización

La Cooperativa podrá contar con fondos permanentes de carácter patrimonial o fondos consumibles que formarán parte del pasivo, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. De conformidad con la ley deberán existir los fondos de educación, y solidaridad.

Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla al Consejo de Administración. En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el remanente de los consumibles no podrán repartirse entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 21. Incremento de las reservas y fondos

Por regla general con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos de la Cooperativa, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la ley. Igualmente y de conformidad con la ley, la Asamblea General podrá autorizar para que

se prevea en los presupuestos de la Cooperativa y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 22. Auxilios y donaciones

Los auxilios y donaciones que reciba la Cooperativa, incrementarán el patrimonio de la entidad. Durante la existencia de la Cooperativa y en el evento de liquidación, las sumas de dinero que pudieren existir por estos conceptos, no serán repartibles entre los trabajadores asociados ni acrecentarán sus aportes.

ARTÍCULO 23. Límite de aportes sociales individuales

Ningún asociado, podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 24. Participación en las Pérdidas

Al retiro, exclusión o fallecimiento del asociado, si existieren pérdidas que no alcancen a ser cubiertas con las reservas, la Cooperativa afectará en forma proporcional y hasta su valor total el aporte social individual por devolver al trabajador asociado o a sus beneficiarios.

ARTÍCULO 25. Manejo Presupuestario

La Cooperativa elaborará el presupuesto para el ejercicio económico en forma adecuada, técnica y justificada y proyectará sus ingresos de tal forma que le permita cubrir todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades y tener la disponibilidad para retribuir con base en ellos y de la mejor manera posible el aporte de trabajo de sus asociados, así como para atender el pago de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social y demás servicios de previsión establecidos en el régimen respectivo o incrementar los fondos de educación y solidaridad que garanticen el cumplimiento de los programas a realizar y la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 26. Ejercicio Económico

De conformidad con la ley, el ejercicio económico de la Cooperativa será anual y Cerrará el 31 de diciembre. Al término de cada ejercicio se cortarán las cuentas y se elaborará el balance y los demás estados financieros.

ARTÍCULO 27. Destinación de excedentes

Si del ejercicio resultaren excedentes, éstos se aplicarán de la siguiente forma: un veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales; un veinte por ciento (20%) como mínimo para el fondo de educación y un diez por ciento (10%) mínimo para el fondo de solidaridad.

El remanente podrá aplicarse en todo o en parte según decisión de la Asamblea General así:

1. Destinándolo para la revalorización de aportes, teniendo en cuenta las alteraciones en su valor real.
2. Destinándolo para servicios comunes y seguridad social.
3. Retornándolo a los trabajadores asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.

4. Destinándolo a un fondo para amortización de aportes sociales de los trabajadores asociados.

PARÁGRAFO.- No obstante lo dispuesto en este artículo, el excedente de la Cooperativa se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores y a restablecer el nivel de la reserva de protección de aportes sociales cuando ésta se hubiere empleado para compensar pérdidas.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

ASOCIADOS Y ASPIRANTES

ARTÍCULO 28.- Tienen el carácter de asociados:

1. Las personas que hayan suscrito el acta de constitución.
2. Las que posteriormente han sido admitidas como tales por el Consejo de Administración, permanecen afiliados y están debidamente inscritos.

REQUISITOS DE ADMISIÓN PARA PERSONAS NATURALES

ARTÍCULO 29.- La persona natural deberá cumplir los siguientes requisitos para ser admitida como asociado:

1. Ser Colombiano, mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser Enfermero(a), Especialista y acreditar dos años de Experiencia Docente
3. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
4. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
5. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.
6. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
7. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
8. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente al 20% de un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no será retornable.

9. Comprometerse a pagar en un término de un mes (1) mes, un aporte social inicial, que será una suma equivalente a al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual, y el restante, cincuenta por ciento (50%) en dos (2) cuotas dentro de los dos (2) meses siguientes a su aceptación como y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.

10. Los demás que exija y estipule el Régimen de Trabajo Asociado

PARAGRAFO: Recibida la solicitud de ingreso con el lleno de los requisitos, el Consejo de Administración dispondrá de treinta (30) días calendarios para resolverla. Pasado este tiempo sino es atendida la solicitud se entenderá negada.

DERECHOS

ARTICULO 30. - Serán derechos fundamentales de los asociados:

1. Utilizar los servicios de la Cooperativa y ocupar un puesto de trabajo en ella para el desarrollo de su objeto social, recibiendo las compensaciones correspondientes y justas por éste.
2. Participar en las actividades generales de la Cooperativa y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales, así como en la planeación, organización, control y evaluación de su trabajo y su área de labor.
3. Ser informados de la gestión de la Cooperativa, que implica la organización administrativa, sus desarrollos técnicos, avances y perspectivas de la actividad empresarial, la situación económica y financiera y sus resultados, así como de cualquier proyecto o decisión de trascendencia para el futuro de la Cooperativa.
4. Ejercer actos de decisión y elección en las asambleas generales y en los demás eventos democráticos.
5. Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la Cooperativa y en especial de las actividades que se relacionen con su área de trabajo.
6. Fiscalizar la gestión de la Cooperativa en las condiciones, oportunidad y términos previstos por el presente el estatuto y los reglamentos.
7. Presentar quejas fundamentadas o solicitudes de investigación o comprobación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades en la Cooperativa, ante las personas y organismos competentes.
8. Estar afiliados al Sistema de Seguridad Social Integral y gozar de los servicios de bienestar social que a través de otras entidades o directamente tenga establecidos la Cooperativa para los trabajadores asociados.
9. Tener acceso a la formación y capacitación que ofrezca la Cooperativa, bajo los términos y condiciones que esta señale.
10. Recibir todos los beneficios que se derivan de la condición de trabajador asociado.
11. Retirarse voluntariamente de la Cooperativa
12. Los demás que resulten de la ley, el estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

DEBERES

ARTICULO 31. - Son deberes especiales de los asociados:

1. Adquirir conocimiento sobre los Principios Básicos del Cooperativismo, características del Acuerdo Cooperativo y el trabajo asociado, el presente estatuto, los regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.
2. Cumplir las obligaciones derivadas del Acuerdo Cooperativo y los compromisos de toda índole adquiridos con la Cooperativa.
3. Aceptar y cumplir las determinaciones que los órganos de administración y vigilancia de la Cooperativa adopten conforme al estatuto.
4. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Cooperativa y con los asociados de la misma.
5. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica y financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
6. Ejecutar personalmente con dedicación, interés, esfuerzo, eficiencia, honestidad, responsabilidad y lealtad el trabajo que se le asigne y someterse a las disposiciones reglamentarias del mismo.
7. Acatar la autoridad y dirección en las relaciones de trabajo conforme al orden jerárquico establecido en el Régimen de Trabajo Asociado.
8. Guardar prudencia y discreción en materias política, racial, religiosa o de género en sus relaciones internas con la Cooperativa y evitar actuaciones en estos temas que la afecten.
9. Suministrar los informes que la Cooperativa le solicite para el buen desenvolvimiento de sus relaciones con ella e informar cualquier cambio de domicilio o de residencia.
10. Asistir a las reuniones y demás eventos a que se les cite, a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y desempeñar fielmente los cargos dignatarios de dirección y vigilancia en la Cooperativa para los que sea nombrado.
11. Participar en los programas de educación cooperativa, capacitación general y de trabajo.
12. Abstenerse de utilizar o hacer uso de los bienes de la Cooperativa o de los que estén a cargo de ésta, para beneficio personal o a favor de terceros.
13. Responder económicamente por las pérdidas de dineros y demás bienes de la Cooperativa que estén bajo su manejo y responsabilidad.
14. Prestar la colaboración y solidaridad posible en casos de siniestro o riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas o los bienes de la Cooperativa, así como en emergencias de trabajo, siempre que exista conocimiento previo de tales situaciones.
15. Utilizar en todas sus relaciones con la Cooperativa el conducto regular, entendiéndose por éste las competencias, jerarquías y procedimientos que para cada caso se hayan señalado.
16. Cumplir con los demás deberes que resulten de la ley, el estatuto, los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y demás reglamentos.

PARAGRAFO. El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes.

PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO

ARTICULO 32. - La calidad de asociado de la Cooperativa se perderá por:

- a. Retiro voluntario
- b. Por pérdida de alguna de las calidades o condiciones exigidas para ser asociado.
- c. Por exclusión
- d. Por fallecimiento
- e. Las contempladas en el Régimen de Trabajo Asociado.

RETIRO VOLUNTARIO

ARTICULO 33. -

El asociado que desee retirarse voluntariamente de la Cooperativa, lo cual implica también desvincularse del trabajo asociado, deberá comunicarlo por escrito al Consejo de Administración, este no podrá estar condicionado a ninguna situación económica ni social.

PARAGRAFO: En caso de retiro voluntario del trabajador asociado, la Cooperativa devolverá sus aportes sociales correspondientes, mas una bonificación económica a juicio de la Asamblea General, como compensación por el trabajo aportado en la Cooperativa, siempre y cuando existan en el momento de su retiro los recursos suficientes y la Cooperativa no tenga pérdidas.

ARTICULO 34.- Reingreso posterior al retiro voluntario: El asociado que se haya retirado voluntariamente de la Cooperativa y desee reincorporarse, sólo podrá solicitar el reingreso tres (3) meses después de la fecha de su retiro, acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos para la admisión de nuevos asociados. El Consejo de Administración considerará la solicitud en los mismos términos previstos para el ingreso de nuevos asociados, siempre y cuando exista un puesto de trabajo que pueda desempeñar el interesado y tendrá en cuenta tanto el desempeño laboral como su comportamiento social en la anterior vinculación.

ARTÍCULO 35. Retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

Cuando el asociado no pueda continuar desempeñando su puesto de trabajo en la Cooperativa, por razones ajenas a su voluntad, perderá su calidad de asociado. El Consejo de Administración, por solicitud expresa de parte interesada, formalizará su retiro.

Se consideran razones ajenas a la voluntad del trabajador asociado que le imposibilitan continuar desempeñando su puesto de trabajo, las siguientes:

1. Pérdida de la habilitación legal para el ejercicio del cargo conforme a las disposiciones legales vigentes.
2. Por otorgamiento de pensión de invalidez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social.
3. Enfermedad contagiosa o crónica del trabajador asociado que no tenga carácter de profesional, así como cualquier otra enfermedad o lesión que lo incapacite para el

ejercicio del cargo y cuya curación no haya sido posible durante ciento ochenta (180) días calendario.

4. Por el reconocimiento al trabajador asociado de la pensión de vejez por parte de las correspondientes entidades de seguridad social, sin perjuicio que el Régimen de Trabajo Asociado establezca la posibilidad de continuar como trabajador asociado por un período adicional después de que se haga efectiva su pensión de vejez.
5. Detención por autoridad competente por más de treinta (90) días calendario. (previo estudio de la situación)
6. Por retención contra su voluntad o desconocimiento del paradero del trabajador asociado por más de ciento ochenta (180) días calendario. A juicio del Consejo de Administración, este término podrá ser ampliado a uno mayor no superior a ciento ochenta (180) días calendario.
7. Por mutuo acuerdo entre el trabajador asociado y la Cooperativa, con el fin de evitar conflictos que afecten las relaciones sociales y de trabajo en un establecimiento, área o sección de ésta y siempre con el propósito que el interés general prime sobre el interés particular.
8. Por terminación del cargo como consecuencia de haberse decretado la disolución para la liquidación de la Cooperativa.
9. Por no regresar el trabajador a su empleo al desaparecer las causas y tiempo de la supresión de la labor desarrollada.

ARTÍCULO 36. Procedimiento para el retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

La terminación de la relación de trabajo y de la condición de asociado por las causales prevista en el presente estatuto, se producirá mediante resolución motivada y se notificará personalmente al trabajador asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la dirección domiciliaria que tenga registrada en la Cooperativa. El trabajador asociado afectado con la medida podrá presentar recurso de reposición ante el consejo de Administración en los mismos términos establecidos en el presente estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 37. Reingreso posterior al retiro por pérdida de calidades o condiciones para ser asociado

El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el presente estatuto, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella en cualquier momento, siempre y cuando se acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados. Para considerar la solicitud de reingreso el Consejo de Administración tendrá en cuenta lo previsto para el reingreso posterior a retiro voluntario.

Parágrafo: El tiempo que tenía el asociado antes de su reingreso a la cooperativa no se tendrá en cuenta para ningún efecto sino que este se contará nuevamente desde su reincorporación.

ARTÍCULO 38. Fallecimiento

La muerte del trabajador asociado implica la pérdida de su calidad de tal, a partir de la fecha de su deceso, y el Consejo de Administración formalizará su desvinculación en la reunión siguiente al conocimiento del hecho.

ARTÍCULO 39. Exclusión

El trabajador asociado perderá su calidad de tal cuando el Consejo de Administración, mediante resolución motivada, por las causales y dando cumplimiento al procedimiento establecido en el presente estatuto, determine su exclusión, se agoten todos los recursos consagrados y quede en firme dicha resolución.

ARTÍCULO 40. Efectos de la pérdida de la calidad de trabajador asociado

Producida la pérdida de la calidad de trabajador asociado por cualquier causa, se procederá a cancelar su registro como tal, liquidar su relación de trabajo asociado y a dar por terminadas las obligaciones pactadas a favor de la Cooperativa; se efectuarán los cruces y compensaciones respectivas y se devolverá el saldo de los aportes sociales en la forma y términos previstos en el presente estatuto. Si el valor de las obligaciones es superior al monto de los aportes y demás derechos, el deudor deberá pagar el saldo a cargo en forma inmediata, salvo que el Consejo de Administración le otorgue un plazo adicional, caso en el cual deberá garantizar adecuadamente y a juicio de este órgano las obligaciones que queden pendientes.

ARTÍCULO 41. Pago de derechos económicos del trabajador asociado fallecido

En caso de muerte del trabajador asociado, la Cooperativa pagará las compensaciones pendientes y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo asociado a sus herederos y/o beneficiarios, conforme a los términos y al procedimiento que se establezca en el Régimen de Trabajo Asociado.

El valor de los aportes sociales del asociado fallecido será entregado a quienes corresponda de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia sucesoral.

RETIRO POR PERDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 42. - Cuando al asociado se le imposibilite ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones con la Cooperativa por incapacidad mental o legal; o cuando haya perdido alguna de las condiciones exigidas para su admisión. El Consejo de Administración por solicitud expresa o de oficio, decretará su retiro. La decisión que se adopte en tal sentido será susceptible del recurso de reposición que podrá interponer el asociado afectado en los mismos términos establecidos en los presentes Estatutos para la suspensión de derechos y para la exclusión.

RETIRO FORZOSO

ARTICULO 43. - Será causal de retiro forzoso el cambio definitivo de domicilio, que imposibilite al asociado ejercer sus derechos y cumplir sus deberes adquiridos en la Cooperativa. Cuando la Cooperativa busca la manera de establecer o sostener

un puesto de trabajo, pero dicha situación en el mercado actual no es posible, por no existir contrato con otra Entidad.

REINGRESO POR PÉRDIDA DE LAS CALIDADES PARA SER ASOCIADO

ARTICULO 44. - El asociado que hubiere dejado de pertenecer a la Cooperativa por las circunstancias señaladas en el artículo anterior, podrá solicitar nuevamente su ingreso a ella, en cualquier momento, siempre y cuando acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro y cumpla los requisitos exigidos a los nuevos asociados.

EXCLUSION

ARTICULO 45. - El Consejo de Administración decretará la exclusión de un asociado en los siguientes casos:

1. Graves infracciones a la disciplina social establecidas en el presente estatuto, los reglamentos generales y especiales.
2. Violación grave de los deberes y de las obligaciones surgidas de la relación de trabajo asociado.
3. Por habérselo agotado cualquiera de las escalas de faltas y sanciones previstas en el Régimen de Trabajo Asociado.
4. Negarse injustificadamente a cumplir con el trabajo asignado y demás actitudes negativas ante instrucciones u órdenes de trabajo impartidas por la autoridad superior competente, si no se aviene a corregirlas después de habérsele hecho manifiesta.
5. Grave descuido, negligencia o abandono manifiesto que cause o pueda causar perjuicio a la Cooperativa, o coloque en riesgo de pérdida los bienes a su cuidado, que sean de propiedad de la Cooperativa o estén a su servicio o bajo su responsabilidad.
6. Actos reiterados de disociación, desavenencias frecuentes con compañeros de trabajo, superiores y terceros vinculados con la Cooperativa, divulgación de asuntos de la vida privada o íntima de otros trabajadores asociados y demás comportamientos que dañen el ambiente y la relación de trabajo, debidamente comprobados.
7. El revelar secretos técnicos, industriales o comerciales o asuntos de carácter reservado que causen perjuicio a la Cooperativa.
8. Apropiarse indebidamente de dineros, elementos de trabajo y demás bienes de la Cooperativa o que estén a cargo de ésta o de otros asociados; o todo acto inmoral, delictuoso o mal intencionado que cometa contra los directivos, compañeros de trabajo, superiores, terceros vinculados con la Cooperativa, bienes de ésta y los de terceros que por relaciones comerciales o convenios deba responder la Cooperativa y tengan acceso sus asociados.
9. Inducir a otros trabajadores asociados a cometer actos desleales o deshonestos en perjuicio de la Cooperativa.
10. Realizar dentro de la Cooperativa, en las áreas y sitios de trabajo, actividades proselitistas de carácter político o religioso, o realizar actos discriminatorios por razones de raza, género o condición social.
11. Falsear o retardar injustificadamente la presentación de informes o documentos que la Cooperativa requiera.

12. Servirse de la Cooperativa de manera irregular en provecho personal, de otros trabajadores asociados o de terceros o efectuar operaciones ficticias o dolosas en perjuicio de la Cooperativa.
 13. Abstenerse reiteradamente de asistir a las actividades de educación cooperativa que se programen y a las asambleas generales y demás eventos democráticos a que se le cite, sin que se haya justificado o le haya sido aceptada la justificación.
 14. Negarse sin causa justificada a recibir capacitación cooperativa, administrativa o para el desempeño del trabajo o impedir que otros trabajadores asociados la reciban.
 15. Haber sido sancionado tres (3) o más veces con la suspensión total de derechos y/o servicios.
 16. Por haber sido sancionado seis (6) o más veces por incumplir sus obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
 17. Por haber sido removido de su cargo como miembro del Consejo de Administración, Gerente o miembro de la Junta de Vigilancia, por graves infracciones con motivo del ejercicio del cargo.
 18. Por mora superior a sesenta (60) días calendario en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
 19. Por los demás hechos que expresamente queden consagrados en el Régimen de Trabajo Asociado y demás reglamentos como causales de exclusión.
- PARAGRAFO.-** El Consejo de Administración no podrá excluir a miembros de su seno o que tengan el cargo en la Junta de Vigilancia sin que la Asamblea General les haya revocado su mandato.

PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSION

ARTICULO 46. - Para que la exclusión sea procedente es fundamental que se cumpla el siguiente procedimiento:

1. Información sumaria previa adelantada por el Consejo de Administración; de la cual se dejará constancia escrita en el acta de este cuerpo colegiado debidamente aprobada y firmada por el Presidente y el Secretario.
2. La información sumaria debe reunir los hechos sobre los cuales ésta se base; así como las razones legales, estatutarias o reglamentarias de tal medida; en todo caso, antes de que se produzca la decisión deberá dársele al asociado la oportunidad de presentar sus descargos, dentro de los (5) cinco días siguientes a su comunicación personal.
3. Producida la resolución de exclusión ésta se deberá notificar al asociado personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de expedición, en caso de no poder hacerlo personalmente se hará a través de edicto, fijándolo en lugar público en las oficinas de la Cooperativa.
4. En el texto de la notificación y resolución debe constar los recursos que legalmente proceden y los términos y formas de presentación de los mismos.

RECURSO DE REPOSICION

ARTICULO 47. - El asociado sancionado podrá interponer recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación a efecto de que éste órgano aclare, modifique o revoque la providencia y quien lo resolverá dentro de

los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de presentado el recurso de reposición.

RECURSO DE APELACION

ARTICULO 48. - Resuelto el recurso de reposición por el Consejo de Administración, este quedará en firme al vencerse el término de cinco (5) días hábiles de haberse fijado en un lugar público de la Cooperativa, en caso de fallo desfavorable y dentro del término fijado, el asociado podrá interponer el recurso de apelación, el cual se surte ante la Asamblea General, en caso contrario, el recurso se considera desierto.

SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS

ARTICULO 49. - A partir de la terminación del proceso de exclusión se suspenderá para el asociado todos sus derechos frente a la Cooperativa, sin perjuicio de cancelar los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a ésta fecha.

FALLECIMIENTO DEL ASOCADO

ARTICULO 50. - En caso de fallecimiento se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de deceso.

DEVOLUCION APORTES SOCIALES

ARTICULO 51.- De la Devolución de Aportes. Los asociados que se desvinculen de la Cooperativa y que están al día con sus obligaciones pecuniarias contraídas con la misma, tendrá, derecho a que se les reembolse sus aportes ordinarios y extraordinarios causados al momento del retiro, así como los beneficios adquiridos en razón de las prestaciones y servicios otorgados por la Cooperativa.

Dicha devolución deberá efectuar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha que se decretó la pérdida de la calidad de asociado.

Cuando el último estado financiero de la Cooperativa presente pérdidas de su Capital Social, podrá el Consejo de Administración retener en forma proporcional a la pérdida, los aportes de los asociados que se retiren voluntariamente y de los que sean excluidos. La retención será por el término que dure la recuperación económica de la Cooperativa.

Cuando el término sobrepase los un (1) año, el Consejo de Administración deberá reconocer un interés del 1.5% mensual, a los aportes retenidos.

ARTICULO 52.- Los derechos del asociado y representación. En caso de fallecimiento, las aportaciones, interese, excedentes y demás derechos pasarán a sus herederos, quienes comprobaran la condición, de acuerdo con las normas civiles vigentes. En todo caso los herederos deberán designar en un término improrrogable de un mes, a partir de la fecha del fallecimiento, la persona que los representara ante las Cooperativa, sin que este adquiera la calidad de asociado.

PARÁGRAFO: En caso de retiro definitivo, el Asociado designará que su reemplazo sea un hijo, nieto ó sobrino siempre y cuando sea aprobado por la asamblea.

CAPITULO V

REGIMEN DE SANCIONES - CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS

ARTICULO 53. - Causales de sanción. El Consejo de Administración sancionará a los asociados conforme a los procedimientos señalados en el presente estatuto, Régimen de Trabajo Asociado y en los casos que se constituyan en infracciones al estatuto, reglamento, principios, valores del cooperativismo y por las causas siguientes:

1. Realizar actos que causen perjuicio moral o material a la cooperativa.
2. Utilizar indebidamente o cambiar el destino de los recursos financieros obtenidos con la cooperativa.
3. Por inasistencia injustificada a las reuniones de Asamblea General, Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comité de Educación y demás actos programados por la administración.
4. Incumplir las tareas dadas por la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente.
5. Por incumplimiento de las obligaciones pecuniarias con la cooperativa.
6. No representar adecuadamente a la Cooperativa en la ejecución del contrato.
7. Por retiro inmediato sin aviso y sin causa justificada.
8. Llegar tarde al sitio de trabajo
9. Por irrespeto a sus superiores.

ARTICULO 54. - Sanciones. Se establece la siguiente escala de sanciones a los asociados:

1. Amonestaciones, que consiste en llamada de atención verbal.
2. Censura por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
3. Multa pecuniaria, hasta por un salario mínimo legal mensual vigente.
4. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos (2) meses.
5. Exclusión.

ARTICULO 55. - Reincidencia. En caso de reincidencia las sanciones disciplinarias serán aplicadas de acuerdo con lo siguiente:

1. Después de una (1) amonestación durante un (1) año, la nueva sanción no podrá ser inferior a la censura.
2. Después de dos (2) sanciones durante un (1) año entre las cuales hubiese al menos una (1) censura, la nueva sanción no podrá ser inferior a la suspensión.
3. Después de tres (3) sanciones durante un (1) año, entre las cuales hubiese al menos una (1) suspensión, la nueva sanción será la exclusión.

ARTICULO 56. - Atenuantes. Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las atenuantes y agravantes que a continuación se relacionan:

Se entenderá como atenuante el cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a la cooperativa y su buen comportamiento y desempeño con la Empresa contratante.

El Consejo de Administración evaluará el grado de participación e interés del asociado en el logro de los objetivos sociales.

Se entenderá como agravante, rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de la cooperativa en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 57. - Causales de sanción órganos de administración y vigilancia. Para los miembros del Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia, además de las causales, sanciones, justificaciones y agravantes anotados; serán también motivo de sanción, el incumplimiento de las obligaciones que les corresponda como miembros de dichos organismos.

ARTICULO 58. - El Consejo de Administración podrá aplicar las sanciones contempladas en el presente estatuto a los asociados que ocupen cargos en los órganos de Administración y Vigilancia a excepción de la exclusión, para lo cual será necesario que la Asamblea General separe del cargo al directivo.

ARTICULO 59. - Procedimiento. Para la aplicación de sanciones se procederá de la siguiente manera:

Cuando un asociado se encuentra incurso en alguna de las causales de sanción contempladas en el presente estatuto, el Consejo de Administración dentro de los 10 días hábiles siguientes realizará investigación previa, si encuentra que existe mérito suficiente, formulará pliego de cargos al asociado infractor y lo notificará personalmente. De no ser posible ésta se comunicará por carta certificada al domicilio registrado en los archivos de la cooperativa, si no se hiciera presente dentro de los diez (10) días siguientes, se notificará por edicto que se fijará en la secretaría de la cooperativa en lugar visible por un término de veinte (20) días hábiles, se dejará constancia de la fecha y hora de fijación y desfijación del edicto, el cual se anexará al expediente del inculcado; al sexto (6) día hábil siguiente se procederá a nombrar un defensor para continuar el proceso.

Dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación el asociado, defensor, o apoderado podrá presentar descargos y apoderar y/o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer y que sean conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos. El Consejo de Administración procederá a evaluar los descargos y si establece que la conducta del asociado acredita sanción, proferirá resolución debidamente aprobada, la cual será notificada en los términos contempla dos en el presente estatuto.

PARAGRAFO. - Mantenimiento de la disciplina social. Corresponde a los asociados, directivos y órganos de control; mantener la disciplina social de la cooperativa y ejercer la función correccional.

ARTICULO 60. - De los recursos. Contra la resolución de sanción proferida por el Consejo de Administración, el asociado tendrá derecho a interponer los recursos de reposición y apelación.

Al Consejo de Administración le corresponde conocer y resolver los recursos de reposición presentados por los asociados dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de una sanción y los resolverá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su interposición; de ser resuelto en forma desfavorable el asociado podrá

interponer el recurso de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación, ante el comité de apelaciones, el cual deberá resolver dentro de los quince (15) días siguientes a su radicación.

CAPITULO VI

PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER DIFERENCIAS O CONFLICTOS TRANSIGIBLES ENTRE LOS ASOCIADOS O ENTRE ESTOS Y LA COOPERATIVA, POR CAUSA O CON OCASIÓN DE ACTOS COOPERATIVOS

JUNTA CONCILIADORA

ARTICULO 61. - La Cooperativa tendrá una Junta Conciliadora integrada por tres (3) asociados hábiles, cuya función principal es buscar solución a las diferencias surgidas entre los asociados, o entre éstos y la Cooperativa por causa o con ocasión de las actividades de la misma y que sean susceptibles de transacción y no correspondan a hechos originados con base en el sistema disciplinario

ELECCION DE LOS MIEMBROS.

ARTICULO 62. - La Junta Conciliatoria no tendrá carácter permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso, así:

1. Si se trata de diferencias entre la Cooperativa y uno o más asociados, éstos elegirán un conciliador y el Consejo de Administración otro. Los conciliadores designarán el tercero. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la elección no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo designará la Junta de Vigilancia.
2. Tratándose de diferencias entre asociados, cada asociado o grupo elegirá un conciliador. Los conciliadores designarán el tercero, si en el lapso antes mencionado no hubiere acuerdo, el tercer conciliador lo nombrará el Consejo de Administración.

PROCEDIMIENTO

ARTICULO 63. - El proceso de conciliación debe cumplir los siguientes pasos:

1. Al solicitar la conciliación las partes interesadas, mediante comunicación escrita dirigida al Consejo de Administración indicarán el nombre del conciliador designado por el asociado y harán constar el asunto, causa u ocasión de la diferencia que se somete a conciliación.
2. Los conciliadores dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su designación deberán manifestar si aceptan o no el cargo asignado. En caso negativo, la parte respectiva, procederá inmediatamente a designar el reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores empezarán a actuar dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su aceptación y deberá culminar su gestión en los diez (10) días siguientes al inicio de su trabajo, salvo que se prorrogue este tiempo por decisión unánime de las partes.
3. Las proposiciones, insinuaciones o dictámenes de los conciliadores deben ser aceptadas por las partes. Si se llegare a un acuerdo se firmará por las partes interesadas y por las conciliadoras, un acta en que consten los términos precisos del

acuerdo con el cual se pone fin al asunto sometido a conciliación, este acuerdo obliga a las partes. Si la conciliación no concluye en acuerdo, así se hará constar en un acta firmada por los conciliadores.

4. La parte que crea lesionada sus derechos podrá recurrir a la justicia ordinaria o, previo acuerdo de los interesados, al procedimiento del tribunal de arbitramento, aspecto regulado por el Decreto 2279 de 1989.

CAPITULO VII

REGIMEN DE ORGANIZACION INTERNA, ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ADMINISTRACION DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 64. - La administración de la Cooperativa estará a cargo de:

1. La Asamblea General
2. El Consejo de Administración
3. La Gerencia

ASAMBLEA GENERAL

ARTICULO 65. - La Asamblea General es el órgano máximo de administración de la Cooperativa y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. La constituye la reunión de los asociados hábiles.

ASOCIADOS HABILES

PARAGRAFO. Son asociados hábiles, para efectos del presente artículo, los inscritos en el registro social que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, de acuerdo con los estatutos y reglamentos, al momento de la convocatoria. Será considerado asociado hábil para asistir a las Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias quienes se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, tres meses anteriores a la realización de la Asamblea.

CLASES DE ASAMBLEAS

ARTICULO 66. - Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias deberán celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias solo podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocados y los que se deriven estrictamente de éstos.

PARAGRAFO.- La Asamblea General de asociados puede ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, en consideración al número que los asociados estén domiciliados en varios lugares dentro del ámbito de operaciones de la cooperativa, que se dificulta reunirlos personalmente y que ello implica costos onerosos para la misma.

En virtud de lo anterior queda facultado el Consejo de Administración para adoptar la decisión correspondiente y para aprobar el reglamento de elección de delegados, con base en las condiciones y requisitos básicos que se señalan a continuación:

En ningún caso el número de delegados principales será inferior a veinte (20) ni superior a ochenta (80).

Pueden elegirse delegados superiores en número máximo de cinco (5) con el fin de que se pueda reemplazar en caso de que por alguna razón justificada los delegados elegidos no puedan concurrir a la Asamblea y para ello se cumpla con el requisito del mínimo de delegados.

Debe garantizar la información precisa y oportuna a todos los asociados sobre la decisión de sustitución y sobre el reglamento de elección para asegurar la participación plena en el proceso electoral.

La elección debe efectuarse mediante el sistema de voto uninominal consistente en que cada asociado votará por un asociado hábil.

El número de delegados será de uno (1) por cada veinte (20) asociados hasta completar un máximo de ochenta (80) delegados, entendiéndose elegidos aquellos por mayoría de votos en orden descendiente sean necesarios para copar el número de delegados asignados, tanto de principales como de suplentes.

El periodo de delegados será igual al del consejo de administración, entendiéndose que se inicia a partir de la fecha en que sea entregada su credencial hasta la del periodo siguiente, cuando le sea entregado a los nuevos delegados.

El delegado en ejercicio que por alguna causa perdiera la calidad de asociado, por retiro o por alguna razón dejare de ser asociado hábil, perderá de hecho la calidad de delegado y en tal caso asumirá dicha calidad el suplente que en orden numérico corresponda.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ARTICULO 67. - La Asamblea General Ordinaria será convocada por el Consejo de Administración, por excepción lo puede hacer la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, indicando fecha, hora y lugar de realización, con una anticipación no inferior a diez (10) días calendario.

El Consejo de Administración o el Gerente, el Contador junto con el Revisor Fiscal, Junta de Vigilancia, si se desea, elaborarán las listas de asociados hábiles e inhábiles, ésta última será fijada en lugar público de la Cooperativa para conocimiento de los asociados afectados, diez (10) días calendarios antes de la realización de la asamblea. Las listas serán verificadas por la Junta de Vigilancia.

La convocatoria de Asamblea General Ordinaria se hará para una fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días calendarios, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los asociados a la dirección de la sede principal y oficinas principales de esta o en periódico de reconocida circulación.

Cuando la Junta de Vigilancia se rehusare a verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles o estuviere desintegrada, esta función será desempeñada por una

comisión integrada por dos (2) miembros del Consejo de Administración y el Revisor Fiscal, previa información a la entidad competente que ejerce la vigilancia y el control.

Si transcurren los tres (3) primeros meses del año sin que el Consejo de Administración efectúe la convocatoria a Asamblea General, ésta podrá ser convocada por la Junta de Vigilancia dentro de los quince (15) días hábiles siguientes llenando los requisitos señalados anteriormente.

Vencido el término sin que la Junta de Vigilancia realice la convocatoria ésta podrá efectuarse por el Revisor Fiscal dentro de los quince (15) días siguientes. Por último si el Revisor Fiscal no convoca, la podrá efectuar el quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, dentro de los quince (15) días siguientes.

PARAGRAFO. Para el proceso de elección de dignatarios se deberán tener en cuenta sus capacidades, conocimientos, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

ARTICULO 68.- Cuando en cualquier época del año se presenten asuntos imprevistos o de urgencia que deban ser tratados por la Asamblea General que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria, el Consejo de Administración por derecho propio o a solicitud de la Junta de Vigilancia, del Revisor Fiscal, o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles, convocará a Asamblea General Extraordinaria.

Si conocidos los hechos, el Consejo de Administración no convoca haciendo uso de sus facultades legales la Asamblea General Extraordinaria será convocada siguiendo los procedimientos indicados anteriormente para la Asamblea Ordinaria.

QUORUM DELIBERATORIO

ARTÍCULO 69.- El quórum de la Asamblea General lo constituye la asistencia de la mitad de los asociados hábiles convocados. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de asociados no inferior al diez (10%) del total de asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una Cooperativa.

Una vez conformado el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo legal a que se refiere el inciso anterior.

DECISIONES VALIDAS

ARTICULO 70.- Por regla general las decisiones de la Asamblea General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los asistentes, excepto para la reforma de Estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, escisión, transformación, fusión, incorporación y la disolución para liquidación que requerirán siempre el voto favorable de las dos terceras partes (2/3) de los asociados hábiles presentes.

VOTACION

PARAGRAFO. En las Asambleas Generales, Ordinarias o Extraordinarias, corresponderá a cada asociado hábil un solo voto. Los asociados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.

ELECCION DE LOS ORGANOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA

ARTICULO 71.- La elección del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia se hará en forma separada por el sistema de listas o planchas y aplicando el cuociente electoral.

Para la elección del Revisor Fiscal y su suplente se inscribirán candidatos ante la Mesa Directiva de la Asamblea y su elección se hará por mayoría absoluta de votos.

ESTUDIO Y APROBACION DEL ACTA

ARTICULO 72.- Lo ocurrido en la reunión de Asamblea General se hará constar en un acta, y se encabezará con el número respectivo y contendrá por lo menos la siguiente información: Lugar, fecha y hora de la reunión; forma en que se ha hecho la convocatoria y órgano o personas que convocó; número de asociados convocados y asistentes; los asuntos tratados; las proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados con expresión del número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados y la fecha y hora de clausura.

El estudio y aprobación del Acta a que se refiere el inciso anterior estará a cargo de la misma Asamblea General, tan pronto se agote el temario del orden del día y la firmarán de conformidad el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

FUNCIONES DE LA ASAMBLEA

ARTÍCULO 73.- La Asamblea General ejercerá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
2. Aprobar y reformar el régimen de trabajo asociado y compensaciones.
3. Reformar el estatuto.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
5. Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
6. Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la ley y el presente estatuto.
7. Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los trabajadores asociados.
8. Elegir y remover los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, conforme al presente estatuto.
9. Elegir y remover el Revisor Fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
10. Conocer la responsabilidad de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y del Revisor Fiscal, y si es el caso, decidir en única instancia las sanciones a que haya lugar.

11. Dirimir los conflictos que puedan presentarse entre el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y el Revisor Fiscal y tomar las medidas del caso.
12. Decidir sobre la amortización total o parcial de las aportaciones hechas por los trabajadores asociados.
13. Acordar la fusión o incorporación a otras entidades de igual naturaleza, la escisión o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
14. Aprobar su propio reglamento.
15. Disolver y ordenar la liquidación de la Cooperativa.
16. Las demás que le señale la ley y el presente estatuto.

CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTÍCULO 74.- El Consejo de Administración es el órgano de dirección permanente de la Cooperativa y de Administración superior de los negocios, subordinado a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estarán integrados por asociados hábiles en número de tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de un (1) año, sin consideración del período podrán ser reemplazados por la Asamblea General, cuando a su juicio existan razones justificadas para removerlos, y no podrá ser reelegido por mas de un (1) período consecutivo.

INSTALACION

ARTICULO 75.- El Consejo de Administración se instalará por derecho propio una vez sea reconocido por la Entidad Gubernamental Competente y designará a los dignatarios (Presidente, Vicepresidente y Secretario).

REQUISITOS PARA SER INTEGRANTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION.

ARTICULO 76.- Condiciones para la elección de miembros del Consejo de administración. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere:

1. Ser trabajador asociado hábil de la Cooperativa con una antigüedad no menor a un (1) años.
2. Acreditar haber recibido educación cooperativa y de economía solidaria básica, con énfasis en trabajo asociado y tener conocimientos en administración cooperativa, bien sea mediante formación profesional o por la participación en cursos o seminarios especializados debidamente certificados por una institución autorizada para impartirlos.
3. Tener experiencia en el desempeño de cargos de dirección, bien sea por haber integrado consejos de administración, juntas directivas u órganos equivalentes de entidades públicas o privadas o de la Economía Solidaria, o por haber formado parte por un periodo no inferior a un año (1) de comités o comisiones permanentes, Junta de Vigilancia o Consejo de Administración de la Cooperativa.

4. No haber sido sancionado durante el año anterior, por incumplimiento a sus deberes de trabajo asociado, o suspendido de servicios o derechos, por la cooperativa o sancionado por alguno de los órganos que ejercen vigilancia y control sobre la misma.
5. No estar incurso en alguna de las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por el presente estatuto o la ley.
6. Gozar de buena reputación, no haber sido condenado por delitos comunes, ni encontrarse bajo declaratoria de inhabilidad para el desempeño de cargos en entidades del Sector Cooperativo.

SESIONES Y CONVOCATORIA

ARTICULO 77.- El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada dos meses, según calendario que para el efecto adopte, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. En el primer caso, convocan el Presidente o por delegación el Gerente; en el segundo caso la convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Gerente o dos (2) de sus miembros principales por decisión propia o a petición de la Junta de Vigilancia o del Revisor Fiscal de la Cooperativa; mediante comunicación escrita determinando fecha, hora, lugar y motivo. A las reuniones del Consejo asistirán cuando fueron convocados el Revisor Fiscal, la Junta de Vigilancia, los Comités Especiales, los asociados y trabajadores de la Cooperativa. El Gerente asistirá a las reuniones del Consejo con voz pero sin voto.

QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

ARTICULO 78. - La asistencia de la mayoría absoluta de miembros principales del Consejo de Administración constituye quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si faltará o no pudiere asistir un miembro principal comunicará por escrito la causa. Las decisiones se tomarán por unanimidad. Las decisiones serán comunicadas por escrito a los asociados mediante nota personal o fijación de la comunicación en un lugar público de la Cooperativa. El secretario de su propio puño y letra llevará un libro de actas y/o digitación del texto sistematizado y dejará en la constancia de los asuntos tratados en las respectivas sesiones.

CONSEJEROS DIMITENTES

ARTICULO 79. - Será considerado dimitente, todo miembro del Consejo de Administración que habiendo sido convocado no concurriera a tres (3) sesiones consecutivas sin causa justificada, en tal caso el Consejo mediante resolución motivada declarará vacante el cargo y procederá a convocar a una asamblea general para nombrar su reemplazo.

CONSEJERO SUPLENTE

ARTÍCULO 80.- Los miembros suplentes del Consejo de Administración en su orden reemplazarán a los principales en sus ausencias accidentales, temporales y permanentes o cuando han sido declarados dimitentes, en los dos últimos casos ocupará el encargo en propiedad por el resto del periodo del principal reemplazado.

Los consejeros serán citados a todas las sesiones del Consejo de Administración, tendrán derecho a voz y voto y sus decisiones y deliberaciones serán tomadas por mayoría.

REMOCION DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 81. - Los miembros del Consejo de Administración podrán ser removidos de sus cargos en cualquier momento, por las siguientes causales:

1. La pérdida de la calidad de trabajador asociado.
2. No asistir en forma justificada a más de tres (3) sesiones en forma continua o más de cinco (5) en forma discontinua, durante el periodo de sesiones de cada año, tanto en las ordinarias como en las extraordinarias.
3. Quedar incurso en alguna de las incompatibilidades previstas en el presente estatuto.
4. Declaración de Inhabilidad para el ejercicio del cargo.
5. Divulgar sin tener autorización del Consejo de Administración, información confidencial y de reserva.
6. Graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo de miembro del Consejo de Administración o que atenten contra la buena marcha de la Cooperativa.

PARAGRAFO: Salvo el numeral 6 cuya decisión será competencia de la Asamblea General, la remoción como miembro del Consejo de Administración, será decretada por este mismo organismo, con el voto favorable de por lo menos con la dos tercera partes (2/3) de los miembros restantes.

Si el afectado apelare a la Asamblea General, esta decisión, no podrá actuar como Consejero hasta que esta decida.

El Consejo de Administración en pleno puede ser removido por la Asamblea General cuando éste por un lapso de tres (3) meses no sesione para el cumplimiento de sus funciones regulares de administración y dirección, o cuando por circunstancias especiales el Consejo quedará desintegrado.

En tales casos la Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo, informando posteriormente a la entidad Gubernamental Competente.

ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 82. - Además de los asuntos señalados en la Ley, el Consejo de Administración tendrá las siguientes atribuciones:

1. Adoptar su propio reglamento y elegir a sus dignatarios.
2. Cumplir y hacer cumplir el estatuto, los reglamentos y mandatos de la Asamblea General.

3. Implementar los planes y programas de desarrollo de la Cooperativa, buscando que se preste el mayor servicio posible a los asociados y el desarrollo armónico de la misma.
4. Estudiar y adoptar el proyecto de presupuesto del ejercicio económico que presente a su consideración la Gerencia y velar por su adecuada ejecución.
5. Expedir las normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de la Cooperativa y el cabal logro de sus fines.
6. Expedir las reglamentaciones de los diferentes servicios, así como los plazos, cuantías de pago y gastos de administración de las obligaciones que surjan de la prestación de los mismos.
7. Aprobar la estructura administrativa, la planta de cargos de la Cooperativa.
8. Establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para la debida aplicación de los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones.
9. Convocar a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y presentar el proyecto de orden del día y reglamento de la misma.
10. Nombrar y remover al Gerente y a su suplente.
11. Autorizar al Gerente en cada caso cuando deba realizar operaciones que excedan sus atribuciones y para comprar, vender, permutar, gravar, arrendar, o tomar en arriendo bienes inmuebles a nombre de la Cooperativa.
12. Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y autorizar al Gerente para transigir cualquier litigio que tenga la Cooperativa.
13. Examinar los informes que le presente la Gerencia, pronunciarse sobre ellos y sobre los demás informes que solicite de otros trabajadores asociados directivos que considere convenientes; así como conocer las mociones, medidas requeridas y pronunciamientos de la Revisoría Fiscal y la Junta de Vigilancia.
14. Aprobar o improbar el ingreso de los trabajadores asociados; imponerles las sanciones que le corresponden de acuerdo al presente estatuto y los reglamentos y decretar su exclusión.
15. Aprobar o improbar los estados financieros intermedios que se sometan a su consideración.
16. Resolver sobre la afiliación a otras entidades, o sobre la participación en la constitución de nuevas.
17. Organizar los comités permanentes y comisiones transitorias que sean de su competencia, reglamentar su funcionamiento y designar los miembros de los mismos.
18. Señalar las características de los seguros que deben amparar los bienes y las actividades de la Cooperativa y fijar cuantía y condiciones de las pólizas de manejo que deben constituir el Gerente y quienes desempeñan cargos de responsabilidad y manejo.
19. Informar a los trabajadores asociados de manera periódica sobre su gestión administrativa, financiera, económica y social.
20. Rendir en forma independiente o en asocio con el Gerente informes a la Asamblea General sobre las labores realizadas durante el ejercicio y presentar un proyecto de destinación de los excedentes si los hubiera.
21. En general ejercer todas aquellas funciones que le correspondan y que tengan relación con la dirección permanente sobre la Cooperativa, no asignadas expresamente a otros órganos por la ley o el presente estatuto.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION

ARTICULO 83. - Son funciones del Presidente del Consejo de Administración:

1. Vigilar el fiel cumplimiento de los Estatutos y reglamentos y hacer que se cumplan las decisiones tomadas por la Asamblea General y el Consejo de Administración.
2. Convocar a sesiones del Consejo.
3. Presidir los actos sociales de la Cooperativa, por derecho propio, excepto la Asamblea General, en las cuales la decisión corresponde a la misma.
4. Realizar las demás funciones compatibles con su cargo, las que asignen las Leyes, la Asamblea General y el Consejo de Administración, y que no sean incompatibles con funciones de otros cargos de dirección.

GERENTE

ARTICULO 84. - La Cooperativa contará con un Gerente nombrado por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo, quien será el representante legal de la misma y el ejecutor de las decisiones y acuerdos de la Asamblea General y del Consejo de Administración. El Gerente puede ser elegido o removido libremente cuando el Consejo encuentre razones justificadas para hacerlo, tendrá bajo su dependencia a los empleados de la Cooperativa.

REQUISITOS PARA SER GERENTE

ARTICULO 85. - Requisitos para el ejercicio del cargo de Gerente. Para ser Gerente de la Cooperativa se requiere como mínimo los siguientes requisitos:

1. Haber sido nombrado por el Consejo de Administración y aceptado tal cargo.
2. Presentar pólizas de manejo requeridas.
3. Ser reconocido por entidad competente.
4. Tener capacidad y aptitudes personales, conocimiento, integridad ética y destreza para desempeñar el cargo.
5. Otros señalado por el Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL GERENTE

ARTICULO 86. - Son funciones y/o atribuciones del Gerente:

1. Ejecutar las decisiones, acuerdos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Administración, así como supervisar el funcionamiento de la Cooperativa, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas, cuidar de la debida y oportuna ejecución de las operaciones y su contabilización y velar porque los bienes y valores se hallen adecuadamente protegidos.
2. Proponer las políticas administrativas de la Cooperativa, los planes y programas para el desarrollo empresarial y preparar los proyectos y presupuestos que serán sometidos a consideración del Consejo de Administración.
3. Rendir periódicamente al Consejo de Administración, por lo menos una vez al mes, los informes relativos al funcionamiento general de la Cooperativa, su situación

- económica y financiera; así como presentarle periódicamente informes sobre la ejecución de los diferentes proyectos que integran el plan de desarrollo de la entidad.
4. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento y de asistencia técnica cuando éstas se requieran en el cumplimiento del objetivo social y para la ejecución del plan de desarrollo de la Cooperativa.
 5. Realizar la dirección general de las relaciones de trabajo con los asociados y demás personal que labore en la Cooperativa.
 6. Coordinar la información general que deben recibir los trabajadores asociados, así como la relativa a los servicios complementarios del trabajo asociado y demás asuntos de interés.
 7. Celebrar contratos y todo tipo de negocios dentro del giro ordinario de las actividades de la Cooperativa y cuya cuantía individual no exceda al equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
 8. Celebrar, previa autorización expresa del Consejo de Administración, los contratos relacionados con la adquisición, venta y constitución de garantías reales sobre inmuebles o específicas sobre otros bienes y cuando el monto de otros contratos exceda la cuantía de sus facultades.
 9. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades especiales que para el efecto se le otorguen por parte del Consejo de Administración.
 10. Celebrar previa autorización del Consejo de Administración, convenios con diferentes entidades que permitan brindar en las mejores condiciones servicios complementarios a los asociados.
 11. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación judicial o extrajudicial de la Cooperativa.
 12. Dirigir las relaciones públicas de la Cooperativa, en especial con las organizaciones del Sector Cooperativo y de Economía Solidaria y propiciar la comunicación permanente con los trabajadores asociados.
 13. Contratar a los trabajadores no asociados conforme a las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias y dar por terminados sus contratos.
 14. Velar por el cumplimiento de los deberes de los trabajadores asociados y no asociados y aplicar las sanciones disciplinarias que expresamente le determinen los reglamentos.
 15. Preparar el informe anual sobre la gestión de la administración y los resultados financieros para ser presentado a la asamblea general conjunta o separadamente con el consejo de administración.
 16. Intervenir en la admisión y retiro de los Asociados.
 17. Manejar la caja menor por cuantía asignada por el Consejo de Administración.
 18. Las demás que le asigne el Consejo de Administración.

REMOCION DEL GERENTE

ARTICULO 87. - El Gerente puede ser removido por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por voluntad expresa de los miembros del Consejo de Administración.
2. Por necesidad del servicio.

3. Por realizar contratos y operaciones del giro ordinario de la Cooperativa excediéndose los límites autorizados.
4. Por infracciones graves a la disciplina social y/o reglamentos de la Cooperativa.
5. Por hacer caso omiso a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
6. Por faltas graves contempladas en el Régimen de Trabajo que ameriten la remoción.

DEL TESORERO

ARTICULO 88. - La Cooperativa tendrá un Tesorero, nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo igual al del Consejo y deberá otorgar fianza en la cuantía que le sea fijada por el Consejo de Administración.

FUNCIONES DEL TESORERO

ARTICULO 89. - Serán funciones del Tesorero:

1. Facilitar al Gerente de la Cooperativa y los visitadores de la Entidad Gubernamental Competente, los libros y documentos a su cargo para efecto de los arqueos.
2. Informar del estado financiero al Consejo de Administración y a la Asamblea General.
3. Atender el movimiento de caudales, percibiendo los ingresos y efectuando todos los pagos ordenados por la Gerencia.
4. Llevar al día los libros de caja y bancos.
5. Elaborar, legajar y conservar con cuidado los comprobantes de caja y pasar diariamente la relación al Gerente y Contador sobre los ingresos y egresos de la Cooperativa.
6. Suministrar al Revisor Fiscal y al Contador todos los informes y comprobantes necesarios para los asientos de contabilidad.
7. Consignar diariamente en las cuentas bancarias de la Cooperativa los dineros recaudados y firmar con el Gerente cheques que se giren contra dicha cuenta.

DEL CONTADOR

ARTICULO 90. - La Cooperativa tendrá un Contador nombrado por el Consejo de Administración, para un periodo igual al del Consejo, pudiéndose reelegir o remover libremente, encargado de ejecutar las operaciones de la contabilidad conforme a las normas que dicte la Entidad Gubernamental Competente.

FUNCIONES DEL CONTADOR

ARTICULO 91. - Serán funciones del Contador:

1. Producir cada seis (6) meses el balance comparado y clasificado con todos sus anexos, someterlo a la aprobación del Consejo de Administración; firmados por él, junto con el Gerente y el Revisor Fiscal.

2. Llevar todos los libros prescritos por la Ley, debidamente registrados y clasificados según la nomenclatura de cuentas.
3. Clasificar el archivo de los comprobantes de contabilidad, los cuales elaborará por sí mismo cada vez que sea necesario.
4. Cumplir y velar por las normas y reglamentos de la Cooperativa.
5. Cumplir mensualmente el corte de cuentas para información de la Gerencia y del Consejo de Administración.
6. Proporcionar a los socios y a la Junta de Vigilancia los libros de cuentas.
7. Mantener al día los libros de contabilidad y las cuentas.
8. Responder y velar por el buen uso y mantenimiento de los bienes y elementos a su cargo.
9. Realizar las demás funciones que le serán asignadas por el superior.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 92. - La Cooperativa tendrá un Secretario(a) elegido por el Gerente, quien se vinculara mediante un contrato de trabajo. Tiene a su cargo el manejo de la oficina de la entidad en lo relacionado con atención a los asociados, archivo, correspondencia y demás labores referidas.

FUNCIONES DEL SECRETARIO

ARTICULO 93. - Serán funciones del Secretario General:

1. Suscribir en asocio del Presidente o de los dignatarios respectivos todos los documentos que se produzcan en los diferentes organismos de la Cooperativa.
2. Despachar oportunamente la correspondencia del Consejo de Administración y demás organismos de la Cooperativa.
3. Llevar los libros de actas de Asamblea General.
4. Organizar el archivo oportunamente, en orden cronológico y por sesiones de acuerdo con los sistemas modernos.
5. Prestar regularmente sus servicios a las dependencias de la Cooperativa que lo soliciten y colaborar activamente en todas aquellas funciones que requieren su ayuda inmediata.
6. Realizar las demás funciones que le sean asignadas por el superior inmediato, acordes a la naturaleza del cargo.

ORGANOS DE VIGILANCIA Y FISCALIZACION

ARTICULO 94. - Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el estado ejerza sobre la Cooperativa ésta contará para su fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.

JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 95. - La Junta de Vigilancia es el organismo que tiene a su cargo velar por el correcto funcionamiento y eficiente administración de la Cooperativa, actuará bajo los criterios de investigación y valoración.

Estarán integrada por dos (2) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para periodos de un (1) año y responderán ante ella por el cumplimiento de sus deberes dentro de los límites de la Ley y de los presentes Estatutos.

Sus miembros pueden ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea General.

FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 96. - La Junta de Vigilancia entrará a ejercer sus funciones, una vez sea relacionada o inscrita en el Registro Técnico de la Entidad Gubernamental Competente previo envío del acta respectiva de la Asamblea General, en la que deberá constar su elección y sesionará en forma ordinaria una vez cada dos meses y extraordinariamente, cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias se hará por derecho propio. Las extraordinarias pueden hacerse a petición del Consejo de Administración.

QUORUM

ARTICULO 97. - La concurrencia de los dos (2) primeros miembros principales de la Junta de Vigilancia hará quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas; si faltará alguno de los miembros principales, lo reemplazará su respectivo suplente. Sus decisiones se adoptarán por unanimidad y se harán constar en el libro de actas correspondiente.

REMOCION DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 98.- La Junta de Vigilancia en pleno debe ser removida por la Asamblea General cuando se presente una de las siguientes causas:

1. Cuando por un lapso de tres (3) meses no sesione en cumplimiento de sus funciones regulares.
2. Cuando se presente falta absoluta de un miembro principal y su suplente.
3. Cuando por circunstancias especiales ésta quedará desintegrada.

En los anteriores casos, el Consejo de Administración o un quince por ciento (15%) de los asociados hábiles convocarán a Asamblea General Extraordinaria en un término no mayor de treinta (30) días para realizar la respectiva elección para el resto del periodo.

CONFLICTOS

ARTICULO 99. - En caso de conflicto entre la Junta de Vigilancia y el Consejo de Administración, o el Revisor Fiscal será convocada la Asamblea General a reunión extraordinaria para que conozca el conflicto e imparta su decisión.

FUNCIONES DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 100. - Son funciones de la Junta de Vigilancia:

1. Expedir su propio reglamento.
2. Ejercer la función de autocontrol en la Cooperativa.
3. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y, en especial, a los principios cooperativos.
4. Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal o a la Entidad Gubernamental Competente sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben tomarse.
5. Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de servicios, transmitirlos a quien corresponda y solicitar los correctivos a través del conducto regular y con la debida oportunidad.
6. Hacer llamados de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
7. Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
8. Rendir informe sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
9. Verificar la lista de asociados hábiles para poder participar en las Asambleas Generales.
10. Convocar la Asamblea General a reunión en los casos establecidos por los presentes Estatutos.
11. Las demás que le asigne la Ley o los Estatutos, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal, salvo que la Cooperativa fuera eximida del Revisor Fiscal, por la Entidad Gubernamental Competente.

REQUISITOS PARA SER MIEMBRO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 101. - Para ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere:

1. Acreditar educación en Administración Cooperativa.
2. Haber desempeñado cargos de administración o control en Empresas del Sector de la Economía Solidaria.
3. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de los fondos y bienes.
4. Tener conocimiento suficiente del estatuto y los reglamentos de la Cooperativa.
5. Tener una antigüedad como asociado, no inferior a un año y demostrar excelente hoja de vida.

DEL REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 102. - La Revisión Fiscal y contable estará a cargo de un Revisor Fiscal, con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente y no podrán ser asociados, elegido por la Asamblea General para un período de un (1) año, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

En caso de que se considere, la Asamblea podrá nombrar como Revisor Fiscal a un organismo cooperativo que cumplan los requisitos legales correspondientes.

RESPONSABILIDAD

ARTICULO 103. - El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que por acción u omisión ocasione a la Cooperativa, a los asociados y a terceros, por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones. El Revisor Fiscal no puede ser asociado de la Cooperativa.

FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL

ARTICULO 104. - El Revisor Fiscal además de las funciones previstas en la Ley tendrá las siguientes:

1. Efectuar arquezos de los fondos de la Cooperativa y velar porque todos los libros estén al día, de acuerdo al plan contable establecido para la misma.
2. Firmar los balances, cuentas y documentos requeridos por el Consejo de Administración, la Asamblea General o la Entidad Gubernamental Competente.
3. Vigilar el correcto funcionamiento de la Contabilidad.
4. Confrontar físicamente los inventarios.
5. Comprobar la autenticidad de saldos en libros auxiliares.
6. Poner en conocimiento ante la Entidad Gubernamental Competente las irregularidades que no fueren corregidas oportunamente por los administradores.
7. Vigilar la expedición de cheques que se giren en contra de las cuentas bancarias de la Cooperativa y los demás pagos que se hagan.
8. Inspeccionar los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen oportunamente medidas de conservación y mantenimiento de los mismos.
9. Hacer efectivas las fianzas que deben prestar funcionarios de la administración.
10. En general revisar que las operaciones y movimientos que se ordenen o se realicen, se ajusten a las normas legales, a los Estatutos y a lo ordenado por la Asamblea y/o Consejo de Administración.
11. Dar oportuna cuenta, por escrito al Gerente, al Consejo de Administración o a la Asamblea, según los casos de irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Cooperativa, en el desarrollo de sus actividades.
12. Rendir a la Asamblea General un Informe de sus actividades, certificando el balance presentado a ésta, pudiendo efectuar si lo considera necesario, o la Asamblea lo solicite, un análisis de las cuentas presentadas.
13. Desempeñar en general todas las funciones propias de su cargo y las demás que le asignen la Ley y la Asamblea General.

INFORME DEL REVISOR FISCAL

PARAGRAFO. El dictamen de la Revisoría Fiscal sobre los balances, deberá expresar por lo menos:

1. Si ha obtenido la información necesaria y oportuna.
2. Si en la forma de Revisoría se ha seguido el procedimiento establecido para la intervención de cuentas.

3. Si en su concepto la contabilidad se lleva conforme a las determinaciones de la Entidad Gubernamental Competente y si las operaciones registradas se ajustan a los estatutos y a las demás decisiones de la Asamblea General y el Consejo de Administración.
4. Si los balances, el estado de pérdidas y excedentes, han sido tomados fielmente de los libros y reflejan con exactitud el resultado de las operaciones realizadas por la Cooperativa durante el ejercicio que se analiza.
5. Las reservas y salvedades que tenga sobre la fidelidad de los estados financieros.

CAPITULO VIII

INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTICULO 105. - No podrán ser miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Comités o Gerente, las personas que hubiesen sido sancionadas por la Entidad Gubernamental Competente.

LIMITACION DE VOTOS

ARTICULO 106. - Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, así como cualquier otro funcionario que tenga el carácter de asociado de la Cooperativa, no podrán votar cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

INCOMPATIBILIDAD LABORAL

 **ARTICULO 107.** - Los miembros principales del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia, no podrán entrar a desempeñar un cargo de administración en la Cooperativa mientras estén actuando como tales.

LIMITES DE APORTES SOCIALES

ARTICULO 108. - Ninguna persona natural asociada podrá ser titular de más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales de la Cooperativas.

INCOMPATIBILIDAD PARA LA JUNTA DE VIGILANCIA

ARTICULO 109. - Los miembros de la junta de vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del consejo de administración de la misma Cooperativa; ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicio o de asesoría con la Cooperativa (excepto las de trabajo asociado)

ARTICULO 110. - Los cónyuges compañeros permanentes y quienes se encuentren en segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta de vigilancia, del Consejo de Administración del Gerente o del Secretario General de la Cooperativa, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con dicha entidad.

PROHIBICIONES

ARTÍCULO 111.- No le será permitido a la Cooperativa:

1. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
2. Establecer con sociedades o personas mercantiles convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente de, los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las Cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- ④3. Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales.
- ④4. Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
5. Desarrollar actividades distintas a las enumeradas en sus Estatutos.
6. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPITULO IX

COMITES ESPECIALES

ARTICULO 112. - La Asamblea General, el Consejo de Administración y el Gerente podrán crear los Comités que considere necesarios. En todo caso habrá un Comité de Educación cuya constitución, integración y funcionamiento reglamentará el Consejo de Administración, además de las pautas establecidas en los presentes estatutos.

COMITÉ DE EDUCACION

ARTICULO 113. - La Cooperativa tendrá un Comité de Educación encargado de orientar y coordinar la educación de los asociados y trabajadores en forma permanente, integrado por dos (2) asociados hábiles nombrados por el Consejo de Administración para un período igual al del Consejo. Podrán ser removidos por inactividad o por contravenir la Ley, los Reglamentos y los Estatutos.

SESIONES

ARTICULO 114. - El Comité de Educación sesionará ordinariamente una vez bimensual y extraordinariamente, cuando lo estime conveniente, por derecho o a petición del Consejo de Administración.

FUNCIONES

ARTICULO 115. - El Comité de Educación tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Elaborar un programa anual de educación cooperativa con base en los recursos con que cuenta la misma y someterlo a aprobación del Consejo de Administración.
2. Ejecutar el programa de educación de acuerdo a las necesidades de la Cooperativa.
3. Promover el cumplimiento en la práctica de los principios básicos del Cooperativismo, los Estatutos y Reglamentos.
4. Promover la integración de la Cooperativa con la comunidad.
5. Organizar la educación cooperativa para nuevos asociados.
6. Rendir informe sobre sus actividades al Consejo de Administración y la Asamblea General.
7. Las demás que le asigne la Asamblea General, o el Consejo de Administración relacionadas con la actividad propia.

PARAGRAFO: El Comité de Educación desarrollar el programa de capacitación para sus trabajadores asociados, teniendo en cuenta el siguiente temario:

1. Principios y valores cooperativos y aspectos sociales
2. Las cooperativas como organizaciones empresariales
3. Estructura y clases de cooperativas
4. Proceso administrativo en las cooperativas
5. Régimen económico en las cooperativas
6. Concepto básico de contabilidad en las cooperativas
7. Régimen tributario en las cooperativas
8. Régimen de trabajo y compensación en las cooperativas de trabajo asociado
9. Disposiciones legales - ley 79 de 1988, ley 454 de 1988 y decreto 4588 de 2006
10. Conocimiento del puesto de trabajo (funciones, riesgos, etc.)

CAPITULO X

REGIMEN DE RESPONSABILIDADES DE LA COOPERATIVA, DE LOS DIRECTIVOS Y DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 116. La Cooperativa, los titulares de sus órganos de administración y vigilancia y los liquidadores, serán responsables por los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales y estatutarias y se harán acreedores a las sanciones previstas en la legislación cooperativa.

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA

ARTICULO 117. La Cooperativa se hace responsable o deudora ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Administración, el Gerente o mandatario de la Cooperativa, dentro de la

órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio social. Igualmente será responsable por las decisiones adoptadas en la Asamblea, contrarias a la Ley o a los Estatutos.

RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION Y GERENTE

ARTICULO 118. Los miembros del Consejo de Administración y el Gerente de la Cooperativa serán responsables por violación a la Ley, los Estatutos y a los Reglamentos. Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad, mediante la prueba de no haber participado en la respectiva sesión o de haber hecho salvedad expresa de su voto. El Gerente adicionalmente responde personalmente ante terceros por obligaciones que contraiga a nombre de la Cooperativa, excediendo los límites de sus atribuciones o sin autorización previa por escrito.

RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 119. La responsabilidad de los asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que hayan aportado o estén obligados a aportar en certificados de aportación y ampara las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existencias a la fecha de su retiro, fallecimiento o exclusión, conforme a estos Estatutos.

ACCION DE RESPONSABILIDAD

④ **ARTICULO 120.** La Cooperativa, y/o los asociados, podrán ejercer acción de responsabilidad, contra los miembros del Consejo de Administración, Gerente, Revisor Fiscal y demás empleados, por actos de omisión o extralimitaciones o abusos de autoridad con los cuales en ejercicio de sus funciones hayan perjudicado el patrimonio y el prestigio de la Cooperativa, con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

GARANTIA DE LOS APORTES SOCIALES Y DEMAS DERECHOS ECONOMICOS DE LOS ASOCIADOS

ARTICULO 121. - Los aportes sociales y demás derechos económicos que posea el asociado en la Cooperativa y quedan preferencialmente afectados desde su origen a favor de la misma y como garantía de las obligaciones que contraiga con ella, la cual se reserva el derecho de hacer las compensaciones respectivas de conformidad con la Ley y sin perjuicio de demandar judicialmente el cumplimiento de las obligaciones.

GARANTIAS ESPECIALES

ARTICULO 122. - Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, en los suministros, créditos y demás relaciones, contractuales particulares de los asociados con

la Cooperativa, esta podrá exigir garantías personales o reales que respalden las obligaciones específicas y según se estipule en cada caso en los reglamentos.

CAPITULO XI

REGULACION DE LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 123. - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y SU REGULACIÓN.

La Cooperativa organizará directamente y bajo su responsabilidad las actividades de trabajo de sus asociados con autodeterminación, autogobierno, libertad y autonomía democrática, técnica y administrativa, asumiendo los riesgos en su realización. El trabajo estará a cargo de los trabajadores asociados sin sujeción a la legislación laboral para trabajadores asalariados dependientes, de acuerdo con la ley, el presente estatuto, el régimen de trabajo asociado, y el de compensaciones.

Los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones hacen parte del presente Estatuto, pero se adoptarán en forma separada en dos reglamentos independientes. Su aprobación y reforma corresponde a la Asamblea General, siendo competencia del Consejo de Administración establecer las políticas y procedimientos particulares que se requieran para su debida aplicación.

Aprobados por la Asamblea General los Regímenes de Trabajo Asociado y Compensaciones y revisados y autorizados por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlos y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTÍCULO 124.- DE LOS MEDIOS DE PRODUCCIÓN Y/O DE LABOR DE LAS COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO.

La Cooperativa de Trabajo Asociado deberá mostrar la condición de: Propietaria, Poseedora, Tenedora de los medios de producción y/ o labor, Tales como: Instalaciones, Equipos, Herramientas, Tecnología y Demás medios materiales o inmateriales de trabajo, PARAGRAFO.- Si dichos medios de producción y/o de labor son de propiedad de los asociados, la Cooperativa podrá convenir con éstos su aporte en especie, la venta, el arrendamiento o el comodato y, en caso de ser remunerado el uso de los mismos, tal remuneración será independiente de las compensaciones que perciban los asociados por su trabajo.

Si los medios de producción y /o de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos por parte de la cooperativa. Dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTÍCULO 125.- PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.

Las Cooperativas de Trabajo Asociado deberán prever en sus presupuestos, además de todos los costos y gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, lo relativo a los aportes para atender los pagos de la seguridad social integral, conforme a lo establecido en sus estatutos, los cuales deberán prever la posibilidad de que la cooperativa contribuya con el asociado en el pago de dichos aportes, en los porcentajes que se determinen.

- ⑨ Igualmente, podrá crear fondos especiales vía excedentes, por decisión de la Asamblea encaminados a garantizar el pago oportuno de los aportes y cotizaciones al sistema. Y podrán destinar partidas especiales buscando incrementos progresivos de este fondo que garanticen la existencia de los recursos necesarios para atender estas actividades.

ARTÍCULO 126.- TRÁMITES ADMINISTRATIVOS DE AFILIACIÓN.

Para que las Cooperativas de Trabajo Asociado, puedan cumplir con los trámites administrativos de afiliación al Sistema de los trabajadores asociados, deberán acreditar ante las administradoras de cada uno de los Sistemas:

- a. La condición de asociado y de la prestación de un trabajo personal a través de la Cooperativa.
- b. El certificado de construcción y el certificado de funcionamiento de la Cooperativa Trabajo Asociado, expedido por la autoridad competente, el cual será exigible para el registro de la Cooperativa como aportante ante las administradoras.

La Superintendencia Nacional de Salud, la Superintendencia Financiera, el Ministerio de la Protección Social, podrán verificar el mantenimiento de la calidad de trabajador asociado y el monto de los aportes.

ARTÍCULO 127.- CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO.

El Régimen de Trabajo Asociado contendrá los siguientes aspectos: Las condiciones o requisitos para la vinculación al trabajo asociado; las jornadas de trabajo, horarios, turnos, los días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitarlas, justificarlas y autorizarlas; la estructura jerárquica de la Cooperativa, los cargos de dirección; incompatibilidades y prohibiciones en la relación del trabajo asociado; criterios para la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación y evaluación del trabajador asociado que lo habilite para la actividad que desarrolla la Cooperativa y a lo largo de la relación de trabajo; los derechos y deberes relativos a la relación de trabajo asociado; el proceso disciplinario relacionado con el trabajo asociado, causales y clases de sanciones, procedimiento, órganos competentes para su imposición, forma y términos para interponer y resolver los recursos; causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y procedimiento para su aplicación; disposiciones en materia de Salud Ocupacional y prevención de riesgos profesionales y las demás normas que se consideren necesarias y convenientes para regular las relaciones de trabajo asociado. Artículo 24 Decreto 4588 de 2006.

ARTÍCULO 128.- CONTENIDO DEL RÉGIMEN DE COMPENSACIONES.

El Régimen de Compensaciones consagrará los siguientes aspectos: las modalidades de compensación, montos o porcentajes de la mismas para los diferentes niveles o escalas para los diferentes trabajos o labores, los factores y criterios para su determinación, la periodicidad en que serán entregadas y la forma de pago; los pagos que siendo necesarios para la realización de la labor no constituyen compensaciones, así como también lo relativo a los reconocimientos por los descansos de trabajo, las deducciones y retenciones que se le pueden practicar a las compensaciones, requisitos, condiciones y límites; los aportes sociales sobre compensaciones; forma de entrega de las compensaciones; y las demás disposiciones necesarias para regular el contenido del régimen de compensaciones. Decreto 4588 de 2006, en su Artículo 25.

PARAGRAFO: Una vez autorizados los regímenes por el Ministerio de la Protección Social, deberán ser publicados y mantenerse visibles y disponibles para los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 129.- RÉGIMEN DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL.

Para la distribución de la cotización se debe realizar de la siguiente manera:

1. Para Salud, 12.5%: La Cooperativa pagará el 8.5% y el Trabajador Asociado el 4%.
2. Para Pensión el 15.5%: La Cooperativa pagará el 11.625% y el Trabajador Asociado 3.875%.
3. Para Riesgos Profesionales, entre el 0.522 al 6.960, la cual será definida por la ARP, al cual se afilia el Trabajador Asociado.

PARAGRAFO: - Para riesgos Profesionales la Cooperativa asumirá el 100% de los pagos.

ARTÍCULO 130.- INGRESO BASE DE COTIZACIÓN.

Para efectos de la afiliación al Sistema de Seguridad Social Integral, la cooperativa tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado como retribución a su labor.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente. Artículo 27 Decreto 4588 de 2006.

ARTÍCULO 131.- SOMETIMIENTO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE TRABAJO DE MENORES, MATERNIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y RESPETO A TODA FORMA DE TRABAJO.

La Cooperativa y sus trabajadores asociados estarán sometidos a cumplir todas las disposiciones legales relacionadas con la protección de los menores trabajadores, la maternidad y la salud ocupacional, debiendo en este caso adoptar los correspondientes reglamentos y programas señalados por las normas legales vigentes.

Igualmente, la Cooperativa velará por la protección especial de toda forma de trabajo, conforme a las disposiciones legales y a los tratados internacionales.

ARTÍCULO 132.- CAUSAS PARA VINCULAR TRABAJADORES NO ASOCIADOS

La Cooperativa podrá excepcionalmente y en forma justificada contratar trabajadores asalariados dependientes por las siguientes causas:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de La Cooperativa.
2. Para remplazar temporalmente trabajadores asociados que se encuentren imposibilitados para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de La Cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

PARAGRAFO.- En el evento que la Cooperativa tenga trabajadores asalariados, las relaciones de trabajo con éstos se regirán por las normas vigentes del Código Sustantivo del Trabajo. Artículo 15 Decreto 4588 de 2006

CAPITULO XII

NORMAS SOBRE TRANSFORMACION, ESCISION, INTEGRACION, FUSION, INCORPORACION DISOLUCION Y LIQUIDACION

TRANSFORMACION

ARTICULO 133.- La Cooperativa podrá, antes de su disolución, adoptar cualquiera otra de las formas de la de organización solidarias se señala el Parágrafo dos (2) del artículo 6 de la Ley 454 de 1998, mediante una reforma al contrato social. La transformación no producirá solución de continuidad en la existencia de la Cooperativa como persona jurídica, ni en sus actividades ni en su patrimonio.

ARTICULO 134.- Cuando la transformación imponga a los asociados una responsabilidad mayor que la contraída bajo la forma anterior, deberá ser aprobada por unanimidad. En los demás casos, los asociados disidentes o ausentes podrán ejercer el derecho de retiro, dentro del mes siguiente a la fecha del acuerdo de transformación, sin disminuir su responsabilidad frente a terceros.

ARTÍCULO 135.- Si en virtud de la transformación se modifica la responsabilidad de los asociados frente a terceros, dicha modificación no afectará las obligaciones contraídas por la Cooperativa con anterioridad a la inscripción del acuerdo de transformación en la Entidad Competente.

PARAGRAFO: En el acta donde se aprueba la transformación, se insertará un balance general, que servirá de base para determinar el capital de la Cooperativa transformada, aprobado por la Asamblea General y autorizado por un Contador Público.

ARTÍCULO 136.- Para que sea válida la transformación será necesario que se apruebe en Asamblea General de Asociado en la cual se adopte la transformación, debidamente aprobada, acompañada de los documentos que soporte en forma legal la convocatoria, el quórum y la decisión de transformarla.

ESCISION.

ARTÍCULO 137.- Habrá escisión cuando:

1. La Cooperativa sin disolverse, transfiere en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más entidades existentes o las destine a la creación de una o varias entidades.
2. La Cooperativa se disuelve sin liquidarse, dividiendo su patrimonio en dos o más partes, que se transfieren a varias entidades existentes o se destinan a la creación de una nueva entidad.

ARTÍCULO 138.- La Cooperativa o Cooperativas destinatarias de las transferencias resultantes de la escisión, se denominarán entidades beneficiarias. Los asociados

de la entidad escindida participaran en el capital de las sociedades beneficiarias en la misma proporción que tengan en aquella, salvo que por unanimidad de los aportantes se apruebe una participación diferente.

PARAGRAFO. Para el Proyecto de escisión, Publicidad, Perfeccionamiento de la escisión, efectos de la escisión, responsabilidad, y demás disposiciones, se aplicará lo dispuesto en el Código de Comercio para las sociedades.

INTEGRACION

ARTÍCULO 139.- La Cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrarse a organizaciones cooperativas de grado superior, cuando a juicio del Consejo de Administración lo juzgue conveniente y necesario, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, para el logro de propósitos comunes o para estimular y facilitar el desarrollo general del cooperativismo.

FUSION

ARTÍCULO 140.- La Cooperativa por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otra u otras cooperativas, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Cooperativa que se hará cargo del patrimonio de la cooperativa disuelta y se subrogará en sus derechos y obligaciones.

INCORPORACION

ARTÍCULO 141.- La Cooperativa, por decisión de su Consejo de Administración podrá aceptar la incorporación de otra entidad cooperativa de objeto social común y complementario, recibiendo su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones de la Cooperativa incorporada.

Igualmente, la Cooperativa podrá por decisión de la Asamblea General disolverse sin liquidarse para incorporarse a otra Cooperativa de objeto social común o complementario, adoptando su denominación, quedando amparada por su personería jurídica y transfiriendo su patrimonio a la incorporante, quien se subrogará en todos sus derechos y obligaciones de la Cooperativa.

DISOLUCION

ARTÍCULO 142.- La Cooperativa podrá disolverse por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por acuerdo voluntario de los asociados, adoptado en Asamblea General, especialmente convocada para el caso.
2. Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigible para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
3. Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.

4. Por fusión e incorporación a otra cooperativa.
5. Por haberse iniciado contra ella concurso de acreedores.
6. Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolla sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o el espíritu del cooperativismo.

PARAGRAFO.- La resolución de disolución deberá ser comunicada a la Entidad Gubernamental Competente, dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de la Asamblea, para los fines legales pertinentes.

ARTICULO 143.- Cuando la disolución haya sido acordada por la Asamblea General ésta designará un liquidador con su respectivo suplente. Quienes entrarán en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, caso contrario la Entidad Gubernamental Competente procederá a nombrarlos.

PARAGRAFO.- La resolución de disolución será registrada por la Entidad Gubernamental Competente y puesta en conocimiento público por la Cooperativa, mediante aviso radial o escrito.

LIQUIDACION

ARTICULO 144.- Disuelta la Cooperativa se procederá a su liquidación. En consecuencia no podrán iniciarse nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica únicamente para los actos necesarios a la inmediata liquidación. En tal caso deberá adicionarse a su razón social "en liquidación".

ARTICULO 145.- Decretada la disolución, se procederá de conformidad a las normas establecidas en la Ley 79 de 1988, y si quedará un remanente éste será transferido a la organización sin ánimo de lucro escogida por la Asamblea General que decreta la disolución. Las normas dicen:

1. La aceptación del cargo de liquidador y la prestación de la fianza, se hará ante la Entidad Gubernamental Competente o a falta de éste, ante la primera autoridad administrativa del domicilio de la Cooperativa dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.
2. Los liquidadores actuarán de común acuerdo y las discrepancias que se presenten entre ellos serán resueltas por los asociados. El liquidador o liquidadores tendrán la representación legal de la Cooperativa.
3. Cuando sea nombrada liquidadora una persona que administre bienes de la Cooperativa, no podrá ejercer el cargo sin que previamente se aprueben las cuentas de su gestión, por la Entidad Gubernamental Competente. Si transcurridos treinta (30) días desde la fecha de su designación no se hubieren aprobado dichas cuentas se procederá a nombrar nuevo liquidador.
4. El liquidador o liquidadores deberán informar a los acreedores y a los asociados del estado de liquidación en que se encuentra la Cooperativa, en forma apropiada.
5. Los asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y resolver las discrepancias que se presenten entre los

liquidadores. La convocatoria se hará por un número de asociados superior al veinte por ciento (20%) de los asociados de la Cooperativa al momento de su disolución.

6. A partir del momento en que se ordene la liquidación, las obligaciones a término a cargo de la Cooperativa se hacen exigibles pero sus bienes no podrán ser embargados.
7. Serán deberes del liquidador o liquidadores los siguientes:
 - a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
 - b. Formar inventarios de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros, de los documentos y papeles.
 - c. Exigir cuentas de su administración a las personas que hayan manejado intereses de la Cooperativa y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
 - d. Liquidar y cancelar las cuentas de la Cooperativa con terceros y con cada uno de los asociados.
 - e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar el correspondiente finiquito.
 - f. Enajenar los bienes de la Cooperativa.
 - g. Presentar estados de liquidación cuando los asociados los soliciten.
 - h. Rendir cuentas periódicas de su mandato al final de la liquidación para obtener de la Entidad Gubernamental Competente el finiquito respectivo.
 - i. Las demás que se deriven de la naturaleza de la liquidación y del propio mandato.
8. Los honorarios del liquidador o liquidadores serán fijados por la entidad que los designe y en el mismo acto de su nombramiento.
9. Cuando el nombramiento corresponda a la Entidad Gubernamental Competente, los honorarios se fijarán de acuerdo con la reglamentación que para el efecto expida la mencionada entidad.
10. En la liquidación de la Cooperativa deberá procederse al pago de acuerdo con las siguientes prioridades:
 - a. Gastos de liquidación.
 - b. Salarios y Prestaciones Sociales ciertas y ya causadas al momento de la disolución.
 - c. Obligaciones fiscales.
 - d. Créditos hipotecarios y prendarios.
 - e. Obligaciones con terceros, y
 - f. Aportes de los asociados.

REMANENTES

ARTÍCULO 146.- Los remanentes de la liquidación si los hubiere, serán transferidos a la entidad cooperativa que la Asamblea General disponga. O en su efecto pasarán a un fondo para la investigación cooperativa administrado por un organismo de tercer grado.

CAPITULO XIII

DISPOSICIONES FINALES

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 147.- La reforma de Estatutos sólo podrá hacerse en Asamblea General de Asociados Ordinaria o Extraordinaria, mediante el voto favorable a las dos terceras (2/3) partes de los asociados hábiles asistentes o por unanimidad.

La Reforma de Estatutos proyectada por el Consejo de Administración, será enviada a los asociados, o delegados, cuando se haga la convocatoria para la reunión de la Asamblea General; cuando tales reformas sean propuestas por los asociados deben ser enviadas al Consejo de Administración a más tardar el último día de diciembre de cada año, para que el Consejo de Administración las analice y las haga conocer a la Asamblea General con su respectivo concepto para que sea aprobados o improbadas.

Cuando la reforma de estatutos sea proyectada en una Asamblea General Extraordinaria, la Asamblea General o el Consejo de Administración podrá nombrar una comisión para que se encargue de preparar las reformas convenientes y presentarlas a consideración de la Asamblea General Extraordinaria.

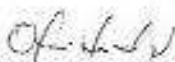
CASOS NO PREVISTOS EN EL ESTATUTO

ARTICULO 148.- Los casos no previstos en estos Estatutos se resolverán de conformidad con la Ley 79 de 1988, Ley 454 de 1998 y con los Decretos Reglamentarios y demás Leyes especiales o concordantes, con las resoluciones y la doctrina de la Economía solidaria, con la Jurisprudencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia y el Honorable Consejo de Estado, y en general se resolverán de conformidad con el derecho común aplicable a las Cooperativas en su condición de personas jurídicas.

APROBACION DE ESTATUTOS

Los presentes Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Extraordinaria, realizada el 07 de Junio de 2007, en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia.

En constancia firmamos,


ALIX MARIA GARCIA VILLAMIZAR
Presidente


JULIA ALICIA DUARTE LOBO
Secretaria

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO
ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA
NIT. 807.008.500-5

REGIMENES

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE
ENFERMERIA
"COOPEAE"**

RÉGIMEN DE TRABAJO ASOCIADO

CONSIDERANDO

1. Que es deber de la Asamblea General de Asociados aprobar los Regímenes de Trabajo Asociados y Compensación de la cooperativa;
2. Que La Cooperativa de Trabajo Asociado Escuela de Auxiliares de Enfermería, la cual podrá identificarse con la Sigla: "COOPEAE", entidad domiciliada en el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, y los trabajadores asociados que la integran, consistentes de las exigencias legales y en especial del Decreto 4588 de 2006 y de la necesidad de autorregular nuestro trabajo cooperativo, adoptamos el presente reglamento que considera el Régimen de Trabajo Asociado, a cuyas disposiciones quedamos sometidos tanto la cooperativa como todos los que laboramos en ella en condición de Trabajadores asociados.
3. Que de conformidad con el Artículo 24º. del Decreto antes citado el Régimen de Trabajo Asociado deberá contener los siguientes aspectos:
 - a. Condiciones o requisitos para desarrollar o ejecutar la labor o función de conformidad con el objeto social de la Cooperativa.
 - b. Los aspectos generales en torno a la realización del trabajo, tales como jornadas, horarios, turnos, días de descanso, permisos, licencias y demás formas de ausencias temporales del trabajo, el trámite para solicitadas, justificarlas y autorizarlas, las incompatibilidades y prohibiciones en la relación de trabajo asociado, los criterios que se aplicarán para efectos de la valoración de oficios o puestos de trabajo; el período y proceso de capacitación del trabajador asociado que lo habilite para las actividades que desarrolla la Cooperativa, consagrando las actividades de educación, capacitación y evaluación.
 - c. Los derechos y deberes relativos a la relación del trabajo asociado.
 - d. Causales y clases de sanciones, procedimientos y órganos competentes para su imposición, forma de interponer y resolver los recursos garantizando en todo caso el debido proceso.
 - e. Las causales de suspensión y terminación relacionadas con las actividades de trabajo y la indicación del procedimiento previsto para la aplicación de las
 - f. mismas.
 - g. Las disposiciones que en materia de salud ocupacional y en prevención de riesgos profesionales deben aplicarse en los centros de trabajo a sus
 - h. Las demás disposiciones generales que se consideren convenientes y necesarias para regular la actividad de trabajo asociado, las cuales no podrán contravenir derechos constitucionales o legales en relación con la protección especial de toda forma de trabajo y tratados internacionales adoptados en esta materia,

RESUELVE

Adoptar como Régimen de Trabajo Asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado de Auxiliares de Enfermería, "COOPEAE", la cual se regulara por los siguientes Capítulos y Artículos.

CAPITULO I

CONDICIONES O REQUISITOS PARA DESARROLLAR LA LABOR

ARTÍCULO 1°.- El trabajo en la cooperativa, estará a cargo de sus propios asociados, al igual que sus aportes económicos para desarrollar las actividades previstas en el estatuto de la cooperativa en forma autogestionaria y autónoma. Solo en forma excepcional y por las razones y causas previstas en las disposiciones legales y contempladas en el presente reglamento, el trabajo podrá realizarse por trabajadores no asociados para casos excepcionales y justificados de acuerdo con el artículo 15 del Decreto 4588 de 2006.

ARTICULO 2°.- La Cooperativa de Trabajo Asociado no podrá vincular personas naturales no asociadas, salvo que se presente uno de los siguientes eventos:

1. Para trabajos ocasionales o accidentales referidos a labores distintas de las actividades normales y permanentes de la Cooperativa.
2. Para reemplazar temporalmente al asociado que conforme a los estatutos o al Régimen de Trabajo Asociado, se encuentre imposibilitado para prestar su servicio, siempre que la labor sea indispensable para el cumplimiento del objeto social de la cooperativa.
3. Para vincular personal técnico especializado, que resulte indispensable para el cumplimiento de un proyecto o programa dentro del objeto social de la Cooperativa, que no exista entre los trabajadores asociados y que no desee vincularse como asociado a la cooperativa.

ARTICULO 3°.- El trabajo asociado cooperativo es la actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica, que desarrolla en forma autónoma un grupo de personas naturales que han acordado asociarse solidariamente, fijando sus propias reglas conforme a las disposiciones legales y con las cuales autogobiernan sus relaciones, con la finalidad de generar empresa. El trabajo asociado cooperativo se rige por sus propios estatutos; Régimen de Trabajo, Seguridad Social y Compensación, en consecuencia no le es aplicable la legislación laboral ordinaria que regula el trabajo dependiente.

ARTÍCULO 4°.- La Cooperativa organizara directamente las actividades de trabajo de sus asociados en forma autónoma, siendo una actividad libre, autogestionaria, física, material o intelectual o científica y asumiendo los riesgos en la ejecución de trabajos contratados directamente por la cooperativa con terceros, en la cual podrán contratar la producción de bienes, ejecución de obra y la prestación de servicios siempre que corresponda a un proceso total o en forma parcial o por subprocesos, correspondiente a las diferentes etapas del proceso productivo, siempre conservando el propósito final.

ARTICULO 5°.- La Cooperativa será propietaria, poseedora o tenedora de los medios de producción y/o labor tales como instalaciones, equipos, tecnología y demás medios.

materiales e inmateriales de trabajo; cuando se requieran medios de producción como: equipos de oficina, herramientas y demás medios necesarios para su labor, éstos podrán obtenerse por compra, comodato o en arriendo. Cuando los medios de producción y los de labor son de terceros, se podrá convenir con ellos su tenencia a cualquier título, garantizando la plena autonomía en el manejo de los mismos; dicho convenio deberá perfeccionarse mediante la suscripción de un contrato civil o comercial.

ARTÍCULO 6º.- Acordado el Régimen de Trabajo Asociado y de Compensaciones por los asociados de conformidad con lo establecido en el Decreto 4588/06 y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatar y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN GENERAL DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 7º.- Para la realización de sus actividades, la cooperativa organizará, por determinación de su Consejo de Administración, los establecimientos y dependencias que fueren necesarias y adoptará su estructura administrativa y la planta de cargos, con las denominaciones que sean necesarias para ejecutarlas.

ARTÍCULO 8º.- Cada trabajador asociado tendrá un puesto de trabajo claramente establecido y sus funciones le serán fijadas en manuales o en su defecto, le serán señalados en el Acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado, cuando ingrese a la cooperativa, o por escrito cuando entre a desempeñar un nuevo cargo.

Relación y denominación de los cargos que requiere la cooperativa para el desarrollo de su actividad;

CARGO	NÚMERO
Gerente Coordinadora	1
Enfermera Docentes	9

El Consejo de Administración establecerá todo cambio de la planta de personal, y será enviado al Ministerio de la Protección Social, para su conocimiento.

El Consejo de Administración está facultado para crear nuevos cargos y/o puestos de trabajo que se requieran para desarrollar los procesos establecidos en el presente régimen. Cuando la planta de cargos sea modificada el Consejo de Administración será enviada al Ministerio de la Protección Social donde se registraron los regímenes; la planta de cargos adoptada con las correspondientes denominaciones de éstos y número para su control y estadística. Cuando se trate de incluir nuevos procesos para desarrollar actividades de acuerdo con el objeto social, serán aprobadas por la Asamblea General de Asociados, y enviados al Ministerio de la Protección Social para su conocimiento y registro.

ARTÍCULO 9º.- Independiente de su condición de cooperado y copartícipe de la cooperativa, el trabajador asociado aceptará la existencia de autoridades superiores a las cuales esta sujeto, quienes organizarán el trabajo asociado, dirigirán la ejecución de sus

funciones, impartirán las instrucciones pertinentes, garantizarán el orden en la cooperativa y ejercerán la función disciplinaria, sin perjuicio del derecho que el trabajador asociado tiene frente a dichas autoridades.

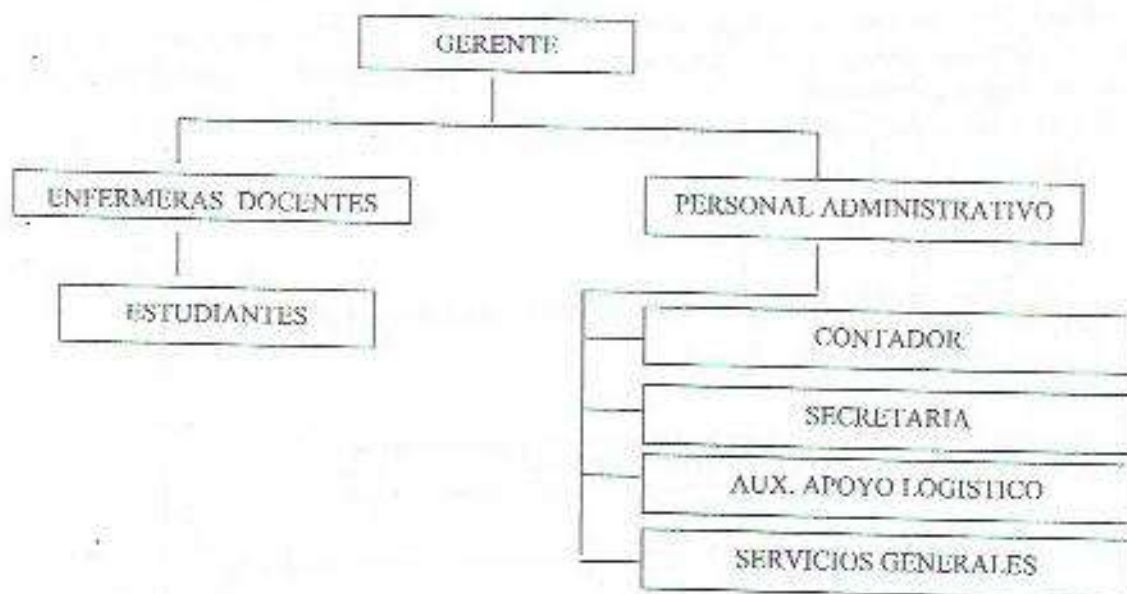
Las siguientes son las autoridades superiores y orden jerárquico:

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DE LA COOPERATIVA



ARTÍCULO 10º.- Además de realizar la labor asignada, el trabajador asociado debe desempeñar los cargos resultantes de su elección democrática como miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o para integrar comités permanentes o comisiones transitorias, por designación de la Asamblea General o el Consejo de Administración, procurando que el ejercicio de estas funciones no afecte el cumplimiento de su responsabilidad laboral.

ARTÍCULO 11º.- Para los efectos previstos en el artículo anterior, la cooperativa desarrollará el trabajo teniendo en cuenta el siguiente organigrama, como organización para ejecutar las labores de acuerdo con las actividades señaladas en el Estatuto de la Cooperativa.



CAPITULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN Y FORMALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

CONDICIONES DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 12°.- El ingreso de un trabajador asociado estará condicionado a la existencia de un puesto de labor vacante o por crearse, que permita laborar personalmente de acuerdo con las aptitudes, capacidades y disponibilidad del aspirante y que ellas coincidan con los requerimientos del cargo previsto en la planta de personal y en el manual de funciones o determinadas por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 13°.- Quien aspire a ser trabajador asociado de la Cooperativa deberá presentar por escrito su solicitud, como aspirante y acompañara los siguientes documentos y los que exigen los estatutos:

1. Ser Colombiano, mayor de edad y legalmente capaz.
2. Ser Enfermero(A), Especialista Con Dos Años De Experiencia Docente
3. Estar en condiciones y tener las aptitudes para vincularse a un puesto de trabajo en desarrollo del objeto social de la cooperativa.
4. Presentar un formulario de solicitud para la afiliación como trabajador asociado, proporcionando toda la información de carácter personal, familiar, económico y comercial que requiera la Cooperativa, así como dar las referencias exigidas y aceptar que se efectúen las averiguaciones para la debida confirmación.
5. Presentar las pruebas que permitan calificar sus conocimientos, aptitudes e idoneidad, así como comprometerse a asistir a los eventos de inducción previa a la vinculación que pueda establecer la Cooperativa tanto para el conocimiento de ella, su filosofía y regulación, como para la orientación en el desempeño del puesto de trabajo.

6. Acreditar curso básico de economía solidaria, con una intensidad no inferior a veinte (20) horas, mediante la presentación de certificado expedido por una entidad debidamente autorizada para impartirla con énfasis o aval en trabajo asociado, o comprometerse a adquirirlo a más tardar en los tres (3) primeros meses posteriores a su ingreso, conforme a los programas, lineamientos y términos que establezca la Cooperativa.
7. Comprometerse a cumplir las obligaciones estatutarias y reglamentarias de toda índole, especialmente las que surgen de su relación de trabajador asociado.
8. Comprometerse a pagar por una sola vez, al momento del ingreso, una cuota para gastos de ingreso cuyo monto será el equivalente al 20% de un (1) salarios mínimos mensuales legales vigentes, la cual no será retornable.
9. Comprometerse a pagar en un término de un mes (1) mes, un aporte social inicial, que será una suma equivalente a al cincuenta por ciento (50%) del salario mínimo legal mensual, y el restante, cincuenta por ciento (50%) en dos (2) cuotas dentro de los dos (2) meses siguientes a su aceptación como y comprometerse a cubrir los aportes sociales individuales ordinarios o extraordinarios y demás obligaciones económicas que establecen el presente estatuto y los reglamentos.
10. Poseer documento idóneo de identidad, para lo cual debe allegar fotocopia autenticada de la Cédula de Ciudadanía.

ARTÍCULO 14°.- EXÁMENES A ASPIRANTES. La cooperativa podrá practicar al aspirante, exámenes de conocimientos psicotécnicos. Entrevistas y demás pruebas que le permitan calificar sus cualidades y aptitudes; se tendrá en cuenta el examen preocupacional de ingreso a la Cooperativa.

Una vez presentada la solicitud de afiliación a la cooperativa, las partes suscribirán un acuerdo cooperativo al cual se somete, tanto la cooperativa como el asociado, a aceptar las disposiciones legales, los estatutos y los regímenes de trabajo asociado, en el que no se configura la calidad de empleador y asalariado.

ARTÍCULO 15°.- El aspirante a trabajador asociado se comprometerá a recibir un curso de inducción y capacitación cooperativa básica, el cual podrá ser dictado antes de que se produzca su vinculación como trabajador asociado o dentro de los tres meses siguiente a su vinculación; durante el horario de capacitación no reciba remuneración alguna

ARTÍCULO 16°.- INGRESO COMO ASOCIADO. Cuando el aspirante como trabajador reúna los requisitos para el desempeño del cargo y se acoja favorablemente su petición de trabajo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá presentar su solicitud de afiliación como aspirante asociado de la cooperativa, al Gerente, quien se encargará de presentar dicha solicitud ante el Consejo de Administración según lo establecido en el Artículo 13° del presente régimen y deberá cancelar los aportes sociales que estén estipulados en el estatuto de la Cooperativa.

ARTÍCULO 17°.- El Consejo de Administración tendrá un máximo de quince (15) días para resolver la solicitud de admisión, término dentro del cual comunicará a través del Gerente por escrito a la persona interesada la decisión adoptada.

ARTÍCULO 18°.- ACUERDO COOPERATIVO DE TRABAJO ASOCIADO. Se considera realizado el Acuerdo Cooperativo quienes suscriben el acta de constitución de la cooperativa; las partes suscribirán un acuerdo cooperativo, el cual se somete, tanto la cooperativa como el asociado, a aceptar las disposiciones legales, los estatutos y los regímenes de trabajo asociado.

Todo trabajador asociado que ingrese a la Cooperativa deberá firmar un acuerdo de trabajo asociado. Las normas y condiciones de este convenio y las anexas al mismo, las que se han convenido y se convendrán en forma democrática entre los mismos asociados, acorde a las filosofías de trabajo y por lo tanto no están sometidas a las disposiciones de las normas laborales y las que las complementan.

ARTÍCULO 19°.- CARGOS O PUESTOS DE TRABAJO. El Consejo de Administración de la cooperativa será el encargado de señalar los cargos o puestos de trabajo a desempeñar por el trabajador asociado según distribución en las actividades o estructura de la Cooperativa según el objeto social determinado en los estatutos.

CAPITULO IV

JORNADA Y HORARIOS PARA LA REALIZACIÓN DEL TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 20°.- JORNADAS DE TRABAJO. Se entiende por jornada las actividades que se realicen en los turnos asignados los cuales pueden ser diurnos o nocturnos. Para el desarrollo de las actividades laborales, el trabajador asociado de La Cooperativa, como regla general estará obligada a laborar en una jornada ordinaria de cuarenta y dos(42) horas a la semana y durante seis (6) días de ella. La jornada efectiva de trabajo se inicia en el sitio o área de labor habitual señalados por el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 21°.- Las horas de entrada y salida de los trabajadores, son las que a continuación se expresan así:

DIAS LABORALES:

Primera Jornada en la mañana:

Segunda Jornada en la tarde:

De Lunes a Viernes.

6:30 a.m. a 12:30 a.m.

1:00 p.m. a 7:00 p.m.

ARTÍCULO 22°.- JORNADAS. La jornada diaria de trabajo será diurna si se desarrolla entre las seis (6:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.) y la nocturna esta comprendida entre las 10:00 p.m. y las 6:00 a.m., podrán existir jornadas diarias de trabajo que combinen horarios diurnos y nocturnos.

ARTÍCULO 23°.- REGISTRO Y CONTROL DE HORARIOS Y JORNADAS. Para el control y comprobación del cumplimiento de los horarios y de las jornadas de trabajo, se establecerán los registros convenientes que podrán hacerse semanal.

ARTÍCULO 24°.- Turnos de Trabajo.

Los turnos de trabajo serán distribuidos entre los asociados, por el Consejo de Administración con base en la disponibilidad de trabajo del trabajador asociado.

ARTÍCULO 25°.- El Consejo de Administración a través del Gerente, comunicará los turnos por escrito (cartelera, etc.) en forma verbal y por medio electrónico o telefónico al trabajador asociado; confirmado el compromiso, el trabajador asociado está en la obligación de cumplirlo respetando los regímenes establecidos los reglamentos y requerimientos realizados por el Consejo de Administración y el gerente.

ARTÍCULO 26°.- JORNADAS FLEXIBLES. De acuerdo a la índole de la labor y demás circunstancias que lo hagan recomendable, el Consejo de Administración podrá establecer una jornada de trabajo, en la cual se podrán repartir las cuarenta y dos (42) horas semanales de labor sin sobre pasar la jornada diaria hasta por diez (10) horas, en la semana; garantizando el descanso semanal y los festivos.

ARTÍCULO 27°.- TRABAJADORES EXENTOS DEL TIEMPO ADICIONAL. Los trabajadores asociados que sean autoridades superiores o que desempeñen cargos de manejo y confianza o de especial responsabilidad; en casos de emergencia del servicio o los que realizan turnos especiales, claramente definidos por el consejo de administración; y para los trabajadores de dirección, confianza y manejo, quienes podrán trabajar las horas que sean necesarias para cumplir a cabalidad sus obligaciones; los determinados Autoridad superior, en el artículo 9°, no quedan cobijados por las disposiciones que regulan la jornada máxima de trabajo diario o semanal y en consecuencia no tendrán derecho a reconocimiento alguno por concepto de tiempo adicional, cuando laboren por fuera de sus horarios normales de trabajo.

ARTÍCULO 28°.- DESEMPEÑO DE CARGOS SOCIALES. Los trabajadores asociados que sean miembros del Consejo de Administración. Junta de Vigilancia, Comités especiales permanentes o que participen en comisiones transitorias y en el desempeño de dichas funciones, desempeñen estas tareas por fuera de la regulación de sus jornadas y sin retribución económica alguna diferente al reembolso o entrega de dineros para gastos de desplazamiento, alojamiento o alimentación en que puedan incurrir.

ARTÍCULO 29°.- ACTIVIDADES COOPERATIVAS Y DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIAS HACEN PARTE DE LA JORNADA DE TRABAJO. El tiempo que intervienen y las labores que realicen los trabajadores asociados para asistir a asambleas generales, preasambleas o eventos de educación y capacitación y a otros programas complementarios de las autoridades, hacen parte de la jornada para cumplir con el servicio.

ARTÍCULO 30°.- TRABAJO DIURNO, NOCTURNO Y MIXTO. La jornada diaria de trabajo será diurna si se desarrolla entre las seis (6:00 a.m.) y las diez de la noche (10:00 p.m.) y la nocturna está comprendida entre las 10:00 p.m. y las 6:00 am., podrán existir jornadas diarias de trabajo que combinan horarios diurnos y nocturnos. El régimen de compensaciones establecerá retribuciones económicas superiores por el trabajo realizado en horarios nocturnos sobre la base de un porcentaje de la compensación del trabajo diurno. Lo cual será reglamentado por el consejo de administración.

ARTÍCULO 31°.- TIEMPO ADICIONAL. Tendrá el carácter de tiempo adicional, todo aquel que supere en el día de las seis (6) horas y/o 12 horas diarias en los completos y a la semana cuarenta y dos (42) horas de trabajo.

El tiempo adicional será retribuido económicamente o en tiempo, conforme lo determine el respectivo régimen de compensaciones y su pago se efectuará junto con el de la compensación del periodo siguiente.

PARÁGRAFO. Solo se reconocerá compensación de tiempo adicional cuando expresamente se programe por parte de la Cooperativa.

CAPITULO V

DESCANSOS EN DÍAS DOMINICALES O FESTIVOS DÍAS DE DESCANSO EN LA RELACION DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 32º.- La cooperativa otorgará un descanso dominical con compensación económica; por la misma actividad que se trabaje por turnos de trabajo, programados de lunes a sábado con descanso los domingos.

ARTÍCULO 33º.- La cooperativa otorgará un descanso dominical compensado de acuerdo con la compensación ordinaria recibida por el trabajador asociado, que hayan laborado la jornada ordinaria, la extendida, y jornadas especiales a que están obligados siempre y cuando no falten ningún día a laborar o que si faltan lo hayan hecho por justa causa, por autorización de autoridad superior, fuerza mayor o caso fortuito o por haber correspondido otro descanso de los convenidos en el presente régimen.

ARTÍCULO 34º.- La cooperativa establece además de los descansos dominicales, los siguientes días como descanso obligatorio sin compensación económica: primero (1) de enero, seis (6) de enero, diecinueve (19) de marzo, primero (1) de mayo, veintinueve (29) de junio, veinte (20) de julio, siete (7) de agosto, quince (15) de agosto, doce (12) de octubre, primero (1) de noviembre, once (11) de noviembre, ocho (8) de diciembre y veinticinco (25) de diciembre, además los días jueves y viernes santos, ascensión del señor, corpus christi y sagrado corazón de Jesús. El descanso reenumerado del seis (6) de enero, el diecinueve (19) de marzo, veintinueve (29) de junio, quince (15) de agosto, doce (12) de octubre, primero (1) de noviembre, once (11) de noviembre, ascensión del señor, corpus christi y sagrado corazos de Jesús, cuando no caigan en días lunes, se trasladarán al lunes siguiente a dicho día y si caen en día domingo, el descanso reenumerado igualmente se trasladará al lunes, de acuerdo al calendario vigente de cada año.

PARÁGRAFO: Los anteriores días de descanso obligatorio, corresponden a los legalmente establecidos y en consecuencia estarán vigentes hasta tanto lo sean las leyes que los consagraron y cualquier supresión o adición por parte de las disposiciones legales, modificará en similar sentido el presente artículo.

ARTÍCULO 35º.- El descanso en los días domingos y demás días expresados en el artículo anterior, tiene una duración mínima de veinticuatro (24) horas y se inicia al finalizar el último turno de la semana laborada, salvo que se programen descansos compensatorios en otro día de la semana.

ARTÍCULO 36º.- Por el hecho de laborar un trabajador en día domingos o en aquellos acordados como de descanso obligatorio en el presente régimen, recibirá una

compensación económica adicional a la que corresponde por su trabajo de un día, la cual se establecerá en el respectivo régimen de compensaciones; se puede este descanso compensarse con otro día en la semana, salvo el los turnos especiales determinados en el presente régimen; esta determinación la hará el consejo, quien puede delegar en el Gerente.

PARAGRAFO.- El trabajador asociado podrá convenir con la Cooperativa, su día de descanso obligatorio el día sábado o domingo, que será reconocido en todos sus aspectos como descanso dominical obligatorio institucionalizado.

Interprétese la expresión dominical contenida en el régimen en este sentido exclusivamente para el efecto del descanso obligatorio.

ARTICULO 37º.- AVISO SOBRE TRABAJO DOMINICAL. Cuando se trate de trabajos habituales o permanentes en domingo, la empresa debe fijar en lugar público del establecimiento, con anticipación de doce (12) horas lo menos la relación de los trabajadores asociados que por razones del servicio no pueden disponer el descanso dominical. En esta relación se incluirán también el día y las horas de descanso compensatorio

DESCANSO ANUAL

ARTÍCULO 38º.- DESCANSO ANUAL COMPENSADO. Los trabajadores asociados que hubieren laborado durante un año, tienen derecho a veinte (20) días hábiles consecutivos de descanso renumerado.

PARÁGRAFO: No obstante el artículo anterior, lo trabajadores asociados que hubieran laborado menos de un año tendrán derecho al pago de vacaciones en proporción al tiempo laborado cualquiera que este sea.

ARTICULO 39º.- PROGRAMACION DEL DESCANSO ANUAL COMPENSADO. La época del descanso anual renumerado deba ser señalada por las autoridades de la cooperativa dentro del año siguiente en que se hayan causado y debe ser concedido oficiosamente o a petición del trabajador asociado, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso. El Consejo de Administración tiene que dar a conocer al trabajador asociado con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá el descanso anual. El trabajador podrá solicitarlo con un mes de anticipación con el fin de programar vacaciones.

ARTICULO 40º.- EFECTIVIDAD DEL DESCANSO ANUAL. El descanso anual, como regla general, se otorgara en tiempo y el trabajador esta obligado a disfrutarlo. En todo caso, el trabajador asociado gozara anualmente por lo menos de veinte (20) días continuos de descanso.

El trabajador asociado puede convenir con las autoridades de la cooperativa acumular los días restantes de descanso anual hasta por un (1) año.

ARTICULO 41º.- INTERRUPCION DEL DESCANSO ANUAL. Si se presenta interrupción justificada en el disfrute del descanso anual, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlo.

ARTICULO 42°.- COMPENSACION EN DINERO POR DESVINCULACION DEL TRABAJADOR ASOCIADO. Cuando el trabajador asociado se desvincula de la cooperativa, sin que hubiere disfrutado el descanso anual, la compensación de este dinero precederá por año cumplido del servicio y proporcionalmente por fracción de año.

ARTICULO 43°.- COMPENSACIÓN DURANTE EL DESCANSO ANUAL. Durante el periodo de descanso anual, el trabajador asociado recibirá la compensación ordinaria que este devengando el día en que comience a disfrutar de él, en la forma, términos y cuantía que lo consagre el régimen de compensaciones.

ARTICULO 44°.- REGISTRO DE DESCANSO ANUAL DE LOS TRABAJADORES ASOCIADOS. La cooperativa llevará un registro de descanso anual en el consignará la fecha de ingreso de cada trabajador asociado, fecha en que toma su descanso, en que lo reanuda si fuera el caso y fecha en que lo termine.

CAPITULO VI PERMISOS Y LICENCIAS

ARTICULO 45°.- PERMISOS FORZOSOS. El Consejo de Administración concederá a sus trabajadores asociados los permisos necesarios sin que se efectúe su compensación económica, en los siguientes casos:

1. Para ejercer el derecho al sufragio.
2. Para las capacitaciones o actividades contempladas por los programas de promoción y prevención en salud.
3. Para atender la emergencia de grave calamidad doméstica debidamente comprobada.
4. Para concurrir al servicio médico cuando se encuentra afectado en su salud.
5. Para amamantar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses de edad de este, por una (1) hora diaria conforme lo acuerden la trabajadora asociada con la autoridad superior inmediata.
6. Por el nacimiento de un hijo tres (3) días; siempre el asociado cumpla con los requisitos de la ley Maria.

TRAMITE PARA SOLICITARLAS:

1. Debe hacer por escrito.
2. Dirigida al Gerente de la Cooperativa.
3. En el contenido de la solicitud se debe determinar la justificación.

En todos los casos previstos de este artículo, el trabajador asociado deberá dar aviso previo al Gerente, con un día de anticipación, para que la ausencia pueda reemplazarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser anterior o posterior al hecho o al tiempo de ocurrir ésta, según lo permitan las circunstancias. En caso del numeral 4°, deberá justificar la hora de la cita médica o servicio médico o documento que acredite la contingencia.

JUSTIFICACIÓN: El trabajador asociado deberá justificar mediante información sumaria, según el caso, la solicitud del permiso, verbal o por escrito, la cual debe posteriormente evidenciarlo con las pruebas correspondientes.

AUTORIZACIÓN.

- Para ejercer el derecho al sufragio: autorización del Gerente.
- Para las capacitaciones o actividades contempladas por los programas de promoción y prevención en salud: Autorización del Gerente.
- Para atender la emergencia de grave calamidad doméstica debidamente comprobada: Autorización del Gerente.
- Para concurrir al servicio médico cuando se encuentra afectado en su salud: Autorización del Gerente.
- Para amamantar al hijo de la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses de edad de este, por una (1) hora diaria conforme lo acuerden la trabajadora asociada con la autoridad superior inmediata (Consejo de Administración).
- Por el nacimiento de un hijo tres (3) días; siempre el asociado cumpla con los requisitos de la ley Maria.. Autorización por el Consejo de Administración.

ARTICULO 46°.- PERMISOS ESPECIALES. El Consejo de Administración concederá permisos especiales al trabajador asociado por las siguientes causas:

1. Por el fallecimiento de sus padres, cónyuge compañero (a) permanente, hijos y hermanos, hasta por ocho (8) días.
2. Por fallecimiento de sus abuelos, nietos y suegros, hasta por dos (2) días.
3. Para contraer matrimonio, dando a conocer a su superior por escrito, con no menos de diez días hábiles de anticipación, cinco (5) días.

4. Por el nacimiento de un hijo tres (3) días. *o más*
5. Por eventos de graduación de reconocimiento académico hasta por un (1) día.

TRAMITE PARA SOLICITARLAS:

1. Debe hacer por escrito.
2. Dirigida al Gerente de la Cooperativa.
3. En el contenido de la solicitud se debe determinar la justificación.

En todos los casos previstos de este artículo, el trabajador asociado deberá dar aviso previo al Gerente, con un día de anticipación, para que la ausencia pueda reemplazarse, salvo en el caso de grave calamidad doméstica, en la cual el aviso puede ser anterior o posterior al hecho o al tiempo de ocurrir ésta, según lo permitan las circunstancias. En caso del numeral 4º, deberá justificar la hora de la cita médica o servicio médico o documento que acredite la contingencia.

JUSTIFICACIÓN:

El trabajador asociado deberá justificar mediante información sumaria, según los casos, la solicitud del permiso, verbal o por escrito, la cual debe posteriormente evidenciarlo con las pruebas correspondientes.

ARTÍCULO 47º.- Todo permiso debe solicitarse con 8 días de anticipación al Consejo de administración estando reunido este o el Gerente, con el fin de poder prever su reemplazo; excepto por calamidad doméstica o siniestro.

PARÁGRAFO: Estos permisos se solicitarán ante el Gerente con anticipación de tres días de manera escrita, excepto los numerales 1 y 2º; el Gerente comunicará su aceptación siempre que se compruebe que se utilizarán en los casos enumerados.

ARTÍCULO 47º.- Todo permiso debe solicitarse con 8 días de anticipación al Consejo de administración estando reunido este o el Gerente, con el fin de poder prever su reemplazo; excepto por calamidad doméstica o siniestro.

PARÁGRAFO: Estos permisos se solicitarán ante el Gerente con anticipación de tres días de manera escrita, excepto los numerales 1 y 2º; el Gerente comunicará su aceptación siempre que se compruebe que se utilizarán en los casos enumerados.

ARTÍCULO 48º.- El Consejo de Administración de la cooperativa, previa solicitud escrita y ampliamente sustentada, podrá otorgar licencias no renumeradas de tres (3) meses al trabajador asociado que por razones de interés personal y de gran importancia para el trabajador, le lleven a ausentarse del trabajo asociado. Antes de que se adopte la decisión, deberá oírse el concepto del gerente de la cooperativa; el trámite no será superior a 10 días, al cual se comunicará la decisión por escrito al trabajador asociado que la solicitó.

ARTÍCULO 49º.- Las trabajadoras asociadas en estado de embarazo, tiene derecho a una licencia renumerada de doce (12) semanas en la época del parto. El régimen de previsión y seguridad social establecerá la forma como será asumida la compensación de la Licencia.

Por efectos del control y coordinación del reemplazo, la trabajadora asociada deberá dar aviso a la cooperativa de su estado de embarazo, presentando certificado médico que lo confirme con indicación del día probable del parto y si es posible la fecha desde la cual comenzará a disfrutar de la Licencia.

La trabajadora que haga uso del derecho al descanso compensado en la época del parto podrá reducir a once (11) semanas.

Su licencia, cediendo la semana restante a su esposo o compañero permanente para obtener de él, la compañía y atención en el momento del parto.

Para el período de lactancia, la trabajadora asociada durante los seis (6) primeros meses de edad de éste, por una (1) hora diaria confirme lo acuerden la trabajadora asociada con la autoridad superior inmediata.

CAPITULO VII

PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO.

ARTÍCULO 50º.- Entre otras las siguientes son prohibiciones que tendrá el trabajador en su relación de trabajo asociado:

1. Faltar al trabajo sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito o sin permiso de autoridad superior.
2. Abandonar su sitio de trabajo durante el horario de trabajo sin autorización de autoridad superior.
3. Disminuir intencionalmente el ritmo de ejecución del trabajo o suspender actividades en forma injustificada e intempestiva.
4. Obstaculizar el buen desarrollo de las actividades de los demás compañeros o incitar con declaraciones a que mismas se suspendan.
5. Sustraer de las instalaciones o sitios de trabajo, dinero, documentos, útiles, dotación, productos y demás bienes de la cooperativa o que estén bajo el cuidado o responsabilidad de ésta.
6. Utilizar los elementos suministrados por la cooperativa o que estén a cargo de ella, para fines distintos al trabajo asociado.
7. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo y de terceros, o que cause perjuicio a los bienes de la cooperativa o con los que opera ésta, o los coloque en riesgo de pérdida o deterioro.
8. Portar armas de cualquier clase en el sitio de trabajo o de reunión con sus compañeros, con excepción de las que con autorización legal puedan portar los porteros para su uso personal o su seguridad.
9. Realizar colectas, rifas, ventas o suscripciones en los lugares de trabajo, ni permitir que otras personas lo hagan, salvo autorización expresa de las autoridades superiores.
10. Comunicar a sus compañeros de trabajo o terceros, las informaciones que tenga sobre su trabajo, el de los demás compañeros y la situación general y particular de la cooperativa, que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad.
11. Manejar en forma tendenciosa o malintencionada información que perjudique a la cooperativa o a sus compañeros de trabajo.
12. Se prohíbe el despido de trabajadoras asociadas por motivo de embarazo; respetando el derecho a la salud la vida por su condición.
13. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcótico o de drogas enervantes, igualmente consumir, distribuir e inducir al consumo de estas sustancias o bebidas en el desarrollo de sus funciones.
14. Fumar en las instalaciones de la Cooperativa y en especial en oficinas, el almacén, en bodegas y en los demás lugares donde existan materiales inflamables.
15. Permitir el uso de materiales, herramientas, equipos, elementos de identificación facilitados por empresa a terceras personas.
16. Laborar con herramientas y equipos defectuosos, que pongan en peligro su vida e integridad y la de terceras personas.
17. Realizar cualquier acto que atente contra la seguridad de las personas o sus bienes; Realizar actividades ajenas al ejercicio de sus funciones durante la jornada de trabajo.
18. Retardar o negar injustificadamente el despacho de los asuntos, o la prestación del ejercicio y el servicio a que están obligados.
19. Abandonar el trabajo sin el previo aviso del respectivo superior y sin autorización escrita y expresa de éste, y conforme al presente régimen.
20. Haber ocultado por sí o por interpuesta persona, informaciones de la hoja de vida que hubieren podido influir negativamente para su calificación en la Cooperativa.

21. Rechazar, sin causa justificada, la realización de trabajos extraordinarios o suplementarios solicitados por la Cooperativa.
22. Causar intencionalmente daño a la labor confiada, materias primas, máquinas, equipos o instalaciones de la empresa.
23. No usar correctamente los elementos de protección o seguridad, o negarse a usarlos.

ARTÍCULO 51°.- Se prohíbe a la Cooperativa y los órganos superiores.

1. Deducir, retener o compensar suma alguna del monto de las compensaciones en dinero que corresponda a los trabajadores asociados sin autorización previa escrita de estos para cada caso o sin mandamiento judicial, con excepción de los establecidas en el artículo 29 del régimen de Compensaciones.
2. Obligar en cualquier forma a los trabajadores asociados a comprar mercancías o víveres en almacenes que establezca la empresa.
3. Exigir o aceptar dinero del trabajador asociado como gratificación para que se admita en el trabajo o por otro motivo cualquiera que se refiera a las condiciones de éste.
4. Imponer a los trabajadores obligaciones de carácter religioso o político o dificultarles o impedirles el ejercicio del derecho al sufragio.
5. Hacer, o autorizar propaganda política en los sitios de trabajo.
6. Hacer o permitir todo género de rifas, colectas o suscripciones en los mismos sitios.
7. Ejecutar o autorizar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos de los trabajadores asociados o que ofenda su dignidad.
8. Labores prohibidas para mujeres y menores de 18 años. Queda prohibido emplear a los menores de dieciocho (18) años y a las mujeres en trabajos de pintura industrial que entrañen el empleo de la cerusa, del sulfato de plomo o de cualquier otro producto que contenga dichos pigmentos.
9. Las mujeres, sin distinción de edad, y los menores de dieciocho (18) años no pueden ser empleados en trabajos en general trabajar en labores peligrosas, insalubres o que requieran grandes esfuerzos.
10. Los menores no podrán ser empleados en los trabajos que a continuación se enumeran, por cuanto suponen exposición severa a riesgos para su salud o integridad física como se establece en el Decreto 2737 de 1989; Quedan prohibidos a los trabajadores menores de dieciocho (18) años todo trabajo que afecte su moralidad.
11. En especial les está prohibido el trabajo en casas de lenocinio y demás lugares de diversión donde se consuma bebidas alcohólicas. De igual modo se prohíbe su contratación para la reproducción de escenas pornográficas, muertes violentas, apología del delito u otros semejantes.
12. Se prohíbe el trabajo a menores en la señalada forma específica los reglamentos del Ministerio de la Protección Social y la Resolución 4448 de Diciembre 2 de 2005.
13. Queda prohibido el trabajo nocturno para los trabajadores menores, no obstante los mayores de dieciséis (16) años y menores de dieciocho (18) años podrán ser autorizados para trabajar hasta las ocho (8) de la noche siempre que no se afecte su asistencia regular en un centro docente, ni implique perjuicio para su salud física o moral (artículo 243 del Decreto 2737 de 1989).

ARTÍCULO 52°.- La Cooperativa no podrán actuar como empresas de intermediación laboral, ni disponer del trabajo de los asociados para suministrar mano de obra temporal a usuarios o a terceros beneficiarios, o remitirlos como trabajadores en misión con el fin

de que estos atiendan labores o trabajos propios de un usuario o tercero beneficiario del servicio o permitir que respecto de los asociados se generen relaciones de subordinación o dependencia con terceros contratantes.

Sin perjuicio de lo previsto en los artículos 92 a 97 de la Ley 79 de 1988, las personas naturales o jurídicas que contraten con las Cooperativas de Trabajo Asociado no podrán ser miembros, ni intervenir directa o indirectamente en su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 53°.- La Cooperativa sólo podrán afiliarse al Sistema de Seguridad Social Integral a sus trabajadores asociados y no podrán actuar como asociaciones o como agremiaciones para la afiliación colectiva de trabajadores independientes al Sistema de Seguridad Social, ni como asociaciones mutuales para los mismos efectos.

CAPITULO VIII

CRITERIOS PARA VALORAR EL PUESTO DE TRABAJO Y OFICIOS

ARTICULO 54°.-VALORACIÓN DEL OFICIO O ACTIVIDAD:

1. Se determinan las actividades según los estatutos que desarrollará la Cooperativa
2. Identificar los procesos de las Actividades descritas
3. Señalar los cargos o puesto de trabajo de acuerdo a cada uno de los procesos anotados
4. Desarrollar la estructura determinada por el Consejo de Administración para definir las compensaciones de los Trabajadores asociados según los procesos a contratar. No sobrevalorar ni subvalorar.
5. Medir la distribución de cargas de trabajo: Habilidad: En cuanto a la experiencia, educación y formación del trabajador asociado en la labor a desempeñar y entrenamiento requerido. Tipo de labor desempeñada: Art. 10 Decreto 4588/06: Física, Material, Intelectual y Científica.

1. ACTIVIDAD:

Capacitación en el área de salud teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de la Educación, lo que constituirá su actividad socioeconómica

2. PROCESO:

2.1. PROCESO DE SELECCIÓN DE LOS ALUMNOS.

La Cooperativa de Trabajo Asociado de Escuela de Auxiliares de Enfermería tiene establecido el proceso para el ingreso de los aspirantes en la formación de Auxiliares de Enfermería, la cual son los siguientes:

1. Preinscripción

Es un nuevo mecanismo a través del cual buscamos Agilizar y mejorar estimativo de los de Enfermería, en el proceso de inscripción. Además, establecer un cupos que podemos ofrecer en el curso de Auxiliares el periodo académico 2007 entre otros.

¿Qué se debe hacer para la Preinscripción: Es función del interesado acercarse a nuestras oficinas para recibir la información sobre la capacitación que desca realizar y a la vez darnos a conocer los siguientes datos: Nombre, Dirección y teléfono fijo o Celular.

2. Inscripción: Exámenes y Entrevistas

Por medio del cual agilizamos el proceso de selección a los admitidos al curso de Inducción. Es importante tener en cuenta que este proceso ayudará a mejorar la planeación de la oferta de cupos de estudiantes tratando de satisfacer la demanda. La apertura de un grupo esta sujeta al número de estudiantes inscritos en el curso.

2.1 Qué hacer para Inscribirse:

El aspirante debe Presentarse en la Secretaría de la Institución anexando la siguiente documentación:

- Formulario diligenciado con sus respectivos soportes. En el mismo formulario hay un desprendible donde aparecen los nombres completos con el respectivo código estudiantil con cual el aspirante se va a identificar; así mismo encontrará la fecha del Examen de Admisión.
- Presentar copia de la Consignación del Banco asignado por el valor de la inscripción.

3. Inducción.

En esta fase se busca un acercamiento real del estudiante al esquema de trabajo.

1. El aspirante deberá presentarse en la CTA EAE, presentando el respectivo recibo de pago con el valor total del curso.
2. Deberá diligenciar un formato de matrícula;
3. Luego de haber llenado los datos se le informa la fecha de Inicio del curso.
4. Matrícula inductorio.
5. Se le indica como y que debe llevar el primer día de inicio.
6. La duración del curso de Inducción es de: 5 semanas
7. Al terminar el curso de Inducción se le indicará al alumno si ha aprobado o no el mismo.
8. En caso de ser satisfactorio el resultado usted deberá realizar el proceso de matrícula al primer ciclo del curso de Auxiliares de Enfermería.

4. Matrícula Curso de Auxiliar de Enfermería.

Primer Ciclo:

1. El alumno debe presentarse en la secretaria de la Institución a recibir información de cómo, cuándo y dónde debe realizar la matrícula.
2. Solicitar la Orden de los Exámenes Médicos cancelando el valor estipulado.
3. Recibo de consignación para cancelar Seguro de Responsabilidad Civil.

4. Recibo de Consignación para cancelar La cuota o el valor total estipulado del ciclo.
5. En caso de que el alumno cancele el ciclo por cuotas debe:
 - Tramitar un Pagaré
 - Codeudor, éste debe traer certificado de Libertad y tradición en caso de tener finca raíz, documento de propiedad de algo que indique garantía o Constancia Laboral indicando el tiempo, tipo de contrato, salario devengado.
6. Presentar el Carnet salud (Subsidiado o contributivo)
7. Presentar Carnet de Vacunación
8. Presentar copias de toda la documentación
9. Por último se verifica si está al día con toda la documentación para agilizar el registro de Matrícula.
10. El alumno debe presentar la Cédula de Ciudadanía personalmente.
11. Se diligencia el registro de matrícula con el alumno presente.
12. Firmar el estudiante
13. Firma la Directora de la Institución.

PERSONAS QUE INTERVIENES EN ESTE PROCESO:

- Gerente Supervisor. 1
- Docentes 9

2.2 PROCESO ACADEMICO TEORICO PRÁCTICO

1. Asignación de aula de clase y docente Titular
2. Recibo de lista de estudiantes matriculados
3. Presentación del estudiante a la hora señalada según la jornada y aula asignado.
4. Llamado a lista, verificación de matrícula y dinámica de bienvenida.
5. Entrega1 lectura, análisis y firma de aceptación del manual de convivencias por parte del estudiante, con visto bueno del docente titular y directora
6. Socialización de la programación del curso (teoría y práctica), horarios, recursos didácticos, uniformes y recomendaciones generales.
7. Inicio de los módulos teóricos incluyendo demostraciones y laboratorios, todo programado y ejecutado por competencias laborales.
8. Evaluación de cada una de las competencias con los formatos de evaluación preestablecidos.
9. Archivo de evidencias de aprendizaje de cada modulo por competencia y alumno
10. Registro de calificaciones del componente teórico (40%).
11. Programación y asignación de practica por servicio y competencia, en grupos de máximo 10 estudiantes.
12. Registro de Calificaciones del componente practico (60%) y totalización del 100%.
13. Tramitar el paz y salvo del curso.
14. Programación y ejecución de la certificación del curso con un total de 1800 horas.
15. Entrega del Certificado y acta de grado, con firma de libro de certificaciones.

PERSONAS QUE INTERVIENES EN ESTE PROCESO:

- Gerente Coordinadora. 1

1.4.- CRITERIOS PARA LA VALORACION DE OFICIOS O CARGOS: Según la distribución actual para el Proceso de Capacitación en el área de salud teniendo en cuenta las políticas del Ministerio de la Protección Social y Ministerio de la Educación, lo que constituirá su actividad socioeconómica determinado sus cargos se fijan los siguientes criterios:

Cada uno de los criterios podrá ser independiente o por grupos de cargos u oficios.

1. **RENDIMIENTO:** Proporción entre el producto o el resultado obtenido y los medios utilizados; el rendimiento se determina en el trabajo en relación con la capacidad del trabajador asociado en cuanto al esfuerzo físico. Rendimiento del trabajador asociado asignado para cada labor quedará registrado en planillas de pago que se levantarán y legalizarán cada 15 días.
2. **CALIDAD:** Grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos. Propiedad o conjunto de propiedades que le permite juzgar su valor; buena calidad, superioridad o excelencia del resultado del proceso o subproceso final; con calificativos excelentes, buenos, regulares y malos; sus productos o servicios cumplen con los requisitos mínimos de calidad establecidos por la propia empresa.
3. **CANTIDAD DE TRABAJO APORTADO:** Porción de una magnitud en los turnos y/o actividades realizadas dentro del proceso o subprocesos de la Cooperativa. En cuanto a su fuerza física, la experiencia del trabajador asociado en la labor a desempeñar y entrenamiento requerido; o el volumen transportado de un lugar a otro; o la capacidad intelectual y tecnológica del trabajador asociado.
4. **CAPACIDAD:** En cuanto a su fuerza física, la experiencia del trabajador asociado en la labor a desempeñar y entrenamiento requerido; o el volumen transportado de un lugar a otro; o la capacidad intelectual y tecnológica del trabajador asociado.

CAPITULO IX

PERÍODO DE INDUCCIÓN Y PROCESO DE CAPACITACIÓN Y EVALUACIÓN:

ARTICULO 55°.- Inducción, Periodo y proceso de Capacitación del trabajador asociado; y Fondo de educación

Temas que se desarrollaron en el curso básico de Inducción:

1. Principios y valores cooperativos y aspectos sociales
2. Las cooperativas como organizaciones empresariales
3. Estructura y clases de cooperativas *
4. Proceso administrativo en las cooperativas
5. Régimen económico en las cooperativas
6. Concepto básico de contabilidad en las cooperativas
7. Régimen tributario en las cooperativas
8. Régimen de trabajo y compensación en las cooperativas de trabajo asociado
9. Disposiciones legales - ley 79 de 1988, ley 454 de 1988 y decreto 4588 de 2006
10. Conocimiento del puesto de trabajo (funciones, riesgos, etc.)

En las capacitaciones realizadas a los trabajadores asociados se tendrán en cuenta los siguientes aspectos tales como:

1. Su adaptación al trabajo,
2. La formación y práctica cooperativa,
3. La demostración de la productividad y calidad del trabajo aportado y
4. El compromiso e identificación con la entidad.

Así como capacitaciones en salud ocupacional y las determinadas por el cronograma de actividades originadas en el Programa de Salud Ocupacional, estas capacitaciones y el proyecto de educación se incluirá en el en proyecto educativo socio empresarial PESEM, el cual permiten identificar con todas y cada una de las personas de la organización y con todos y cada uno de los equipos de trabajo, las necesidades de formación para facilitar mediante acciones educativas solidarias.

Estas acciones educativas se dan en diferentes ámbitos como el de: la promoción, la capacitación, la formación, la asistencia técnica e investigación y permite lograr el desarrollo o el fortalecimiento de los conocimientos, las actitudes, las habilidades y las destrezas para el mejor desempeño en la organización.

ARTÍCULO 56°.- El aspirante a trabajador asociado se comprometerá a recibir un curso de inducción y capacitación en Economía Solidaria, con énfasis en Trabajo Asociado, el cual podrá ser dictado antes de que se produzca su vinculación como trabajador asociado o dentro de los tres meses siguientes a su vinculación.

ARTÍCULO 57°.- Cuando el aspirante a trabajador asociado reúna los requisitos para el desempeño del cargo y se acoja favorablemente su petición de trabajo, antes de iniciar su actividad laboral, deberá presentar su solicitud de afiliación como aspirante asociado de la cooperativa, al Consejo de Administración.

ARTÍCULO 58°.- Fondo de Educación

La Cooperativa, en concordancia con el artículo 88 de la Ley 79 de 1988, realizará de modo permanente, actividades que tiendan a la formación de sus asociados y trabajadores en los principios, métodos y características del sector solidario así como para capacitar a los administradores en la gestión empresarial.

Se creará un rubro, se registra la apropiación de los excedentes del ejercicio anterior como mínimo un 20%, y con los aprovechamientos de programas especiales que realicen para obtener ingresos. Igualmente se podrá incrementar progresivamente con cargo al ejercicio anual, (cuenta 511070-Gastos Fondo de Educación) siempre y cuando se destinen a las actividades que estén contemplados en los reglamentos del Fondo de acuerdo con las actividades para las cuales se justifican hacer uso de los recursos según las instrucciones impartidas por la SUPERSOLIDARIA.

Los recursos del fondo de educación se podrán usar para las siguientes actividades:

De conformidad con lo expuesto en la ley y en los términos establecidos en el punto No. 5 de la citada Directiva Conjunta No. 31 del 7 de julio de 2000 del Ministerio de Educación Nacional y el DANSOCIAL, los ámbitos que comprende la educación solidaria, se concretarán en las siguientes actividades:

1. Cursos presenciales o a distancia, conferencias, mesas redondas, paneles, seminarios, talleres y demás eventos colectivos que tengan por objetivo predominante la formación o capacitación teórica y práctica de los asistentes a dichos eventos.

2. Elaboración o compra de folletos, cartillas, libros, boletines, carteleros y demás publicaciones impresas que tengan por objetivo la formación y capacitación de sus lectores.
3. Elaboración o compra de medios audiovisuales, tales como cintas magnéticas de grabación, películas, discos, software, cuyos contenidos tengan por objetivo la formación y capacitación de sus usuarios.
4. Investigaciones efectuadas con medios técnicos y científicos y personal idóneo, que permitan el desarrollo de los fines educativos estatutarios consagrados por la entidad solidaria o que contribuyan a la actividad económica relacionada con el respectivo organismo solidario, siempre que se ajusten a los principios y filosofía del sector solidario.
5. Adquisición de activos fijos bien sean estos inmuebles, muebles y equipos que tengan por objeto principal dotar a las entidades de los medios o instalaciones adecuadas para adelantar las actividades de educación. En este evento el presupuesto debe diferenciar claramente las partidas que implican gasto de las que constituyen inversión, existiendo un sano equilibrio entre las mismas de acuerdo con las necesidades particulares propias de cada entidad y el monto de los recursos destinados a la educación.
6. Pagos con destino a la "educación formal", en los términos previstos en la reglamentación que para tal efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 59°.- El Consejo de Administración reglamentará las actividades de educación, capacitación y evaluación, anotadas en el presente artículo y se definieran en el PESEN.

ARTÍCULO 60°.- El Consejo de Administración podrá evaluar periódica para todos los trabajadores asociados, señalando la periodicidad y época para realizarla, los factores de evaluación, responsables de efectuada, constancia o acta del resultado, determinaciones que se tomen dependiendo de éste y demás aspectos que permitan configurar un proceso de evaluación, seguimiento y mejoramiento continuo de la calidad del aporte de trabajo de los asociados; Igualmente puede establecerse un periodo de evaluación para los cambios de actividades de trabajo.

CAPITULO X

DERECHOS, DEBERES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO.

ARTICULO 61°.- Además de los deberes consagrados por el estatuto, el trabajador asociado, en sus relaciones de trabajo con la cooperativa, estará obligado:

1. Laborar de conformidad con los turnos establecidos, así como desempeñar el trabajo en el tiempo suplementario, dominical y festivo, cuando lo requieran las necesidades de la cooperativa y se programe o indique por las autoridades superiores de ésta.
2. Evitar cualquier disminución intencional del ritmo de ejecución del trabajo o suspensión de labores injustificada o intempestiva del trabajo o coartar la libertad para el ejercicio de éste y no incitar con declaraciones a que las anteriores acciones se produzcan, ni

participar en la celebración de ellas o sumarse a las mismas, sin perjuicio de hacer conocer sus desacuerdos en materia laboral y dejar sentadas sus protestas.

3. Observar la mayor diligencia y cuidado en la ejecución de la labor, prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene, seguridad empresarial e industrial y salud ocupacional que se encuentren establecidas en el Programa de Salud Ocupacional.
4. Llegar oportunamente al sitio de trabajo, cumplir el turno establecido y abstenerse de faltar al trabajo sin justa causa o impedimento de fuerza mayor o caso fortuito o sin permiso de autoridad superior.
5. Comprometerse a conocer y entender los requisitos y fundamentos del trabajo asociado.
6. Realizar personalmente actividad de que le haya sido asignada, en los términos estipulados en el acuerdo cooperativo de trabajo asociado manual de funciones y demás medios escritos utilizados para tal fin por la cooperativa; observar los preceptos del presente reglamento y acatar y cumplir las órdenes e instrucciones que de modo particular le imparta su superior inmediato y las autoridades de la cooperativa, según el orden jerárquico establecido.
7. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro natural, los instrumentos, equipos, herramientas o útiles de trabajo que le hayan sido suministrado.
8. Abstenerse de utilizar los elementos suministrados por la Cooperativa, para fines distintos al trabajo asociado.
9. Responder económicamente por las pérdidas de los dineros y demás bienes de la Cooperativa o que esta contrate, que estén bajo su manejo y responsabilidad.
10. Abstenerse de ejecutar cualquier acto que ponga en peligro o perjudique la seguridad propia, la de sus compañeros de trabajo asociado, maquinas, elementos, sitios de trabajo y demás bienes de la Cooperativa.
11. Comunicar oportunamente las observaciones que estime conducentes para evitar daños y accidentes que causen perjuicios a sus compañeros de labor y a los bienes con que opera en la Cooperativa; comunicar los incidentes o accidentes de trabajo a su superior, con fin de realizar el reporte dentro de las 48 horas siguientes al suceso.
12. Prestar la cooperación y solidaridad posible en casos de siniestro o de riesgo inminente que afecten o amenacen a las personas cosas de la Cooperativa.
13. Cuidar su aspecto personal, con un adecuado aseo y vestuario pulcro y apropiado.
14. Permanecer en el sitio de trabajo o de reunión con sus compañeros, sin armas de cualquier clase, con excepción de las que con autorización legal puedan portar y abstenerse de llevar elementos explosivos o sustancias que pongan en peligro a las personas u objetos.
15. Denunciar oportunamente cualquier irregularidad, negligencia, abuso, malos manejos, tratos inadecuados, que en desarrollo de las actividades de trabajo incurran tanto sus compañeros, como superiores, como a terceros con quien contrate la cooperativa la prestación del servicio.
16. Sustraer información que tengan sobre su trabajo, el de los demás compañeros y la situación general y particular de la cooperativa, que sean de naturaleza reservada y cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la entidad.
17. Ser verídicos en todas sus actuaciones de la relación trabajo y no manejar en forma tendenciosa o malintencionada, información que perjudique ala cooperativa o a sus compañeros de trabajo.

18. Mantener informada a la cooperativa de las modificaciones en torno al cambio de su estado civil; organización de convivencias con compañero (a) permanente; vínculos conyugales, de relación extramatrimonial permanente, de parentesco o afinidad con otros trabajadores asociados; nacimiento de hijos, cambios de residencias y toda la información personal y familiar que requiere la cooperativa.
19. Asistir a los cursos y eventos educativos relacionados con su capacitación laboral para mejorar el desempeño de su puesto de trabajo y a la educación cooperativa en torno al trabajo asociado.
20. Prestar sus servicios en caso de trabajo solidario de emergencia respetando su máxima legal.
21. Cumplir y someterse con los turnos establecidos por el Consejo de administración.
22. Reportar de manera oportuna la terminación de los turnos asignados a la gerencia; dicha comunicación podrá realizarla de manera escrita o verbal, esta última de manera telefónica, electrónica o presencial.
23. Presentarse al trabajo o durante su ejecución en óptimas condiciones mentales para trabajar, no alteradas por estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes o con las consecuencias físicas o evidentes signos de haberlas consumido o ingerido licor.
24. Mantener relaciones respetuosas y morales con sus superiores, subalternos, compañeros de trabajo y terceros vinculados con la cooperativa; favorecer un clima cordial y culto de trabajo y evitar proferir insultos, groserías, malos tratos, amenazas contra su integridad y no divulgar asuntos que vayan en contra de su dignidad o que afecten su vida privada o íntima.
25. Prevenir los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales, para lo cual deberá acatar las normas de higiene, seguridad industrial y demás de salud ocupacional que se encuentren establecidas en la cooperativa.
26. Los porteros deberán presentarse a su sitio de trabajo diez minutos antes del turno acordado con el fin de colocarse el uniforme de labor; ellos vendrán vestidos de civil.
27. Los porteros no deberán abandonar su puesto de trabajo mientras no se autorice su reemplazo o no se presente el portero de turno. Entregado su turno se retirará del lugar de trabajo.
28. Los porteros deben reportar de inmediato a sus superiores cualquier anomalía.

- ARTICULO 62º.** - Además de los derechos consagrados por el estatuto, el trabajador asociado en sus relaciones con la Cooperativa, en su trabajo tendrá los siguientes Derechos:
1. Mantenerse dentro de la cooperativa conservando un puesto de trabajo el cual sólo podrá perder por las causas, circunstancias y con el procedimiento previsto en el estatuto y en este reglamento.
 2. Estar afiliado al Sistema de Seguridad Social Integral, en Salud, Pensiones y Riesgos Profesionales.
 3. Recibir oportunamente las compensaciones establecidas en las condiciones, periodos y lugares convenidos, así como los demás beneficios económicos surgidos de su condición de trabajador asociado.
 4. Recibir de la cooperativa la dotación de trabajo de acuerdo con los requerimientos del cargo y las necesidades de higiene y seguridad industrial de acuerdo con el Programa de salud ocupacional.

5. Obtener los permisos o licencias laborales que le permitan ausentarse de su puesto de trabajo, manteniendo su condición de trabajador asociado por las causas y con los procedimientos previstos en este reglamento.
6. Contar con los descansos laborales necesarios y adecuados para la recuperación de la fuerza y condiciones de trabajo y su bienestar personal, en los términos y por las causas establecidas en el presente régimen.
7. Mantenerse dentro de la cooperativa, conservando una ocupación laboral, la cual solo podrá perder por las causas, circunstancias y con el procedimiento previsto en la ley, en el estatuto y en el presente régimen.
8. Tener, de acuerdo a la capacidad económica de la cooperativa y/o los locales, elementos e instrumentos adecuados, cómodos, seguros e higiénicos para la realización de labores.
9. Tener acceso a los servicios de seguridad y previsión social para el trabajador y en lo posible para su grupo familiar directo en los términos y condiciones establecidos por el respectivo régimen.
10. Exponer ante las autoridades superiores y demás compañeros de trabajo asociado, sus apreciaciones, sugerencias y propuestas de modificación en torno a las actividades laborales de la cooperativa.
11. Presentar, por el conducto regular o ante el organismo competente, quejas fundamentales en relación con las actuaciones laborales inadecuadas indebidas de sus superiores y demás compañeros del trabajo asociado y solicitar los correctivos del caso.
12. Exigir de las sugerencias y demás compañeros de trabajo asociado, un trato digno.
13. Exigir de sus superiores y demás compañeros de trabajo asociado un trato cordial, digno, respetuoso y culto.
14. Tener acceso a la capacitación laboral para mejorar el desempeño de su puesto de trabajo y a la información cooperativa en especial.
15. Tener acceso a préstamos o créditos otorgado por la Cooperativa en base al aporte social.

CAPITULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTÍCULO 63°.- En correspondencia con las disposiciones estatutarias, se establecen las siguientes clases de sanciones por violaciones a los deberes consagrados para el trabajo asociado:

1. Amonestación por escrito con copia a la hoja de vida del asociado.
2. Multa pecuniaria, hasta por una compensación ordinaria.
3. Suspensión de los derechos cooperativos hasta por un tiempo de dos (2) meses.
4. Suspensión no remunerada de su puesto de trabajo hasta por treinta días.
5. Exclusión.

ARTÍCULO 64°.- La cooperativa no puede imponer a sus trabajadores asociados sanciones no previstas en este reglamento, ni en disposiciones legales de la ley cooperativa aplicadas a este tipo de trabajadores.

ARTÍCULO 65°.- Se establece las siguientes clases de faltas leves, las correspondientes así:

1. El retardo hasta 15 minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez llamado de atención escrito, por segunda vez, multa hasta por valor del 3% del valor de la compensación ordinaria del día; por tercera vez, suspensión en el trabajo por diez días.
 2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente cuando no cause perjuicio de consideración a la Cooperativa de Trabajo Asociado, implica por primera vez multa hasta por el valor del 10% de la compensación ordinaria; por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por una semana (7 días).
 3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa, implica por primera vez, multa hasta por 12% de la compensación ordinaria; por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por diez días.
 4. El incumplimiento o violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales, deberes del régimen de trabajo asociado o reglamentaciones del mismo, implica por primera vez, llamado de atención escrita y por segunda vez multa hasta el 10% de la compensación ordinaria.
- El retardo se considera después de la hora señalada de entrada al trabajo.

ARTICULO 66°.- Constituyen faltas graves:

1. La falta total del trabajador en la mañana o en el turno correspondiente, sin excusa suficiente, cuando cause perjuicio de consideración a la Cooperativa de Trabajo Asociado por primera vez, multa hasta del 20% de la compensación ordinaria; por segunda vez, suspensión en el trabajo hasta por quince días.
2. La falta total del trabajador o sus labores durante el día sin excusa suficiente, cuando cause perjuicio de consideración a la Cooperativa de Trabajo Asociado por primera vez. Suspensión en el trabajo hasta por quince días.
3. El incumplimiento o violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales, deberes y prohibiciones del régimen de trabajo asociado o reglamentaciones del mismo; o la misma violación grave por primera vez. Multa hasta del 100% sobre una compensación ordinaria o suspensión en el trabajo hasta por dos meses.
4. Exclusión:

Para Faltas Leves:

1. El retardo hasta de 15 minutos en la hora de entrada al trabajo sin excusa suficiente, por cuarta vez.
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente por tercera vez.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente por tercera vez.
4. El incumplimiento o violación leve por parte del trabajador de las obligaciones contractuales, deberes y prohibiciones por tercera vez.

Para Faltas Graves:

1. por tercera vez
2. por segunda vez y las demás que consideren convenientes por graves perjuicios causados.
3. por segunda vez

ARTÍCULO 67°.- Procedimiento para la aplicación de sanciones y recursos; El Consejo de Administración será el órgano Competente: Cuando se imponga una sanción disciplinaria, se hará constar por escrito y se tipificará la falta y la decisión de los hechos que motivaron la misma, las razones por las cuales no se acepta la justificación presentada en el evento, que esta se haya aducido y en el acto de notificación, se le dará al trabajador asociado la oportunidad de interponer el recurso de reposición ante el Consejo de Administración, el cual podrá sustentar por escrito dentro de su jornada de trabajo siguiente; estos recursos se interpondrán dentro de los cinco días siguientes a la notificación del acto en la cual se impuso la sanción.

El trabajador asociado tendrá derecho, además del recurso de reposición a presentar el de apelación ante la Asamblea General, una vez sea resuelto el de reposición.

Si el trabajador asociado hiciere uso de los recursos y transcurrido el término para sustentarlos no lo hace, tal hecho se entenderá como indisciplina y lo hará acreedor a la sanción pertinente. Se tendrá en cuenta para las demás circunstancias lo establecido en los estatutos.

ARTÍCULO 68°.- Antes de aplicarse una sanción disciplinaria, la Cooperativa deberá oír al trabajador asociado inculpado directamente, quién además podrá estar asistido por un asociado. En todo caso se dejará constancia escrita de los hechos y de la decisión de la Cooperativa de imponer o no la sanción definitiva. No producirá efecto alguno la sanción disciplinaria impuesta con violación del trámite señalado en el anterior artículo.

ARTÍCULO 69°.- La sanción en el trabajo se entiende aplicada sin derecho a compensación por parte del trabajador asociado por el tiempo por el cual ha sido sancionado. Las compensaciones dejadas de recibir se consignarán en el fondo de liquidación de compensaciones. Los reclamos de los trabajadores asociados se harán ante el Consejo de Administración, y en su defecto el Gerente, quienes los oirán y resolverán en justicia y equidad.

CAPITULO XII

TERMINACIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO: CAUSALES DE SUSPENSIÓN

ARTÍCULO 70°.- Las suspensiones se harán por

1. Retardo hasta 15 minutos en la hora de entrada sin excusa suficiente
2. La falta en el trabajo en la mañana, en la tarde o en el turno correspondiente, sin excusa justificada cuando no cause perjuicio de consideración a la Cooperativa de Trabajo Asociado.
3. La falta total al trabajo durante el día sin excusa suficiente, cuando no cause perjuicio de consideración a la empresa
4. La violación grave por parte del trabajador de las obligaciones contractuales o reglamentarias previstas en el presente régimen.

TERMINACION DEL VÍNCULO DE TRABAJADOR ASOCIADO

ARTÍCULO 71º.- La relación de trabajo asociado terminará por las siguientes causas que implican la pérdida de la calidad de asociado, conforme a los estatutos:

- a) Por retiro voluntario
- b) Por Retiro Forzoso
- c) Por exclusión
- d) Por muerte

ARTÍCULO 72º.- Retiro voluntario: El asociado que desee retirarse voluntariamente de la cooperativa y de dar por terminada su relación de trabajo asociado, deberá informarlo por escrito al Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, de conformidad con el estatuto y el informe respectivo, formalizara su retiro como asociado.

El retiro voluntario de la cooperativa implica la terminación de la relación de trabajador asociado: dicha solicitud y retiro debe presentarse con quince (15) días de anticipación a la dejación del cargo, ante el consejo de administración o quien este delegue; quien formalizara su retiro como asociado.

ARTÍCULO 73º.- El retiro Forzoso, se hará cuando no pueda continuar desempeñándose en un sitio de trabajo por:

1. Enfermedad contagiosa o crónica que no tenga el carácter de enfermedad profesional o laboral, así como cualquier enfermedad que lo incapacite para continuar con el trabajo cuya duración haya sido mayor 180 días.
2. Incapacidad física o mental que implique reconocimiento de la pensión o invalidez conforme al régimen de Previsión y Seguridad Social.
3. Detención por autoridad competente por más de 90 días.
4. Necesidad de la cooperativa de cancelar el puesto de labor que ocupa el asociado, ante la imposibilidad económica de sostenerlo vacante y no poderlo ubicar en otro puesto de la planta de cargos.

ARTÍCULO 74º.- Son causales de exclusión las siguientes y por tanto, el consejo de administración está en la obligación de ordenarlas:

1. Sustraer de los sitios de trabajo, bienes de propiedad de la administración respectiva o de la Cooperativa.
2. Presentarse en los sitios de trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes.
3. Faltar al trabajo sin causa justa o sin permiso de las autoridades superiores de la Cooperativa.
4. Disminuir intencionalmente el ritmo de trabajo o promoverlo entre sus compañeros, suspender o promover suspensiones entre sus compañeros, sea que participe o no en ellas.
5. Coartar la libertad de trabajo o no trabajar.
6. Utilizar equipos o papelería suministrada por la Cooperativa en otras actividades distintas a la encomendada por la administración o directivas de la Cooperativa.
7. Ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su seguridad, la de sus compañeros de trabajo, la del personal administrativo, la de los usuarios o los activos de la Cooperativa.

8. Coartar la libertad del voto a los Asociados de la Cooperativa.
9. Por infracciones graves a la disciplina social que pueda desviar los fines de la cooperativa.
10. Por ejercer dentro de la cooperativa actividades de carácter político, racial o religioso.
11. Por falsedad o reticencia en los informes o documentos que la cooperativa requiera.
12. Por cambiar la inversión de los recursos financieros obtenidos por la cooperativa.
13. Por entregar a la cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
14. Por efectuar operaciones que ocasionen perjuicios a la cooperativa, a los asociados o a terceros.
15. Por demora injustificada en el cumplimiento de las obligaciones con la cooperativa.
16. Por negarse a recibir educación social y cooperativa o impedir que los demás asociados la puedan recibir.
17. Proferir insultos o malos tratos a los miembros de los organismos directivos o demás asociados.
18. Por la violación grave establecida en el numeral 4° del artículo 64° del presente régimen.
19. El no Cumplimiento de las disposiciones en salud ocupacional incluida la terminación del vínculo de trabajo asociado de acuerdo a las sanciones del Decreto 1295/94
20. Exclusión para el evento en que el trabajador asociado no hubiere tenido un resultado satisfactorio en la evaluación de los siguientes aspectos: su adaptación al trabajo, la formación y práctica cooperativa, la demostración de la productividad y calidad del trabajo aportado y el compromiso e identificación con la entidad.
21. Ser negligente, irresponsable o deshonesto en el cumplimiento de sus funciones como trabajador asociado
22. Por valerse de la condición de asociado para desarrollar actividades especulativas contrarias a la ley.
23. Por violar el secreto de fax, correspondencia o cualquier documento reservado de la cooperativa o revelar a extraños cualquier dato confidencial o de reserva obligada a la misma.
24. Por no entregar oportunamente los Informes a que este obligado por la Ley, estatutos, por disposición del consejo de administración o la gerencia de la cooperativa.

PARÁGRAFO 1°: En los procesos de exclusión o sancionado, será citado con antelación para que presente sus descargos y las pruebas que considere pertinentes. Una vez agotado el procedimiento, el Consejo de administración dará a conocer al asociado, mediante una resolución la decisión que se adopte.

La resolución de exclusión será notificada personalmente dentro de los cinco 5 días hábiles siguientes a su expedición.

Si no se pudiere hacer la notificación personal se fijara en papel común en lugar público de la Cooperativa por el término de 5 días hábiles con inserción de la parte resolutive de la providencia.

Los asociados sancionados podrán interponer recurso de reposición y el de apelación ante el consejo de administración dentro de 10 días hábiles siguientes a la notificación

PARÁGRAFO 2°: El Consejo de Administración reglamenta la exclusión de que trata el presente artículo para la trabajadora asociada en estado de embarazo:

Se prohíbe el despido de trabajadoras asociadas por motivo de embarazo; respetando el derecho a la salud y a la vida por su condición.

Toda trabajadora asociada debe informar en los 3 días siguientes en que la autoridad competente determina el estado de embarazo.

Para poder determinar la exclusión de la trabajadora asociada en estado de embarazo, por incumplimiento de la ley estatutos y regímenes se debe seguir el procedimiento establecidos en los estatutos y en el presente régimen.

El Consejo de Administración solicitara permiso al Ministerio de la Protección social para proceder al excluir a la trabajadora en estado de embarazo.

ARTICULO 75°.- Cuando el trabajador asociado se encuentra en causal de exclusión y se le formule pliego de cargos, el Consejo de Administración o quien este delegue podrá suspenderlo de su relación de trabajo asociado hasta tanto no se resuelva su situación y se agote todo el procedimiento previsto en el estatuto para la exclusión.

Durante este tiempo, el trabajador asociado no tendrá derecho a percibir compensación ordinaria alguna, salvo que no fuera excluido, evento en el cual recibirá como indemnización un valor equivalente a las compensaciones ordinarias que hubiere podido recibir si se encontrare laborando.

ARTÍCULO 76°.- El trabajador asociado a quien se le termine la relación de trabajo asociado por exclusión motivada, por acto delictivo de este contra sus compañeros de trabajo o los bienes de la cooperativa, por daño material grave causado intencionalmente a los bienes de estas, pierde los derechos económicos previstos en el régimen de compensaciones para la terminación de la relación de trabajo.

ARTICULO 77°.- En caso de muerte del trabajador asociado, se entenderá terminada la relación de trabajo asociado a partir de la fecha de su deceso. El consejo de administración o quien este delegue, en la reunión siguiente al conocimiento del hecho, formalizara la desvinculación.

En caso de muerte del trabajador asociado, la cooperativa pagara sus compensaciones y demás derechos económicos derivados de la relación de trabajo de acuerdo a la siguiente distribución:

- a) Si hubiera cónyuge e hijos legítimos y/o extramatrimoniales, la mitad al cónyuge y la otra mitad para los hijos legítimos y/o extramatrimoniales, por partes iguales.
- b) Si no hubiere cónyuge, pero existiere compañero(a) permanente conforme a la ley o hijos legítimos y/o extramatrimoniales, la mitad para el compañero(a) permanente y la otra mitad por partes iguales entre los hijos.
- c) Si no existiere cónyuge, ni compañero(a) permanente, se distribuye entre los hijos legítimos y/o extramatrimoniales por partes iguales.
- d) Si no hubiere hijos legítimos y/o extramatrimoniales, los derechos corresponden al cónyuge o al compañero(a) permanente conforme a la ley.
- e) Si no existiere cónyuge, compañero(a) permanente e los legítimos o extramatrimoniales, los derechos se pagan a los ascendientes por partes iguales y si solo hubiere uno de ellos, a este se paga la totalidad.
- f) A falta de alguna de las personas antes referidas, los derechos se pagan a quien probare que depende económicamente del trabajador asociado fallecido, si hay varias en estas circunstancias, se dividirá entre ellas por partes iguales.
- g) Si no existieren personas tampoco personas en estas circunstancias, pero hubiere hermanos, a estos se pagan por partes iguales.

- h) Si no existiere ninguna de las personas a que se refiere los incisos anteriores, la suma resultante se destinara al fondo de solidaridad de la cooperativa.

ARTICULO 78°.- La calidad de heredero o beneficiario para efectos del artículo anterior se demuestra mediante la presentación a la cooperativa de copias autenticas de los registros civiles de nacimiento, matrimonio o defunción y de las pruebas supletorias que admite la ley; declaración juramentada de testigos ante juez que demuestre la relación de compañero(a) permanente o dependiente económico o trabajador asociado. En este ultimo caso, el consejo de administración o quien este delegue puede solicitar otros medios probatorios que demuestren la dependencia económica.

ARTICULO 79°.- Los interesados en reclamar los derechos económicos del trabajador asociado fallecido, deberán presentar la Solicitud por escrito, acompañada de las pruebas que demuestren su calidad de heredero o beneficiario, manifestando que son los únicos interesados o señalando a los que conozcan, declaración que se entenderá hecha bajo la gravedad del juramento.

Comprobada la calidad de los peticionarios, antes de efectuar el pago, la cooperativa publicara un aviso en un periódico de circulación nacional por una sola vez y fijara otro en las dependencias de la cooperativa donde haya laborado el trabajador asociado, por un término de treinta (30) días.

Los avisos indicaran el nombre del trabajador asociado fallecido y el de las personas que se hubieren presentado a reclamar, para si existen otros interesados también lo hagan. Hecha la publicación y vencido el termino de fijación del aviso, la cooperativa hará el pago a quienes acrediten su derecho y se considerara exonerada de responder ante otros beneficiarios que se presentaran con posterioridad.

CAPITULO XIII

SALUD OCUPACIONAL Y RIESGOS PROFESIONALES EN LA RELACIÓN DE TRABAJO ASOCIADO

ARTICULO 80°, OBLIGACIONES. Establecerá un Programa de Salud Ocupacional, conformará y registrará un Comité Paritario de Salud Ocupacional de acuerdo con los artículos 24°, 22° Parágrafo del artículo 26° del Decreto 4588 de 2006 y artículos 88° y 89° de la Ley 79/88 y artículos 3° y 8° del Decreto 514 de 1984 y publicará el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial, en lugar visible.

Sin perjuicio de la responsabilidad legal de Cooperativa, cuando se contrate con terceros, este se obliga a que los sitios de trabajo cumplan las exigencias de las normas legales vigentes en materia de salud ocupacional. Igualmente la Cooperativa se obliga a suministrar los implementos correspondientes y suministrará periódicamente a los trabajadores asociados.

ARTÍCULO 81°.- La Cooperativa, hará los informes y documentación que acrediten el cumplimiento de las normas aplicadas en salud ocupacional de los trabajadores asociados. Así mismo el informar inmediatamente a los entes competentes, los accidentes de trabajo o enfermedad profesional que llegare a sufrir uno de sus trabajadores asociado y en general a otorgar a estos la misma protección que en materia de salud ocupacional gozan los

trabajadores permanentes del tercero; en el caso de contratación con el tercero a dar a los trabajadores asociados correspondientes cuando ésta se cumpla en oficios o actividades particularmente riesgosas, la protección y entrenamiento necesario a fin de evitar accidentes o enfermedades; así como darles el adiestramiento particular que fuere necesario para dicha finalidad.

ARTÍCULO 82°.- Obligaciones de la Cooperativa en materia de riesgos profesionales: será responsable:

- a. Del pago de la totalidad de la cotización de los trabajadores a su servicio;
- b. Trasladar el monto de las cotizaciones a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, dentro de los plazos que para el efecto señale el reglamento;
- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación;
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- f. Registrar ante el Ministerio de la Protección Social el comité paritario de salud ocupacional;
- g. Facilitar la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacional.
- h. Informar a la entidad administradora de riesgos profesionales a la que esta afiliado, la novedad laboral de sus trabajadores, incluida el nivel de ingreso y sus cambios, las vinculaciones y retiros.

PARÁGRAFO. Son además obligaciones de la Cooperativa las contenidas en las normas de salud ocupacional y que no sean contrarias a este Decreto.

ARTICULO 83°.- Obligaciones de los trabajadores en materia de Riesgos profesionales. Son deberes de los trabajadores:

- a. Procurar el cuidado integral de su salud;
- b. Suministrar información clara, veraz y completa sobre su estado de salud;
- c. Colaborar y velar por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por La Cooperativa en este Decreto;
- d. Cumplir las normas, reglamentos e instrucciones de los programas de salud ocupacional de la empresa;
- e. Participar en la prevención de los riesgos profesionales a través de los comités paritarios de salud ocupacional;
- f. Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán mantener actualizada la información sobre su domicilio, teléfono y demás datos que sirvan para efectuar las visitas de reconocimiento;
- g. Los pensionados por invalidez por riesgos profesionales, deberán informar a la entidad administradora de riesgos profesionales correspondiente, del momento en el cual desaparezca o se modifique la causa por la cual se otorgó la pensión.

ARTICULO 84°.- Reincorporación del trabajador asociado: El procedimiento de reubicación del trabajador asociado en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP); la Cooperativa deberá cumplir con el artículo 8 de la ley 776 de 2002; igualmente con el

artículo 26 de la ley 361 de 1997, respecto a que el trabajador asociado no puede ser despedido por su limitación; para su despido requiere autorización del ministerio de la protección social, presentando el soporte documental que justifique el despido pagar una indemnización de 180 días de compensación ordinaria que reciba el trabajador asociado. El trabajador asociado que sufra una incapacidad temporal por ATEP; se solicitará a la ARP para que indique en que puestos de trabajo se pueda desempeñar, según la estructura de la Cooperativa existente en el momento.

ARTICULO 85°.- Consagración del cumplimiento de las disposiciones legales sobre salud ocupacional y riesgos profesionales, y acatamiento de las recomendaciones que sobre la materia efectúe el ministerio de la protección social o la ARP a la que se encuentre afiliada la entidad.

ARTÍCULO 86°.- FORMULACIÓN DE LA POLÍTICA EN SALUD OCUPACIONAL

La Cooperativa, tiene como política en el campo de la Salud Ocupacional garantizar a todos sus trabajadores un ambiente de trabajo seguro mediante el control de los factores de riesgo ocupacionales para evitar accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y el fomento de estilos de trabajo y vida saludables para procurar el más alto grado de bienestar físico y mental.

La Cooperativa desarrollará las actividades de prevención y de promoción en salud ocupacional, que permitan proteger la salud del talento humano, controlando para ello la exposición ocupacional a factores de riesgo y la causalidad de las pérdidas propias de la actividad laboral y económica de la entidad.

La Cooperativa a través de Gerente se compromete a destinar los recursos humanos, físicos y financieros necesarios para la planeación, ejecución y evaluación del Programa de Salud Ocupacional acorde con los factores de riesgo existentes con el fin de minimizarlos y controlarlos.

Incluirá en los nuevos proyectos o modificaciones tecnológicas que implementen todos los aspectos que en materia de salud ocupacional aseguren el mejoramiento de la salud de los trabajadores.

Facilitará al personal la participación en todas las acciones propias del desarrollo del programa y conformará el Comité Paritario de Salud Ocupacional según lo establece la legislación vigente.

La Cooperativa se compromete a desarrollar el Programa de Salud Ocupacional fomentando la participación de todos los niveles de la organización que genere un compromiso individual y colectivo de autocuidado en cada uno de los trabajadores. Además establece que la prevención y control de los factores de riesgo ocupacionales no son responsabilidad exclusiva del área de Salud Ocupacional, sino de cada trabajador y especialmente de aquellos que tienen bajo su responsabilidad grupos de personas o áreas de trabajo.

ARTÍCULO 87°.- COMUNICACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ACCIDENTE DE TRABAJO O ENFERMEDAD PROFESIONAL ATEP;

La Cooperativa acatará las disposiciones y las recomendaciones que sobre la materia efectúe el Ministerio de la Protección Social o la ARP a la que se encuentre afiliada la entidad.

CAPITULO XIV

SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL

ARTICULO 88°.- La Cooperativa, será responsable de los trámites administrativos necesarios para realizar el proceso de afiliación y el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y para tales efectos le serán aplicables todas las disposiciones legales vigentes establecidas sobre la materia. Está obligada a contribuir de esta manera a afiliar a sus asociados al Sistema de Seguridad Social Integral mientras dure el acuerdo cooperativo.

ARTÍCULO 89°.- La Cooperativa no suplirá su obligación de afiliación al Sistema, a la que se refiere el presente artículo, por el hecho de que sus asociados aparezcan como beneficiarios en el régimen contributivo en salud, como cotizantes a un régimen excepcional tanto en salud como en pensiones, como beneficiarios de un régimen excepcional en salud, como afiliado dependiente por otra empresa o como afiliado a salud y pensiones por otros ingresos diferentes a los derivados del contrato de asociación, como beneficiario afiliado al Régimen Subsidiado en Salud, o porque hayan presentado su clasificación por la encuesta del SISBEN.

PARAGRAFO. En los aspectos no previstos en el presente decreto, relacionados con el Sistema de Seguridad Social Integral, se aplicarán las disposiciones contenidas en la ley 100 de 1993 y las normas que la reglamentan, modifican o adicionan.

ARTÍCULO 90°.- Los trabajadores asociados son afiliados obligatorios al Sistema de Seguridad Social Integral; para efectos de su afiliación se tendrá en cuenta como base para liquidar los aportes, todos los ingresos que perciba el asociado, de conformidad con lo señalado en el parágrafo 1° del artículo 3° de la Ley 797 de 2003 y normas que lo reglamenten.

El ingreso base de cotización no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, excepto cuando existan novedades de ingreso y retiro.

PARÁGRAFO 1.- En aquellos casos en que el trabajador asociado además de las compensaciones propias de su condición, perciba salario o ingresos de uno o más empleadores, como trabajador independiente o por prestación de servicios como contratista, o ingresos como pensionado en un mismo período de tiempo, las cotizaciones correspondientes al Sistema General de Salud y de Pensiones serán efectuadas en forma proporcional al régimen de compensaciones, al salario que tenga como dependiente, a los honorarios o ingresos que tenga como trabajador independiente, a la pensión o ingresos que tenga por pensión, o al ingreso devengado en cada uno de los sectores, y sobre la misma base.

PARAGRAFO 2.- Los riesgos o contingencias de enfermedad en general, accidente de trabajo y enfermedad profesional, o maternidad, invalidez, vejez y muerte que se presenten durante el término en que esté vigente la relación de trabajo asociado, serán amparadas por la cooperativa, mediante la afiliación de los trabajadores al una E.P.S., a un Fondo de Pensiones y a una Administradora de Riesgos Profesionales, (A.R.P.) pública o privada o quien haga sus veces que en efecto será quien otorga las prestaciones sociales económicas y asistenciales establecidas.

ARTICULO 91º. La Cooperativa descontará al Trabajador Asociado de sus compensaciones los porcentajes que ha establecido el legislador de cotización al sistema de seguridad social integral en salud y pensiones, según lo previsto en la Ley 100 de 1993, Ley 797 de 2003 y demás normas que reglamentan, modifican o adicionan mientras subsista el contrato de asociación, cotización sujeta al régimen aplicable al trabajador independiente y demás normas que los modifiquen, adiciones o complementen, contribuyendo la Cooperativa con el porcentaje que le corresponda conformes a la reglamentación de la Seguridad Social.

PARÁGRAFO.- El asociado autoriza que su aporte sea descontado de la compensación que reciba durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese periodo.

ARTICULO 92º. 1a Cooperativa COOPEAE, tendrá un fondo especial destinado a atender los servicios de provisión y seguridad social que directamente o por medio de otras entidades otorgue a los trabajadores asociados y a sus familias.

ARTICULO 93º. Los recursos del fondo de seguridad social integral, se destinarán a asumir las obligaciones sugeridas en este Capítulo; el Fondo tendrá las siguientes fuentes de recursos económicos:

- a) Las apropiaciones con cargo al presupuesto anual que se establezcan para el incremento del fondo.
- b) La parte de los excedentes que la asamblea general le destine de conformidad con la ley y el estatuto.
- c) Los rendimientos financieros de los recursos del fondo invertidos dentro o fuera de la cooperativa.
- d) Los auxilios o donaciones que se reciban con destino al mismo.
- e) Los ingresos que se reciban por las ventas de servicios a las diferentes empresas como destino a la seguridad social, lo mismo lo recibido por otros conceptos con el destino al fondo.
- f) El traslado de dineros por concepto de incapacidades reconocidas por las administradoras de riesgos profesionales, de fondo de pensiones y entidades promotoras de salud.
- g) Por el descuento al trabajador asociado de acuerdo a lo estipulado en este régimen.

PARAGRAFO.- La cooperativa podrá utilizar el fondo como capital de trabajo por lo cual podrá percibir una rentabilidad que por esta circunstancia se convenga.

ARTICULO 94º. Los recursos que recibe el fondo deberán distribuirse internamente en subcuentas, con el fin de atender diversas clases de erogaciones de acuerdo con los riesgos o contingencias y los servicios de seguridad social integral, sin perjuicio de destinar una subcuenta para compensar eventuales desfases que se presenten en algunas de las apropiaciones dispuestas como consecuencia de mayores egresos que superen los cálculos inicialmente proyectados para la atención de la protección, servicio o de efectuar traslados internos.

ARTICULO 95. Por regla general, los servicios de seguridad social integral que debe asumir la cooperativa, solo se cancelarán con cargo a este fondo y en el evento que fuera

insuficiente para satisfacer las prestaciones en las cuantías establecidas como consecuencia de la alta siniestralidad o exagerada demanda de servicios no prevista, se otorgaran en forma proporcional y hasta el agotamiento de la respectiva subcuenta, sin perjuicio que la Asamblea General pueda establecer una contribución extraordinaria de los asociados o destinar parte de los excedentes apropiados por ella para cubrir el faltante.

ARTICULO 96º. El fondo tendrá sus registros contables adecuados de tal forma que se permita identificar claramente los diversos movimientos de sus ingresos y egresos, así como los saldos de las subcuentas.

ARTICULO 97º. LIMITE EN EL COSTO DE SERVICIOS. Los servicios de seguridad social integral que deba asumir la cooperativa, solo se cancelarán con cargo a este fondo y en el evento que fuera insuficiente para satisfacer las prestaciones en las cuantías establecidas, como consecuencia de alta siniestralidad o exagerada de servicios no prevista normalmente, se otorgarán proporcionalmente.

El Consejo de Administración coordinara y programara los pagos correspondientes a las incapacidades por enfermedad general (EG) o accidente de trabajo o enfermedad profesional (ATEP), según los siguientes parámetros:

1. El trabajador asociado que sufra un accidente de trabajo debe dirigirse por urgencias a la IPS adscrita a su EPS y de encontrarse en capacidad física debe reportar inmediatamente en las oficinas administrativas el evento.
2. El reporte podrá hacerse telefónicamente.
3. Cuando se generen Incapacidades temporales menores a cinco días y se le Informe al trabajador que debe asistir a consulta externa por su IPS, el trabajador asociado debe presentarse antes del vencimiento de la primera incapacidad en la oficina administrativa para solicitar una valoración inmediata con la coordinación médica de la IPS. Se establece que bajo ninguna circunstancia se hará reconocimiento económico de los periodos de tiempo no laborados por el trabajador por (os cuales no presente incapacidades escritas por los médicos de la EPS).
4. Para la legalización de las incapacidades de deben presentar la siguiente documentación:
 - La incapacidad original dada en la EPS del trabajador asociado.
 - Copia de la historia Clínica
 - Copia del acta de accidente cuando el origen sea profesional
 - Los demás que se consideren necesarios por la Gerencia.

PARAGRAFO.- El reconocimiento económico de los periodos de inactividad laboral por incapacidades esta sujeto a la legalización de las mismas, por lo que bajo ninguna circunstancia se reconocerán dichos valores hasta que la incapacidad se encuentre legalizada en la oficina administrativa de la Cooperativa. Así mismo se reconocerán de acuerdo al orden de radicación y legalización y hasta el agotamiento de la respectiva subcuenta sin perjuicio que la Asamblea General pueda establecer una contribución extraordinaria de los asociados o destinar parte de los excedentes apropiados por ella para cubrir el faltante.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES FINALES

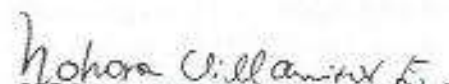
ARTICULO 98°.- De conformidad con la ley, las diferencias que surjan entre la cooperativa y sus trabajadores asociados, en razón de las relaciones de trabajo asociado, sin perjuicio de los arreglos directos, se transmitirá inicialmente con el procedimiento de conciliación previsto en el estatuto y si el conflicto no se soluciona, se acudirá a la cláusula compromisoria contemplada en el convenio de trabajo asociado, o en su defecto podrá acudirse a la justicia laboral, conforme al procedimiento establecido en las disposiciones legales.

ARTÍCULO 99°.- Acordado el Régimen de Trabajo Asociado por los asociados de conformidad con lo establecido en el Decreto 4588 de 2006 y autorizado por el Ministerio de la Protección Social, los trabajadores asociados quedan obligados a acatarlo y a cumplir sus disposiciones como expresión de sujeción a las decisiones colectivas adoptadas.

ARTICULO 100°.- El presente régimen, una vez aprobado por la asamblea, entrara en vigencia a partir de la fecha en que sea publicado y este visible y disponible a los trabajadores asociados, con las constancias de haber sido registrado en la subdirección de trabajo asociado e informal del Ministerio de la Protección Social.
El presente régimen rige a partir de la fecha en que sea publicado y este visible a los trabajadores asociados, con las constancias de haber sido registrado en EL Ministerio de la Protección Social.

En el Municipio de Cúcuta, Departamento Norte de Santander, República de Colombia, a los 21 días del mes de Agosto del año 2007, en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, fue aprobado por unanimidad el Régimen de Trabajo Asociado de la Cooperativa de Trabajo Asociado, para lo cual se firmará el presente documento por el Presidente y Secretaria.


BRANDAMINA REYES G.
Presidente


NOHORA VILLAMIZAR E.
Secretaria

**COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA
"COOPEAE".
NIT. No. 807.008.500-5**

REGIMEN DE COMPESACIONES.

CONSIDERANDO

La Cooperativa de Trabajo Asociado Escuela de Auxiliares de Enfermería "COOPEAE", como todos los que laboran en ella en condición de trabajadores asociados, consagran el régimen mínimo de compensaciones, por medio del cual y en virtud del acuerdo cooperativo, se fijan normas que se puedan retribuir de la mejor manera posible, el aporte de trabajadores de estos, fundamentado en el Decreto 4588 de 2006.

CAPITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES:

ARTICULO 1º.- Compensaciones son todas las sumas de dinero que recibe el asociado, pactadas como tales, por la ejecución de su actividad material o inmaterial, las cuales no constituyen salario.

ARTICULO 2º.- Las compensaciones se deberán establecer buscando retribuir de manera equitativa el trabajo, teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento y la cantidad aportada. Para el efecto del Consejo de Administración clasificara por niveles los diferentes puestos de trabajo de la cooperativa.

CAPITULO II.

MODALIDADES DE COMPENSACIONES

ARTICULO 3º.- La cooperativa por el aporte de trabajos asociados reconocerá a estos las siguientes clases de compensaciones:

- Compensación Ordinaria.
- Compensación Semestral
- Compensación Anual
- Compensación Extraordinaria
- Compensación Trimestral
- Compensación por Descanso
- Compensación por Bonificación

COMPENSACION ORDINARIA.

ARTICULO 4º.- Concepto.

Compensación ordinaria es la que recibe el trabajador asociado en forma permanente, periódica y habitual para atender en forma corriente sus necesidades y gastos personales y familiares y la cual se establece teniendo en cuenta el tipo de labor desempeñada, el rendimiento normal, la calidad y localidad del trabajo.

ARTICULO 5º- El Consejo de Administración fijara la compensación ordinaria fija y una compensación variable dependiendo de la actividad y/o funciones que desempeñe el trabajador asociado y que fijara el Consejo de Administración en el convenio de Asociación según le corresponda, de la siguiente manera de acuerdo con los siguientes rangos:

NIVELES y/o ESCALAS DE LA COMPENSACION ORDINARIA

ARTICULO 6º- El Consejo de Administración fijara la compensación ordinaria fija y una compensación variable dependiendo de la actividad y/o funciones que desempeñe el trabajador asociado y que fijara el Consejo de Administración en el Convenio de Asociación según le corresponda.

ARTÍCULO 7º- De conformidad con la ley, las compensaciones a los trabajadores asociados de la cooperativa se establecerán teniendo en cuenta el Régimen de Trabajo Asociado. Para el efecto el Consejo de Administración fijara la Compensación Ordinaria teniendo en cuenta los siguientes criterios y porcentajes:

Para las Asociadas Docentes, que intervienen el proceso académico teórico práctico, se establecerá, así:

Calidad:	30%.
Cantidad de trabajo aportado:	30%
Rendimiento:	20%
Capacidad:	20%

Los porcentajes se valoran cada punto (uno por ciento) en \$4.337, pesos; sumados los anteriores criterios; el Gerente definirá el total a pagar.

Compensación Variable, cuando su monto se determina de acuerdo con el resultado de la actividad desplegada por el trabajador asociado, bien sea por tarea, por unidad de obra, o a destajo, sin perjuicio de poderse consagrar una parte fija de esta compensación.

Esta compensación variable la asignara el Consejo de Administración de acuerdo con la naturaleza de los puestos de trabajo.

PARÁGRAFO. Los parámetros y rangos de dinero se fijaran de acuerdo con los criterios de valoración y porcentajes establecidos en el Régimen de Trabajo Asociado y se anotarán en el acuerdo Cooperativo de Trabajo Asociado; estos valores se reajustarán por el Consejo de Administración cada año y podrá tener como base el porcentaje de aumento del IPC; en caso que el Consejo de Administración no lo determine; el valor se reajustara automáticamente por el IPC (Índice de precios del consumidor expedido por el DANE de cada año).

ARTICULO 8º.- Al momento de vincular el trabajador asociado o cuando sea trasladado a otro cargo, se le informara por escrito, o con la firma de un nuevo acuerdo cooperativo de trabajo asociado, con el monto de la compensación ordinaria asignada si esta es fija, y los parámetros con los cuales se liquidara la compensación variable.

ARTÍCULO 9º. INCREMENTOS DE LA COMPENSACIÓN ORDINARIA POR TRABAJO EN DÍAS DOMINGOS Y DESCANSO OBLIGATORIO El trabajador asociado que labore los días domingos o en aquellos acordados como descanso obligatorio; recibirá en proporción a tiempo laborado compensación correspondiente al tiempo trabajado con un recargo del setenta y cinco por ciento (75%) sobre la compensación ordinaria por un día.

Si el trabajador asociado labora el domingo habitualmente, recibirá en proporción al tiempo trabajado en setenta y cinco (75%) como compensación ordinaria y tendrá derecho a descansar igual tiempo en día laborable de la semana siguiente, o a su criterio, cambiar este descanso por el equivalente a una compensación igual a la prevista en el presente inciso.

ARTÍCULO 10°. Cuando el trabajo se ejecute por turnos, no se aplicará lo estipulado en el presente artículo, sino que se compensará conforme a lo pactado con el trabajador asociado.

ARTÍCULO 11°. INCREMENTO DE LA COMPENSACIÓN ORDINARIO POR TRABAJO EN TIEMPO ADICIONAL. El trabajo en tiempo adicional conforme al régimen de trabajo asociado que realice los trabajadores asociados, será compensado por la cooperativa así: si el tiempo suplente es diurno, con un incremento oscilara entre el 5% y el 25% adicional a la compensación por el mismo trabajo en la jornada ordinaria diurna y si es nocturno, con un incremento que oscilara entre el 10% y 40% adicional al valor compensado por el mismo tiempo en jornadas ordinaria diurna.

Para el reconocimiento y pago del tiempo adicional, será condición indispensable la autorización previa de la cooperativa por documento del Consejo de Administración, el asociado, recibirá la compensación de acuerdo con las normas establecidas en este reglamento y no deberá ser mayor de dos (2) horas a la semana.

COMPENSACION SEMESTRAL ✓

ARTICULO 12°.- Es compensación semestral la que recibe el trabajador asociado, la cual, no hace parte de la retribución al aporte de trabajo individual del asociado, con el fin de atender sus gastos personales y familiares que se causen por costumbres sociales, religiosas y tradicionales con motivo de las vacaciones escolares de mitad de año y los festividades de Navidad y año nuevo.

ARTICULO 13°.- El valor de la compensación semestral por servicio, podrá ser equivalente 4.08% de la Compensación Ordinaria y se entregará al trabajador asociado así; la primera el 20 de junio y la segunda el 15 de diciembre.

ARTICULO 14°.- En el caso del trabajador asociado que sea excluido de la cooperativa por alguna de las causas previstas en los estatutos y el reglamento de trabajo, se reconocerá y liquidará la compensación semestral con base en el tiempo de servicio.

COMPENSACIÓN ANUAL

ARTICULO 15° La cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados, una compensación anual, que será entregada en el evento de su desvinculación mediante reglamentación del Consejo de Administración, equivalente a 5.11 de una Compensación Ordinaria; por un año completo de servicio o proporcional por la fracción del año trabajado. Dicho reconocimiento se liquidará anualmente el 31 de diciembre y se pagara el 15 de Diciembre de cada año y se llevará a una cuenta individual del asociado trabajador y no hace parte de la retribución al aporte de trabajo individual del trabajador asociado.

ARTICULO 16°. La Cooperativa podrá hacer entregas parciales anticipadas del momento acumulado de las compensaciones anuales; cuando el trabajador asociado lo solicite especialmente, de acuerdo con la reglamentación que expida el Consejo de Administración.

ARTÍCULO 17°. Conforme al régimen de trabajo asociado, el trabajador asociado que se desvincule de la cooperativa por exclusión, que tenga como causal a ejecución de acto delictuoso contra sus compañeros de trabajo o de los bienes de la cooperativa o por daño material grave causado intencionalmente, pierde el derecho a recibir el saldo que tuviere a su favor por compensación anual. El valor retenido al trabajador asociado, excluido por esta causa, irá primero a cubrir los daños ocasionados o en su defecto a incrementar el Fondo de de Seguridad Social Integral de la cooperativa.

COMPENSACIÓN EXTRAORDINARIA

ARTÍCULO 18°. Compensación extraordinaria: En la medida que las circunstancias económicas y en cumplimiento de los objetivos de la cooperativa de remunerar equivalente al aporte a la Cooperativa sin que constituya retribución al aporte de trabajo individual del trabajador asociado, con el fin de mantener el puesto de los trabajadores asociados, esta podrá acordar compensaciones extraordinarias, cuyos montos los fijará la asamblea general; sin sobrepasar el 100% de la compensación ordinaria y un máximo de tres veces en el año; las cuales no se computaran a las compensaciones ordinarias ni tendrá los efectos de estas para liquidación de las otras compensaciones y demás derechos económicos establecidos a favor de los trabajadores asociados. Esta compensación podrá llevar parcial o totalmente a incrementarla cuenta individual de aportes asociados.

ARTÍCULO 19°. Compensación por vía de excedentes cooperativos: En el evento que se produzca excedente la cierre de ejercicios económico, la Asamblea General conforme a la ley, podrá aplicar parte del mismo como retorno a los asociados en relación con la participación en el trabajo y ese se efectuara como una compensación extraordinaria y que tampoco se computara ni tendrá los efectos señalados en el artículo anterior.

ARTÍCULO 20°. PÉRDIDA DE LOS DERECHOS CONSAGRADOS EN ESTE CAPITULO. Conforme al Régimen de Trabajo Asociado, el trabajador asociado que se desvincule de la cooperativa por exclusión que tenga causal la ejecución de acto delictuoso de este contra sus compañeros de trabajo a los bienes de la cooperativa y/o un tercero, donde presta el servicio y produzca un daño material grave causado intencionalmente a los bienes de estas, pierde el derecho a recibir el saldo que tuviera en su cuenta individual, de compensación anual. El valor no entregado al trabajador asociado excluido, se destinará en primer caso a cubrir los daños ocasionados; y el saldo a incrementar el Fondo de Seguridad Social Integral de la Cooperativa.

COMPENSACIÓN TRIMESTRAL

ARTÍCULO 21°. La Cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados, una Compensación Trimestral, pagada dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguientes al trimestre cumplido, equivalente a 4.73% de la Compensación Ordinaria.

COMPENSACIÓN POR DESCANSO

ARTÍCULO 22°. COMPENSACIÓN POR DESCANSO. Todo Trabajador Asociados que cumpla un año de labores en la Cooperativa, tendrá derecho a disfrutar de un período de descanso anual remunerado de 20 días hábiles y en forma proporcional por fracción de año, equivalente a 2.72% de la Compensación Ordinaria

Cuando el trabajador asociado recibe una compensación ordinaria variable, los días de descanso anual se liquidarán con el promedio devengando los últimos doce (12) meses.

Para todos los casos el consejo de administración determinará el monto y porcentaje para la liquidación respectiva.

ARTICULO 23°. Se entregará igual compensación por descanso en forma proporcional si el trabajador asociado se desvincula de la cooperativa con anticipación a la fecha que le corresponda.

COMPENSACIÓN POR BONIFICACIÓN

ARTICULO 24°. La Cooperativa reconocerá a favor de los trabajadores asociados una Compensación una Bonificación por los servicios prestados a la Cooperativa de manera eficiente, eficaz y por mejoramiento, equivalente a 4.62% de la Compensación ordinaria, para lo cual el Consejo de Administración reglamentará las condiciones para su reconocimiento y pago, tomando como parámetro el presupuesto ejecutado de cada vigencia.

CAPITULO III

PAGOS, BENEFICIOS E INCENTIVOS QUE NO CONSTITUYEN COMPENSACIÓN,

ARTICULO 25°. La Cooperativa podrá proveer a sus trabajadores de los elementos necesarios para el desempeño de sus funciones. Igualmente dotarán de los elementos necesarios para el buen desarrollo de sus actividades entregará una dotación al año por valor de sesenta mil pesos (\$60.000,00) reajustados cada año por el IPC; se entregará en el primer mes de 1 año.

ARTICULO 26°. Viáticos y gastos de representación: La sumas de dinero que entregue la cooperativa al trabajador asociado para cubrir su alimentación, alojamiento, medios de transporte o gastos de representación cuando deba trasladarse a un sitio diferente al de su sede u a otra ciudad, se entregará para el trabajador asociado cumpla cabalmente su funciones; el valor será hasta de \$50.800,00 mensuales pagaderos del fondo de liquidación de Compensaciones sin afectar su compensación ordinaria, por lo tanto, para algunos efectos no hacen parte de esta, ni tienen efectos para liquidación de las restantes.

ARTICULO 27°. La Cooperativa podrá entregar incentivos a los trabajadores asociados según el rendimiento o cumplimiento de metas trazadas por el Consejo de Administración; el valor de los incentivos oscilará entre el dos diez compensaciones ordinarias fija o variable recibida por el trabajador asociado.

ARTICULO 28°. La Cooperativa reconocerá a favor de los Trabajadores Asociados una ayuda para el Transporte, para aquellos Asociados que presten sus servicios de docentes en la Cooperativa, con la finalidad de cumplir sus actividades, equivalente a 0.46% de una compensación Ordinaria.

CAPITULO IV

DEDUCCIONES Y RETENCIONES DE LAS COMPENSACIONES:

ARTICULO 29°. Se acuerda en base al artículo 25° del Decreto 4588, que la cooperativa efectuara deducciones de las compensaciones ordinarias, semestral, anual del trabajador asociado sin su previa autorización o a su desvinculación, del monto de su cuenta individual o del fondo de liquidación de compensaciones correspondientes al trabajador asociado, para:

1. Descuentos con destino a cubrir obligaciones contraídas con otra cooperativa o con otra entidad legalmente autorizada.
2. Para pago de los aportes sociales individuales que en virtud del estatuto de la cooperativa esta obligado a cancelar el trabajador.
3. Amortización de préstamos efectuados por la cooperativa del trabajador asociado, con forme a los plazos establecidos en el respectivo documento contentivo de la obligación.
4. Para cubrir la parte correspondiente al trabajador asociado por su seguridad social Integral, para responder por las pérdidas y demás bienes de la cooperativa y por daños causados a esta que estén a su cargo, siempre y cuando se haya comprobado su responsabilidad.
5. Por mandamiento judicial.
6. Por multas o suspensiones temporales disciplinarias, conforme al estatuto y al régimen de trabajo asociado, si este no los hubiera cancelado.

ARTICULO 30º.- Las deducciones que se efectúen a las compensaciones ordinarias del trabajador asociado, no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) de la compensación ordinaria de un mes. Las efectuadas sobre la compensación anual o semestrales del fondo de liquidación de compensaciones para desvinculación no tendrán límite.

ARTICULO 31º.- Si antes del cierre del ejercicio económico se aprecia que habrá pérdida y no se puede cubrir de otra forma, la cooperativa podrá acordar que todos los trabajadores asociados reintegren parte de sus compensaciones en proporción al monto que cada uno haya recibido durante el ejercicio respectivo. Este reintegro se podrá causar como obligación a cargo del trabajador asociado para ser cubierta con las compensaciones ordinarias.

PARÁGRAFO: La aplicación de los artículos del 12 al 24 del presente régimen, se podrá efectuar siempre y cuando la Cooperativa, disponga de los recursos suficientes y la cooperativa no registre pérdidas en ese momento; certificadas por El Contador y/o Revisor Fiscal de la Cooperativa. También podrá aumentar dichos montos cuando las condiciones económicas lo permitan; determinado en Consejo de Administración disponga de los recursos suficientes y la cooperativa no registre pérdidas en ese momento.

CAPITULO V

APORTES SOCIALES SOBRE LAS COMPENSACIONES

ARTICULO 32º.- APORTES REALIZADOS POR EL TRABAJADOR ASOCIADO SOBRE LAS COMPENSACIONES DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS:

1. Cuota de afiliación del 5% de una compensación ordinaria.
2. Los aportes sociales a la seguridad social integral:
3. Al trabajador asociado se le descontara el 1% de su compensación ordinaria mensual recibida, para aportes sociales.
4. El trabajador asociado voluntariamente si así lo desea puede incrementar su aporte social hasta llegar al diez por ciento (10%) del valor total de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTICULO 33º.- La Cooperativa pagara la cotización total a una Administradora de riesgos profesionales del fondo de SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL. Hasta tanto no tenga los fondos suficientes, el Consejo de Administración podrá aumentar los porcentajes por parte de la Cooperativa y el trabajador asociado en la distribución de las cotizaciones,

PARAGRAFO: El asociado podrá autorizar de manera escrita que su aporte sea descontado de la compensación que recibirá durante el respectivo periodo. En caso de que su aporte resulte superior a la compensación recibida, el asociado deberá asumir la diferencia, de igual manera se procederá en caso de que no se reciba compensación durante ese periodo.

ARTÍCULO 34º.- La Cooperativa, tendrá un fondo de seguridad social integral destinada para atender los servicios de previsión y seguridad social que directamente o por medio de otras entidades otorgue a los trabajadores asociados y a sus familias.

ARTÍCULO 35º.- El fondo de seguridad social integral tendrá las siguientes fuentes de recursos económicos:

- a. Las apropiaciones con cargo al presupuesto anual que se establezcan para el incremento del fondo.
- b. La parte de los excedentes que la asamblea general le destine, de conformidad con la ley y el estatuto.
- c. Los rendimientos financieros de los recursos del fondo invertidos dentro o fuera de la cooperativa.
- d. Los auxilios o donaciones que se reciban con distinto al mismo.
- e. Los ingresos que se reciban por las ventas de servicios las diferentes empresas como destino a la seguridad social; lo mismo lo recibido por otros conceptos con el destino al fondo.
- f. El traslado de los dineros por conceptos de incapacidades reconocidas por las administraciones de riesgos profesionales y entidades promotoras de salud.
- g. Por el descuento al trabajador asociado de acuerdo con el artículo 32º del presente Régimen.

PARAGRAFO.- La Cooperativa obliga a presupuestar los recursos para el pago de la seguridad social integral

ARTICULO 36º.- Los recursos que recibe el fondo deberán distribuirse internamente en subcuentas con el fin de atender diversas clases de erogaciones, de acuerdo con los riesgos o contingencias y los servicios de previsión y seguridad social, el fondo destinara primero para el pago de la seguridad social integral y sin perjuicio de destinar una subcuenta para compensar eventuales desfases que se presenten en algunas de las apropiaciones dispuestas como consecuencias de mayores egresos que superen los cálculos inicialmente proyectados para la atención de la protección o servicio o de efectuar traslados internos.

ARTICULO 37º.- Los recursos del fondo estarán destinados en su totalidad para asumir las obligaciones sugeridas de los servicios de prevención y seguridad social que es reglamento establece y en consecuencia con cargo a él se podrá asumir los siguientes pagos:

1. En primera instancia para el aporte que corresponde a la cooperativa por concepto de cotización a la seguridad social integral o entidades legalmente legales autorizadas, conforme lo establece el reglamento.
2. Complemento de servicios de prevención y seguridad social, de los otorgados por el sistema de seguridad social integral, conforme a los rubros, montos o porcentajes que determinen el consejo de Administración.
3. Prestación directa o indirecta de otros servicios de prevención y seguridad social, conforme lo establece el consejo de Administración en reglamentación que se expida.

ARTICULO 38º.- fondo de seguridad social integral tendrá sus registros contables adecuados, de tal forma que se permita identificar claramente los diversos movimientos de sus ingresos y egresos, así como los saldos de las subcuentas.

ARTÍCULO 39º. FORMA DE PAGO PERIODICIDAD DE LAS COMPENSACIONES ORDINARIAS. La cooperativa entregará al trabajador asociado su compensación ordinaria en dinero, moneda legal colombiana quincenalmente, y en casos especiales conforme se determine el convenio de asociación será mensual.

Los incrementos de la compensación ordinaria por trabajo en horario nocturno, tiempo suplementario y dominicales o festivos, diferentes a los turnos establecidos en el Régimen de Trabajo Asociado, se entregarán a más tardar con la compensación ordinaria del periodo mensual.

CAPITULO VI

ENTREGA DE COMPENSACIONES:

ARTICULO 40º.- Por regla general, las compensaciones y los derechos económicos reconocidos en el presente régimen le serán entregados directamente al trabajador asociado en una cuanta de entidad crediticia a nombre del trabajador en la cual se depositaran las compensaciones y demás derechos económicos que le correspondan o en el caso de pago en entidad crediticia; dicho pago se realizará en los cinco (5) primeros días de cada mes y dentro de los horarios que se establezcan para el efecto por la entidad crediticia. (El Consejo de Administración) (Se establece el pago dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes en horarios de 8:00 a.m. a 12:00 y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m. El trabajador firmará la nomina como comprobante de pago de compensaciones. Cuando existiera un motivo razonable a juicio de la cooperativa, y que impide al trabajador asociado reciba personalmente sus compensaciones y además derechos económicos podrán entregarse, previa identificación, a la persona que por escrito y autenticado este autorice.

En caso de fallecimiento del trabajador asociado, la entrega se hará a las personas y conforme al procedimiento establecido en el régimen de trabajo asociado.

ARTICULO 41º.- Los trabajadores asociados, así como los que cualquier causa pierden el vínculo de asociación y de relación de trabajo asociado, tendrán el término de un (1) mes para solicitar, mediante escrito, el reconocimiento o restablecimiento de sus derechos que le consagra este régimen, el de compensación y el de previsión y seguridad social, término que se contará a partir de la fecha en que la respectiva obligación o restablecimiento se haya hecho exigible.

Vencido el término antes previsto, sin que se presente ninguna reclamación, cesa para la cooperativa la obligación de considerar la que se presente extemporánea y no habrá lugar de demandar el pago o restablecimiento de eventuales derechos y sin perjuicio de que el trabajador o extrabajador asociado pueda retirar las sumas que a su favor le haya decretado la cooperativa, bien sea que se encuentren a disposición de este en la Cooperativa o consignadas en una entidad financiera.

ARTICULO 42º. Para dar cumplimiento a las compensaciones enunciadas en el presente régimen se creará un FONDO DE LIQUIDACIÓN DE COMPENSACIONES que será alimentado en la siguiente forma:

1. Una parte de los excedentes asignados por la asamblea general;
2. Los excedentes producidos en inversiones del fondo de liquidación de compensaciones;
3. Las partidas aprobadas por la asamblea general;
4. Los ingresos provenientes de los contratos que realice la Cooperativa, con entidades públicas y/o privadas.

CAPITULO VII

DISPOSICIONES FINALES:

ARTICULO 43º.- El Consejo de Administración, mediante resoluciones particulares podrá desarrollar un detalle las normas contenidas en el presente reglamento y dictar las disposiciones necesarias para garantizar su cumplida ejecución.

ARTICULO 44º.- El presente régimen rige a partir de la fecha en que sea publicado y este visible a los trabajadores asociados, con las constancias de haber sido registrado en El Ministerio de la Protección Social.

ARTICULO 45º.- A partir de la vigencia del presente régimen, cesa para la cooperativa con relación a sus trabajadores asociados, las obligaciones económicas que a favor de los trabajadores dependientes consagran el código sustantivo del trabajo.

En el Municipio de Cúcuta, Departamento de Norte de Santander, República de Colombia, a los 21 días del mes de Agosto del año 2007, en la Asamblea General Extraordinaria de Asociados, fue aprobado por unanimidad el Régimen de Compensación de la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESCUELA DE AUXILIARES DE ENFERMERIA "COOPEAE"**, para lo cual se firmará el presente documento por el Presidente y Secretaria de la Asamblea.


BRANDAMINA REYES G.
Presidente


NOHORA VILLAMIZAR E.
Secretaria